



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HERRERA, INC.

COOP-HERRERA

Caminando con seguridad junto a ti

Asamblea General Extraordinaria Estatutaria

**ESTATUTO SOCIAL
ORGANICO
COOPERATIVA DE AHORRO
Y CREDITO HERRERA, INC.**

**Herrera. Santo Domingo Oeste. República Dominicana.
Diciembre del 2010**



Cooperativa Herrera



@coopherrera



@coopherrera



www.coopherrera.com



Estatuto Social Orgánico
Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc.

Comisión de Revisión, Reforma y Modificación de Estatuto:

- Presidente** Lic. Jorge Eligio Méndez Pérez.
Secretario Lic. Anastacio González Montero.
Miembro Lic. Santos Mercés Bernabel.
Miembro Don Tomás Estanislao Mateo Peralta.
Miembro Agrim. Gustavo Eugenio Concha Villar.
Relatora Lic. Librada Núñez Santana.
Relatora Dra. Fanny Polanco Jorge.
Relatora Lic. Iris Josefa Montilla Ramírez.
Relatora Lic. Marcia Elizabeth Rodríguez Morel.
Relator Lic. Agustín Ortíz Tejada.
Asesoría Lic. Natividad Carvajal Pérez.
Asesoría Dra. Bienvenida Román.

Primera edición: Diciembre 2010.

Segunda edición: Julio 2019

Diseño e impresión:
Distribuidora Gráfica Astana
(santiagoemilior@gmail.com)

Santo Domingo, República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana.



CONTENIDO

PRESENTACIÓN	25
PREÁMBULO	35
Propósito Institucional COOP-HERRERA	35
Misión Institucional COOP-HERRERA	35
Visión Institucional COOP-HERRERA	35
Valores y Principios Corporativos COOP-HERRERA	35
1. TRANSPARENCIA.....	36
2. HONESTIDAD	36
3. SOLIDARIDAD.....	37
4. EQUIDAD	37
5. LEALTAD.....	37
6. RESPETO	37
7. SENSIBILIDAD HUMANA	37
8. SUPERACIÓN PERMANENTE	37
9. RESPONSABILIDAD SOCIAL.....	37
10. PROACTIVIDAD.....	38

TITULO I DE LA ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN. DOMICILIO. DURACIÓN. OBJETO.

ARTÍCULO 1.-	CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION.....	40
ARTÍCULO 2.-	OBJETO DE LA COOPERATIVA.....	40



CAPÍTULO II.

DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 3.-	DEFINICION DE SOCIO	41
ARTÍCULO 4.-	CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER SOCIO.....	43
ARTÍCULO 5.-	REQUISITOS PARA SER SOCIO	43

SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6.-	RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL SOCIO.....	44
ARTÍCULO 7.-	RESPONSABILIDAD DE SOCIOS RETIRADOS.....	45

SECCIÓN III

DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.-	DEBERES DE LOS SOCIOS	45
---------------------	-----------------------------	----

SECCIÓN IV

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.-	DERECHOS DE LOS SOCIOS	46
---------------------	------------------------------	----

SECCIÓN V

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10.-	DEL RETIRO DE LOS SOCIOS	47
----------------------	--------------------------------	----

SECCIÓN VI

RECURSOS PROCEDIMENTALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 11.-	DERECHO EJERCICIO RECURSOS SOCIO EXCLUIDO O EXPULSADO	50
----------------------	---	----

SECCIÓN VII

DE LA DEVOLUCIÓN VALORES POR PERDIDA CALIDAD ASOCIADO

ARTÍCULO 12.-	DESCUENTO DE CUALQUIER DEUDA PREVIO A DEVOLUCION VALORES A SOCIO RETIRADO	51
ARTÍCULO 13.-	PLAZO PARA DESEMBOLSO DE VALORES AL SOCIO RENUNCIANTE, EXCLUIDO O EXPULSADO	51
ARTÍCULO 14.-	DERECHOS FINANCIEROS DEL SOCIO RENUNCIANTE, VEXCLUIDO O EXPULSADO	51



ARTÍCULO 15.-	SUSPENSIÓN DE SOCIO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.....	52
----------------------	---	----

SECCIÓN VIII

PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 16.-	REQUISITOS SOLICITUD DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS	52
ARTÍCULO 17.-	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DELEGADOS SOLICITUD DESTITUCIÓN DIRECTIVOS.....	52

SECCIÓN IX

DEL REGLAMENTO DE CONDUCTA Y ÉTICA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 18.-	REGLAMENTO DE CONDUCTA Y ÉTICA.....	53
----------------------	-------------------------------------	----

SECCIÓN X

DEL REINGRESO DE ASOCIADOS A LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 19.-	DEL REINGRESO DE LOS SOCIOS	54
ARTÍCULO 20.-	DOBLE CUOTA DE READMISION A SOCIO RENUNCIANTE SIN JUSTIFICACION.....	54

SECCIÓN XI

DE LAS RELACIONES SOCIETARIAS DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 21.-	CARÁCTER INDEFINIDO VINCULACION SOCIO A LA COOPERATIVA.....	54
ARTÍCULO 22.-	CARATER DEFINIDO RELACION SOCIO CON COOPERATIVA DEPENDE CUMPLIMIENTO CONDICIONES	54
ARTÍCULO 23.-	RELACIONES SOCIETARIAS BAJO DISCIPLINA SOCIAL Y CODIGO DE ETICA	55
ARTÍCULO 24.-	VOTO SOCIO CONDICIONADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES.....	55

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

SECCIÓN I

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.-	CAPITAL SOCIAL.....	55
ARTÍCULO 26.-	FORMA DE HACER LAS APORTACIONES.....	55
ARTÍCULO 27.-	TRABAJO SOCIO NO SE VALORA NI PAGA COMO APORTACIONES	56
ARTÍCULO 28.-	INICIO DE OPERACIONES DE LA COOPERATIVA	56



SECCIÓN II DEL REINTEGRO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN U OTROS HABERES

ARTÍCULO 29.-	INTERES QUE DEVENGA CERTIFICADO DE APORTACIÓN.....	56
ARTÍCULO 30.-	CALCULO INTERES CERTIFICADO DE APORTACIÓN	56
ARTÍCULO 31.-	PLAZO CERTIFICADO DE APORTACIÓN	57
ARTÍCULO 32.-	VINCULACION DE HABERES DEL SOCIO CON LA COOPERATIVA	57
ARTÍCULO 33.-	GARANTIA DE PRESTAMOS QUE FORMALICE LA COOPERATIVA	57
ARTÍCULO 34.-	MECANISMO REDUCCIÓN CAPITAL DE LA COOPERATIVA	57
ARTÍCULO 35.-	FORTALECIMIENTO PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA	58

CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS, FONDOS SOCIALES PERMANENTES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES

SECCIÓN I DE LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES

ARTÍCULO 36.-	RESERVAS PATRIMONIO COOPERATIVO IRREPARTIBLE.....	58
ARTÍCULO 37.-	DE LAS RESERVAS ESTATUTARIAS.....	58
ARTÍCULO 38.-	RESERVA ESTABILIZACION	60
ARTÍCULO 39.-	FONDOS DE LAS RESERVAS ESPECIALES	60
ARTÍCULO 40.-	FORMA CONSTITUCION DE RESERVAS ESPECIALES	60

SECCIÓN II DE LOS EXCEDENTES Y SU DISTRIBUCION

ARTÍCULO 41.-	EXCEDENTES NETOS.....	62
PARRAFO I.-	COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES.....	62
PARRAFO II.-	TRATAMIENTO A INGRESOS ANUALES.....	62
ARTÍCULO 42.-	DISTRIBUCION EXCEDENTES.....	62
ARTÍCULO 43.-	DISTRIBUCION REMANENTE DEL EXCEDENTE NETO.....	62
PARRAFO I.-	TIEMPO APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES	62



CAPÍTULO V DEL PERIODO CONTABLE, INFORMACIONES FINANCIERAS Y SOCIALES AUDITORIA Y GESTION DE RIESGOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 44.-	INICIO Y CIERRE DEL AÑO FISCAL.....	63
ARTÍCULO 45.-	DE LA INFORMACION FINANCIERA	63
ARTÍCULO 46.-	DEL BALANCE SOCIAL	63
ARTÍCULO 47.-	CONTABILIDAD INSTITUCIONAL.....	63
PARRAFO:	SEGURIDAD FÍSICA Y TECNOLÓGICA SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.....	64
ARTÍCULO 48.-	AUDITORIA INSTITUCIONAL	64
ARTÍCULO 49.-	DE LA GESTION DE RIESGOS OPERATIVOS.....	64
ARTÍCULO 50.-	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE RIESGOS.....	64
ARTÍCULO 51.-	IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS.....	65
ARTÍCULO 52.-	PLAN DE ACCION FRENTE A LOS RIESGOS	65
ARTÍCULO 53.-	LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EVENTOS RIESGO	65
ARTÍCULO 54.-	RESPONSABILIDAD CAPITAL HUMANO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO	66
ARTÍCULO 55.-	INAMISIBILIDAD PARENTESCO EN DESEMPEÑO FUNCIONES	66
ARTÍCULO 56.-	INCOMPATIBILIDAD EN EL DESEMPEÑO FUNCIONES ENTRE DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS	66
ARTÍCULO 57.-	INCOMPATIBILIDAD FUNCIONES DIRECTIVOS NO REMUNERADOS	67
ARTÍCULO 58.-	PROTECCION DE LA INFORMACION	67

CAPÍTULO VI NORMATIVAS SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 59.-	DE LOS INGRESOS FINANCIEROS	67
ARTÍCULO 60.-	DE LOS DEPOSITOS FINANCIEROS MONETARIOS.....	68
ARTÍCULO 61.-	DE LOS DESEMBOLSOS	68
ARTÍCULO 62.-	DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA Y FONDOS ESPECIALES	68
ARTÍCULO 63.-	DE LA INVERSION DE FONDOS	68
ARTÍCULO 64.-	DE LOS FONDOS DE BOVEDA	69



TITULO II DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

SECCIÓN I DE LAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 65.-	CENTRO DE OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA	71
ARTÍCULO 66.-	ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	71
ARTÍCULO 67.-	ÓRGANOS CENTRALES DE LA COOPERATIVA	72
ARTÍCULO 68.-	ÓRGANISMOS COMPLEMENTARIOS DE LA COOPERATIVA	72

SECCIÓN II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 69.-	DEFINICION ASAMBLEA GENERAL. CLASIFICACION OBLIGATORIEDAD DE DECISIONES .. 73	73
ARTÍCULO 70.-	QUÓRUM ASAMBLEAS GENERALES	73

SECCIÓN III DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DELEGADOS

ARTÍCULO 71.-	PERIODO CELEBRACION ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	74
ARTÍCULO 72.-	CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	74
ARTÍCULO 73.-	COPIA DIGITAL, FÍSICA O ELECTRÓNICA DE LA MEMORIA.....	74
ARTÍCULO 74.-	PRESIDENCIA OMITA CONVOCATORIA LO HACE SECRETARÍA CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	75
ARTÍCULO 75.-	ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	75
ARTÍCULO 76.-	ATRIBUCION POTESTATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	76
ARTÍCULO 77.-	AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.....	76
ARTÍCULO 78.-	MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.....	78
ARTÍCULO 79.-	INFORMES PRESENTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DEBEN SER TRATADOS.....	78
ARTÍCULO 80.-	CELEBRACIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEGUIDA DE ASAMBLEA ORDINARIA ...	78
ARTÍCULO 81.-	FORMA DE VOTACION SECRETA	78



ARTÍCULO 82.-	ESCOGENCIA CANDIDATOS CON MAYORÍA DE VOTOS VÁLIDOS ADMITIDOS	79
ARTÍCULO 83.-	PROHIBICIÓN NOMINAR DELEGADOS EJERZAN FUNCIONES OPERATIVAS.....	79
ARTÍCULO 84.-	INHABILIDAD DE VOTO PARA DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS.....	79

SECCIÓN IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS

ARTÍCULO 85.-	DEFINICION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS.....	80
ARTÍCULO 86.-	CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS A INSTANCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	80
ARTÍCULO 87.-	CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A SOLICITUD DE DELEGADOS.....	81
ARTÍCULO 88.-	QUORUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	81
ARTÍCULO 89.-	ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	82

SECCIÓN V

DE LA PREASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS

ARTÍCULO 90.-	DEFINICION DE LA PREASAMBLEA GENERAL	82
ARTÍCULO 91.-	CONVOCATORIA DE LA PREASAMBLEA GENERAL.....	83

SECCIÓN VI

DE LA ELECCION DE DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 92.-	SISTEMA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES.....	83
ARTÍCULO 93.-	PARA PODER SER ELEGIDO DELEGADO SE DEBE CUMPLIR CON PERFIL	85
ARTÍCULO 94.-	DEBERES DE LOS DELEGADOS.....	86
ARTÍCULO 95.-	DELEGADO CONSERVARÁ CONDICIÓN HASTA PRÓXIMA ASAMBLEA DISTRITAL	87
ARTÍCULO 96.-	SUPLENTE DE DELEGADOS SOLO SUSTITUIRÁN A LOS DELEGADOS TITULARES	87
ARTÍCULO 97.-	SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA LOS DELEGADOS.....	87
ARTÍCULO 98.-	DERECHO A UN SOLO VOTO POR DELEGADO.....	88
ARTÍCULO 99.-	CARRERA DIRIGENCIAL DELEGADOS PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DIRECCIONALES	88
ARTÍCULO 100.-	FISCALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS	89
ARTÍCULO 101.-	DELEGADOS COMO COORDINADORES DE AREAS.....	89



TITULO III DE LOS ORGANOS CENTRALES DE DIRECCION DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

SECCIÓN I

ESTRUCTURA, QUÓRUM Y FUNCIONES CONSEJO ADMINISTRACION

ARTÍCULO 102.-	CONSEJO ADMINISTRACIÓN AUTORIDAD EJECUTIVA COOPERATIVA	91
ARTÍCULO 103.-	PERFIL MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	91
ARTÍCULO 104.-	CONSTITUCION Y QUORUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	92
ARTÍCULO 105.-	DURACIÓN DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	92
ARTÍCULO 106.-	DISTRIBUCION DE LOS CARGOS EN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	93
ARTÍCULO 107.-	SESIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	94
ARTÍCULO 108.-	FORMA CONVOCATORIA Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	94
ARTÍCULO 109.-	VOTACIONES REQUERIDAS PARA APROBACION DE ASUNTOS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	94
ARTÍCULO 110.-	REEMPLAZO MIEMBROS TITULARES CON SUPLENTE.....	94
ARTÍCULO 111.-	VACANTES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	94
ARTÍCULO 112.-	CALENDARIO DE REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO.....	95
ARTÍCULO 113.-	DESPACHO DE ASUNTOS DE POCA TRASCENDENCIA.....	95
ARTÍCULO 114.-	FACULTADES FUNCIONALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	96
ARTÍCULO 115.-	COMPETENCIA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	101
ARTÍCULO 116.-	PERFIL PARA OCUPAR PRESIDENCIA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	101
ARTÍCULO 117.-	MARCO ACTUACIÓN VICEPRESIDENCIA CONSEJO ADMINISTRACIÓN.....	103
ARTÍCULO 118.-	PERFIL PARA OCUPAR VICEPRESIDENCIA CONSEJO ADMINISTRACIÓN	104
ARTÍCULO 119.-	FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	104
ARTÍCULO 120.-	DE LAS ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	105
ARTÍCULO 121.-	CONTENIDO DEL ACTA QUE LEVANTE LA SECRETARÍA	105
ARTÍCULO 122.-	ACTA SESIÓN DEBE SER LEÍDA Y APROBADA EN REUNIÓN SIGUIENTE.....	106
ARTÍCULO 123.-	ACTAS BAJO CONTROL NUMÉRICO Y ORDEN CRONOLÓGICO	106
ARTÍCULO 124.-	FUNCIONES DE TESORERIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	106
ARTÍCULO 125.-	FUNCIONES VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....	107
ARTÍCULO 126.-	FUNCIONES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION	108



CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

SECCIÓN I

ESTRUCTURA, QUÓRUM Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 127.-	CONSEJO DE VIGILANCIA ORGANO DE CONTROL	108
ARTÍCULO 128.-	PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	109
ARTÍCULO 129.-	CONSTITUCION Y QUORUM DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	110
ARTÍCULO 130.-	DURACIÓN MANDATO MIEMBROS CONSEJO VIGILANCIA.....	110
ARTÍCULO 131.-	DISTRIBUCION DE LOS CARGOS EN CONSEJO DE VIGILANCIA.....	111
ARTÍCULO 132.-	SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA COMO ORGANO DE CONTROL	111
ARTÍCULO 133.-	FORMA CONVOCATORIA Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	112
ARTÍCULO 134.-	VOTACIONES PARA APROBACION ASUNTOS Y DECISIONES ADOPTADAS POR CONSEJO DE VIGILANCIA.....	112
ARTÍCULO 135.-	AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS SE REEMPLAZARÁN CON SUPLENTE.....	112
ARTÍCULO 136.-	VACANTES MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	112
ARTÍCULO 137.-	CALENDARIO DE REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO.....	113
ARTÍCULO 138.-	DEFINICION DERECHO VETO DEL CONSEJO VIGILANCIA	113
ARTÍCULO 139.-	PLAZO INTERPONER VETO POR CONSEJO DE VIGILANCIA	113
ARTÍCULO 140.-	EJECUCIÓN DE DECISIONES VETADAS.....	114
ARTÍCULO 141.-	FACULTADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	114

SECCIÓN II

DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 142.-	FUNCIONES PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	117
ARTÍCULO 143.-	PERFIL OCUPAR PRESIDENCIA CONSEJO DE VIGILANCIA.....	118
ARTÍCULO 144.-	FUNCIONES SECRETARIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	118
ARTÍCULO 145.-	CONTENIDO ACTA CONSEJO DE VIGILANCIA	119
ARTÍCULO 146.-	ACTAS OBLIGATORIAS BAJO CONTROL NUMÉRICO Y EN ORDEN CRONOLÓGICO.....	119
ARTÍCULO 147.-	FUNCIONES VOCAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	119
ARTÍCULO 148.-	FUNCIONES DE SUPLENTE CONSEJO DE VIGILANCIA.....	120



TITULO IV DE LOS ORGANISMOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO X DEL PLENO DEL CONSEJO DE DIRECTORES

ARTÍCULO 149.- DEFINICIÓN, SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM DEL PLENO DEL CONSEJO DE DIRECTORES.....	121
ARTÍCULO 150.- ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO DE DIRECTORES.....	121
ARTÍCULO 151.- FACULTADES DEL PLENO DEL CONSEJO DE DIRECTORES	122

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO ESPECIAL AMPLIADO

ARTÍCULO 152.- DEFINICIÓN, SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM.....	123
ARTÍCULO 153.- ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESPECIAL AMPLIADO	123
ARTÍCULO 154.- FACULTADES DEL CONSEJO ESPECIAL AMPLIADO.....	123

CAPÍTULO XII DE LA COMISION EJECUTIVA

ARTÍCULO 155.- DEFINICION DE COMISION EJECUTIVA.....	124
ARTÍCULO 156.- COMPOSICIÓN COMISION EJECUTIVA	124
ARTÍCULO 157.- REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM COMISION EJECUTIVA.....	125
ARTÍCULO 158.- DELEGACION DE FUNCIONES A COMISION EJECUTIVA	125
ARTÍCULO 159.- ATRIBUCIONES COMISION EJECUTIVA.....	125

CAPÍTULO XIII DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 160.- DEFINICION DE LA GERENCIA GENERAL	126
ARTÍCULO 161.- CONDICIONES REQUERIDAS PARA PUESTO DE LA GERENCIA GENERAL	127
ARTÍCULO 162.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA GENERAL	128
ARTÍCULO 163.- FIANZA POLIZA GARANTÍA GERENCIA GENERAL EJERCER CARGO	131
ARTÍCULO 164.- INCOMPATIBILIDAD FUNCIONES EMPLEADOS COOPERATIVA.....	131
ARTÍCULO 165.- NATURALEZA DE INFORMES DE LA GERENCIA GENERAL	131



CAPÍTULO XIV DEL COMITÉ DE CREDITO

SECCIÓN I

ESTRUCTURA, QUÓRUM Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 166.-	DEFINICION DEL COMITÉ DE CREDITO	132
ARTÍCULO 167.-	PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO	133
ARTÍCULO 168.-	CONSTITUCION Y QUORUM DEL COMITÉ DE CREDITO	134
ARTÍCULO 169.-	DURACIÓN MANDATO MIEMBROS COMITÉ DE CREDITO	134
ARTÍCULO 170.-	DISTRIBUCION CARGOS EN COMITÉ DE CREDITO	134
ARTÍCULO 171.-	SESIONES DEL COMITÉ DE CREDITO	134
ARTÍCULO 172.-	FORMA CONVOCATORIA Y DECISIONES DEL COMITÉ DE CREDITO	135
ARTÍCULO 173.-	VOTACIONES PARA APROBACION ASUNTOS Y DECISIONES ADOPTADAS POR COMITÉ DE CREDITO	135
ARTÍCULO 174.-	ACTUACIONES Y DECISIONES DEL COMITÉ DE CREDITO	135
ARTÍCULO 175.-	RECURSO RECONSIDERACION CONTRA DECISIONES DEL COMITÉ DE CREDITO	136
ARTÍCULO 176.-	LAS AUSENCIAS TEMPORALES O VACANTES DEFINITIVAS EN EL COMITÉ DE CRÉDITO	136
ARTÍCULO 177.-	LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CRÉDITO	136
ARTÍCULO 178.-	CALENDARIO DE REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO	137
ARTÍCULO 179.-	FACULTADES DEL COMITÉ DE CREDITO	137
ARTÍCULO 180.-	DELEGACIÓN DE PODERES DEL COMITÉ DE CREDITO	139
ARTÍCULO 181.-	FUNCIONES PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CREDITO	139
ARTÍCULO 182.-	PERFIL PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO	140
ARTÍCULO 183.-	FUNCIONES SECRETARIA DEL COMITÉ DE CREDITO	140
ARTÍCULO 184.-	LECTURA ACTA DEL COMITÉ DE CRÉDITO EN SESIÓN INMEDIATA	141
ARTÍCULO 185.-	ACTAS LLEVADAS BAJO CONTROL NUMÉRICO Y ORDEN CRONOLÓGICO	141
ARTÍCULO 186.-	FUNCIONES DEL (LA) VOCAL DEL COMITÉ DE CREDITO	142
ARTÍCULO 187.-	FUNCIONES SUPLENTE DEL COMITÉ DE CREDITO	142

SECCIÓN II

DEL REGIMEN DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 188.-	FINES DE LOS PRÉSTAMOS	142
ARTÍCULO 189.-	FORMA DE SOLICITUD DE PRÉSTAMOS	143
ARTÍCULO 190.-	DEL INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS	143



ARTÍCULO 191.-	ORDEN DE PRIORIDAD EN LOS PRÉSTAMOS	143
ARTÍCULO 192.-	FORMA DE APROBACION DE LOS PRÉSTAMOS	143
ARTÍCULO 193.-	PODER REGLAMENTARIO CONSEJO ADMINISTRACION NORMAS CREDITICIAS	144
ARTÍCULO 194.-	SITUACIONES RIESGOSAS NO PREVISTAS NORMAS CREDITICIAS	144
ARTÍCULO 195.-	INVARIABILIDAD DESTINO Y VENCIMIENTO DE PRÉSTAMOS	145
ARTÍCULO 196.-	PENALIDAD PRESTATARIOS UTILICEN DATOS FALSEADOS	145
ARTÍCULO 197.-	GRAVAMEN POR PRÉSTAMOS CON LA COOPERATIVA	145
ARTÍCULO 198.-	ENDOSO DE DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE GARANTIAVDE PRESTAMOS	145
ARTÍCULO 199.-	LIQUIDACIÓN PRESTAMOS ANTES DE VENCIMIENTO	146
ARTÍCULO 200.-	INHABILIDAD A DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PARA SER FIADORES O GARANTES EN PRESTAMOS	146
ARTÍCULO 201.-	REVISIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA NORMAS CREDITICIAS	146

CAPÍTULO XV DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

SECCIÓN I DE LA CONSTITUCION DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 202.-	ORGANIZACIÓN COOPERATIVA POR DISTRITOS COOPERATIVOS	146
ARTÍCULO 203.-	DEFINICION DE DISTRITOS COOPERATIVOS	147
ARTÍCULO 204.-	COMPOSICION DISTRITOS COOPERATIVOS	147
ARTÍCULO 205.-	REQUISITOS PARA CREACIÓN Y CONSTITUCION DE NUEVOS DISTRITOS COOPERATIVOS	147
ARTÍCULO 206.-	UNIFICACIÓN, FUSION, SUPRESION DE DISTRITOS COOPERATIVOS	148
ARTÍCULO 207.-	APROBACIÓN FUSIÓN, UNIFICACIÓN, SUPRESIÓN O DIVISIÓN DISTRITOS COOPERATIVOS	148
ARTÍCULO 208.-	CAMBIO O TRASLADO DE SOCIOS DISTRITOS COOPERATIVOS	148
ARTÍCULO 209.-	PROHIBICION PARTICIPACION SOCIO OTRO DISTRITO COOPERATIVO	149

SECCIÓN II DE LA DIRECCION Y AUTORIDAD DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 210.-	DIRECCION DE DISTRITOS COOPERATIVOS	149
-----------------------	---	-----



SECCIÓN III

DE LA ASAMBLEA ORDINARIA EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 211.-	DEFINICION DE ASAMBLEA DISTRITAL.....	149
ARTÍCULO 212.-	PLAZOS Y CONVOCATORIA ASAMBLEAS DISTRITOS COOPERATIVOS.....	150
ARTÍCULO 213.-	CONSTITUCION Y QUORUM ASAMBLEAS DISTRITOS COOPERATIVOS	150
ARTÍCULO 214.-	PROTOCOLO CELEBRACIÓN ASAMBLEA ORDINARIA DISTRITAL.....	150
ARTÍCULO 215.-	DECISIONES VALIDAS EN ASAMBLEAS DISTRITALES.....	151
ARTÍCULO 216.-	SUSPENSIÓN DECISIONES ADOPTADAS EN ASAMBLEA DISTRITAL.....	151
ARTÍCULO 217.-	FUNCIONES ASAMBLEAS ORDINARIA DISTRITALES.....	151
ARTÍCULO 218.-	DECISIONES DELEGADOS PREASAMBLEA Y ASAMBLEA GENERAL	152
ARTÍCULO 219.-	PLAZO REMISIÓN ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL	153
ARTÍCULO 220.-	CREDENCIALES DELEGADOS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	153
ARTÍCULO 221.-	DISTRIBUCION DE CARGOS DISTRITALES	153

SECCIÓN IV

DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 222.-	DEFINICION DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL	254
ARTÍCULO 223.-	CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.....	154
ARTÍCULO 224.-	CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL POR CONSEJO DE ADMINISTRACION	154
ARTÍCULO 225.-	PLAZO 15 DÍAS CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.....	155
ARTÍCULO 226.-	FUNCIONES ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA	155

SECCIÓN V

DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DISTRITAL

ARTÍCULO 227.-	DEFINICION COMISION DE ADMINISTRACION DISTRITAL.....	156
ARTÍCULO 228.-	ELECCION COMISION DE ADMINISTRACION DISTRITAL.....	156
ARTÍCULO 229.-	ESTRUCTURA Y QUORUM COMISION DE ADMINISTRACION DISTRITAL	156
ARTÍCULO 230.-	SUPLENTE PARA REEMPLAZAR MIEMBROS TITULARES.....	156
ARTÍCULO 231.-	REUNIONES ORDINARIAS COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL	157
ARTÍCULO 232.-	REUNIONES SOCIOS COOPERATIVA DISTRITOS COOPERATIVOS.....	157
ARTÍCULO 233.-	FUNCION COMISION DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.....	157
ARTÍCULO 234.-	PERFIL MIEMBRO COMISION ADMINISTRACION DISTRITAL.....	160
ARTÍCULO 235.-	FUNCIONES PRESIDENCIA COMISION ADMINISTRACIÓN DISTRITAL	161



ARTÍCULO 236.-	FUNCIONES SECRETARIA COMISION ADMINISTRACION DISTRITAL	164
ARTÍCULO 237.-	FUNCIONES VOCAL COMISION ADMINISTRACION DISTRITAL.....	165
ARTÍCULO 238.-	FUNCIONES SUPLENTE COMISION ADMINISTRACION DISTRITAL	166
ARTÍCULO 239.-	DEFINICION COMITE DE VIGILANCIA DISTRITAL	167

SECCIÓN VI

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DISTRITAL

ARTÍCULO 240.-	FUNCIONES COMITE DE VIGILANCIA DISTRITAL.....	167
ARTÍCULO 241.-	PERFIL PARA MIEMBRO COMITE DE VIGILANCIA DISTRITAL	168
ARTÍCULO 242.-	INTEGRACION DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DISTRITAL.....	169
ARTÍCULO 243.-	CARGOS Y QUORUM COMITÉ DE VIGILANCIA DISTRITAL	169
ARTÍCULO 244.-	RENUNCIAS MIEMBROS COMITÉ VIGILANCIA DISTRITAL	169
ARTÍCULO 245.-	FUNCIONES PRESIDENCIA COMITÉ VIGILANCIA DISTRITAL	170
ARTÍCULO 246.-	FUNCIONES SECRETARIA COMITÉ VIGILANCIA DISTRITAL	171
ARTÍCULO 247.-	FUNCIONES VOCAL DEL COMITÉ VIGILANCIA DISTRITAL.....	171
ARTÍCULO 248.-	FUNCIONES SUPLENTE COMITÉ VIGILANCIA DISTRITAL	171
ARTÍCULO 249.-	CONFIDENCIALIDAD DEL COMITÉ VIGILANCIA DISTRITAL	172

CAPÍTULO XVI

DE LA COMISION CONSULTIVA

ARTÍCULO 250.-	CONVOCATORIA Y FUNCIONES COMISION CONSULTIVA	172
ARTÍCULO 251.-	INTEGRACIÓN Y QUORUM COMISION CONSULTIVA.....	173
ARTÍCULO 252.-	COMPOSICION DIRECCION COMISION CONSULTIVA	173
ARTÍCULO 253.-	NORMAS COMISION CONSULTIVA.....	173
ARTÍCULO 254.-	INHABILIDAD PARA DIRECTIVO COMISION CONSULTIVA	174

CAPÍTULO XVII

DE LAS COMISIONES

SECCIÓN I

DE COMISIONES AUXILIARES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 255.-	DEFINICION COMISIONES Y DURACIÓN	174
ARTÍCULO 256.-	REPRESENTATIVIDAD CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN COMISIONES.....	174
ARTÍCULO 257.-	SESIONES COMISIONES	175
ARTÍCULO 258.-	INFORMES GESTION DE COMISIONES	175



SECCIÓN II DE LA COMISION DE EDUCACION

ARTÍCULO 259.-	DEFINICION COMISION DE EDUCACION.....	175
ARTÍCULO 260.-	PERFIL MIEMBROS DE LA COMISION DE EDUCACIÓN	176
ARTÍCULO 261.-	CONSTITUCION. QUORUM COMISION DE EDUCACION	176
ARTÍCULO 262.-	FACULTADES DE LA COMISION DE EDUCACION.....	177
ARTÍCULO 263.-	SESIONES TRABAJO DE LA COMISION DE EDUCACION	180
ARTÍCULO 264.-	COMPETENCIA PRESIDENCIA COMISION EDUCACION	180
ARTÍCULO 265.-	COMPETENCIA VICEPRESIDENCIA COMISION EDUCACION	182
ARTÍCULO 266.-	COMPETENCIA SECRETARIA COMISION DE EDUCACION	183
ARTÍCULO 267.-	FUNCIONES VOCALES COMISION DE EDUCACION	184
ARTÍCULO 268.-	FUNCIONES SUPLENTES DE LA COMISION DE EDUCACIÓN.....	184

TITULO V DE LA FUSION, AFILIACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XVIII DE LA FUSION Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 269.-	FUSION COOPERATIVA	185
ARTÍCULO 270.-	AFILIACIÓN COOPERATIVA ORGANISMOS COOPERATIVOS	185
ARTÍCULO 271.-	RELACIONES CON FEDERACIONES O ASOCIACIONES.....	186

CAPÍTULO XIX DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 272.	RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA	186
----------------------	---	-----

CAPÍTULO XX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 273.-	CAUSAS DISOLUCIÓN COOPERATIVA.....	186
ARTÍCULO 274.-	LIQUIDACIÓN.....	187
ARTÍCULO 275.-	RECLAMACIONES SOCIOS RETIRADOS.....	187
ARTÍCULO 276.-	PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDACIÓN COOPERATIVA.....	187
ARTÍCULO 277.-	COMISION LIQUIDADORA CASO DISOLUCIÓN COOPERATIVA.....	188
ARTÍCULO 278.-	MIEMBROS COMISION LIQUIDADORA.....	188



CAPÍTULO XXI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 279.-	EJERCICIO DERECHO A VOZ MIEMBROS ORGANOS DIRECCIONALES, ASESORES, TÉCNICOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS.....	188
ARTÍCULO 280.-	DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESION Y DE CONCIENCIA	189
ARTÍCULO 281.-	USO PALABRA BAJO REGLAS ORDEN PARLAMENTARIO	189
ARTÍCULO 282.-	REMOCIÓN DE DIRIGENTES DE SUS CARGOS.....	189
ARTÍCULO 283.-	RENUNCIA DE DIRIGENTES DE SUS CARGOS.....	190
ARTÍCULO 284.-	DERECHOS SUPLENTE Y ESCOGENCIA DE DELEGADOS HABLES PARA COMPLETAR NOMINA DIRECTIVA	190
ARTÍCULO 285.-	INCOMPATIBILIDAD CARGOS DESEMPEÑO FUNCIONES DIRECTIVAS	191
ARTÍCULO 286.-	RESERVA INFORMACION	192
ARTÍCULO 287.-	NO REMUNERACION A DIRECTIVOS POR LABOR DIRIGENCIAL.....	192
ARTÍCULO 288.-	REGIMEN DE DIETAS	193
ARTÍCULO 289.-	PROHIBICION ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES SIN AGOTAR PROCEDIMIENTOS INTERNOS.....	193
ARTÍCULO 290.-	SUSPENSIÓN DERECHOS A ELEGIBILIDAD A DIRECTIVOS Y SOCIOS CON OBLIGACIONES PENDIENTES EN LA COOPERATIVA	194
ARTÍCULO 291.-	COSTOS DE CUALQUIER DEFENSA POR DEMANDAS A DIRIGENTES EN FUNCIONES ...	195
ARTÍCULO 292.-	INHALIENABILIDAD DE FUNCIONES DENTRO DEL PERIODO DE ELECCION	196
ARTÍCULO 293.-	INSTAURACIÓN RÉGIMEN CARRERA DIRIGENCIAL PROHÍBE EJERCICIO FUNCIONES EN ÓRGANOS DIFERENTES.....	196

CAPÍTULO XXII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 294.-	PLAZO COMPLETAR VALOR APORTACIONES Y REFORMULACION REGLAMENTOS INTERNOS.....	196
-----------------------	--	-----

CAPÍTULO XXIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 296.-	AUTORIZACION ENTRADA VIGENCIA DEL ESTATUTO	197
ARTÍCULO 297.-	MECANISMO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO	197
ARTÍCULO 298.-	SELLO COOPERATIVA.....	198
ARTÍCULO 299.-	ASPECTOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO SOCIAL.....	198
ARTÍCULO 300.-	DEROGACIÓN NORMAS CONTRARIAS AL ESTATUTO	199



Presentación

Con la publicación del nuevo Estatuto Social Orgánico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc., proclamado por la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria por Delegados del 21 de noviembre del 2010 luego de su prolongado conocimiento de la iniciada Asamblea General Extraordinaria Estatutaria por Delegados del 6 de junio del 2010, se valida todo un esfuerzo histórico y la vocación de entrega de una ardua labor de la dirección central por dotar a la institución de un marco estatuario que propenda al fortalecimiento de los resortes de la gobernabilidad y al mantenimiento de la transparencia como fuente primaria de los procesos de políticas administrativas y financieras internas; y en la toma de decisiones.

La Asamblea General Extraordinaria Estatutaria por Delegados con la aprobación del novedoso Estatuto Social Orgánico de la Cooperativa ha dado un paso hacia la renovación y cimentado con su madurez las bases de sustentación para que la democracia siga siendo el centro de una participación societaria que en la fe, en la fraternidad y en el servicio solidario se vuelve expresión de una libertad que se conjuga con la voluntad de hacer del consenso y de la concertación una fuente irresistible para preservar viva la obra y la fecunda llama de nuestros Fundadores el 5 de septiembre del 1963.

La Comisión de Reforma, Revisión y Modificación Estatutaria integrada por el Lic. Jorge Eligio Méndez Pérez, Don Tomás Estanislao Mateo Peralta, Lic. Anastacio González Montero, Lic. Santos Mercés Bernabel y Agrim. Gustavo Eugenio Concha Villar, con la Asis-

tencia Técnica de la Dirección Regional Central del IDECOOP en las personas de la Dra. Bienvenida Román y la Lic. Navidad Carvajal, de mantuvo durante tres años en una intensa jornada de trabajo que le permitió conocer a profundidad el FODA (fortaleza, oportunidad, debilidad y amenaza) realizado por asesores y consultores externos que contribuyeron a enriquecer el resultado de seminarios, talleres, paneles y procesos de discusión en los Distritos Cooperativos, en los órganos de dirección central y distrital y del área operativa; por lo que primero hay un reconocimiento de los fenómenos históricos que han hecho presencia en la Cooperativa desde el 5 de septiembre del 1963, al cambio normativo que ha dominado su vida institucional, a los mecanismos que evidencian la cultura del cooperativismo y sus principios en la actualidad, para conforme a los preceptos legales vigentes instaurar un verdadero instrumento que conduzca a un firme ordenamiento interno sumido en la ética, la moral y la responsabilidad solidaria, fundamentados en los valores de equidad, igualdad, los principios de transparencia y honestidad.

El Estatuto Social Orgánico que hoy ponemos a su alcance viene a perfeccionar la buena práctica empresarial de la Cooperativa dentro de un contexto de trascendencia de la dinámica de un cooperativismo ético que con propósitos de firmeza institucional que se sustancia con un novedoso Preámbulo que explica, pondera y sostiene las aspiraciones de una colectividad societaria que con el Norte de una clara Visión, Misión, Propósitos, Valores y Principios procura dimensionar su acción cooperativista en plena garantía de sus derechos y en consonancia con el cumplimiento de sus deberes desde una óptica de inclusión y cohesión social que permita al mismo tiempo el libre ejercicio democrático dentro del absoluto respeto a la disciplina y a la norma.

Dentro de la concepción del Estatuto Social Orgánico dedicamos un apartado a la nuevas tecnologías, ya que vivimos una era donde la sociedad de la información ha sido incorporada

a los procesos dinámicos del sistema empresarial cooperativo porque la supervivencia institucional hacia la eficiencia y eficacia depende de un capital humano motivado y auxiliado por la PC, software, fax, teléfonos, celulares, Internet, comunicación satelital, teleconferencias, cajeros y tarjetas electrónicas; y todo estos elementos deben estar respaldado por un marco normativo en donde las reglamentaciones estén objetivizadas y a tono con la modernización y procesos de cambios que han de irse registrando porque inexorablemente vivimos la revolución tecnológica.

Con el nuevo instrumento estatutario de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc., se mantiene el espíritu de defensa y los ideales del cooperativismo que dieron base a su Fundación; se auspician elementos para la auto sostenibilidad de la Cooperativa y modelos paradigmáticos que coadyuvan a la gobernabilidad desde la visión de políticas que contribuyan con su crecimiento y la consolidación integral, a través de la promoción y ejecución de estrategias económicas, gerenciales y tecnológicas; siempre sujetos al marco legal vigente en materia de Cooperativas de Ahorro y Crédito y a las directrices que dentro de la normatividad tracen los organismos cúpula de integración y el órgano público rector del cooperativismo dominicano.

En su cuerpo general hay una cabal aplicación de los principios básicos que animan el cooperativismo, como son la solidaridad como fundamento para el desarrollo de la Cooperativa; la promoción de la integración que propenda al desarrollo integral del ser humano; el funcionamiento ceñido al respeto a la participación democrática y equitativa de los asociados; la forma solidaria de integrar económica y socialmente al socio; la absoluta garantía de los derechos y obligaciones de los asociados sin consideración a sus aportes; la propugnación por una educación cooperativade manera permanente y sistemática; el impulso del bienestar social, el mejoramiento de la calidad de vida, la educación, la cultu-

ra, la recreación, el deporte, la integración a la unidad familiar, la preservación del medio ambiente sano y la biodiversidad; el ingreso y retiro voluntario de los asociados; la autonomía, autodeterminación y autogobierno.

El Estatuto Social Orgánico redefine el funcionamiento de los órganos directivos e incorpora estatutariamente nuevas plataformas direccionales de valoración consultiva y de asesoría, como son el Pleno del Consejo de Directores (estamento consultivo, no ejecutivo, no había ningún texto estatutario ni reglamentario que establezca su existencia, con su instauración de modulación estatutaria se reconoce su valor para toma de decisiones en conjunto, se valida el importante soporte de una actuación dirigenal que conforma un equipo de trabajo de concentración en valores de trascendencia), con precisas definiciones prácticas de la cotidianidad del Consejo Consultivo (nueva unidad de apoyo, de consultoría y orientación de los órganos centrales de la Cooperativa que podrá actuar como mediador en la solución alternativa de conflictos agudos que no hayan podido resolver los órganos centrales y que pongan en riesgo los intereses y la gobernabilidad de la vida cooperativa, pudiendo ofrecer asesoría cuando se produzca cualquier violación a la doctrina del sistema cooperativo, a la ética y a las normas institucionales. Con el Consejo Consultivo se procura que ex -presidentes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito y fundadores de la Cooperativa que no hayan estado incurso en situaciones de delitos graves o deslealtad institucional y que sean socios activos de la Cooperativa sigan contribuyendo con su experiencia comprobada y acumulada en beneficio de la institución), dinamiza el mecanismo en la toma de decisiones mediante la ponderación renovativa de un auténtico Reglamento Interno; y se transforma el Comité de Crédito como un organismo técnico especializado con una naturaleza política dependiente directo del Consejo de Administración con una visión que conlleve mayor valoración de productividad institucional.

El Estatuto Social Orgánico determina el Perfil para ser Miembro de cada uno de los órganos centrales o distritales de dirección, siempre sujeto a la Carrera Dirigencial; se organizan las funciones del Consejo de Administración con una lógica de estrategias y políticas de ejecución que propendan al desarrollo y a la potencialidad; se clarifican las atribuciones conferidas a cada Miembro de cada órgano de la estructura, procurando una definición que permita la independencia dentro de la interdependencia y la necesidad de forjar una base institucional donde el espacio de cada órgano o funcionario sea respetado y el trabajo se despliegue solo sujeto a la ley y a las instrucciones válidamente emanadas por los órganos competentes.

El Estatuto Social Orgánico traza líneas conceptuales y preceptuales sobre las atribuciones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, de forma que no hayan confusiones actuacionales para que la Comisión Ejecutiva sea realmente un elaborador de proyectos a requerimiento del Consejo de Administración o por iniciativa propia, un ejecutor material de las Resoluciones del Consejo de Administración con facultades que no colidan con la funcionalidad de otros órganos.

El Estatuto Social Orgánico procura que haya una línea divisoria actuacional de la Gerencia General como ejecutiva de la política administrativa del Consejo de Administración que organiza y dirige la administración de la Cooperativa de acuerdo con los poderes que se le otorguen y la difulación que se presentaba con la Tesorería es trazada siguiendo el marco de la Ley para que no hayan confusiones, por lo que se redefinen sus roles funcionales, dejando bajo la competencia de la Gerencia General los nombramientos y remoción de los funcionarios y empleados de la Cooperativa de acuerdo con las normas de recursos humanos, perfiles y especificaciones que fije el Consejo de Administración a través de la Comisión Ejecutiva, quien evaluará previamente las propuestas de contratación de servicios de recursos humanos y sus acciones de

personal al servicio de la institución que sean presentadas por la Gerencia General.

En cuanto a la pérdida de la calidad de asociado se redefinen las causales, se incorpora la expulsión y se distinguen los motivos que pueden conducir a la exclusión, dejando abierta la posibilidad del ejercicio del derecho a los recursos procedimentales por parte del asociado cuando no esté de acuerdo con decisiones adoptadas por las autoridades correspondientes, pero con la especificación de plazos para evitar que se produzcan retardos en la sustanciación de asuntos a que el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia como únicos órganos centrales llamados a ofrecer respuesta a los asociados; pero se redimensiona la base de sustentación de los Distritos Cooperativos.

El Estatuto Social Orgánico describe los Distritos Cooperativos como verdaderas unidades de base con una sistémica forma de constitución de acuerdo con la Ley sobre Cooperativas y el Reglamento de aplicación que rige el movimiento Cooperativo en la República Dominicana; estableciendo mecanismos tangibles para la creación de nuevos Distritos Cooperativos y los procedimientos para la unificación, fusión, supresión o división de Distritos Cooperativos existentes.

Con el Estatuto Social Orgánico se potencializa la dirección, administración y control de las actividades cooperativas de los Distritos Cooperativos, donde se hace una reingeniería a la Asamblea Distrital de Socios y a la Comisión de Administración Distrital; en donde la Comisión de Administración Distrital reorienta sus funciones para dirigir las actividades sociales y culturales del Distrito Cooperativo, servir de vínculo entre los órganos direccionales centrales y las oficinas operativas con los asociados, coordinar conjuntamente con la Presidencia del Consejo de Administración Central todos los aspectos relativos a la celebración de las Asambleas Distritales u otros eventos; al tiempo que se define el perfil



del dirigente cooperativo que asumirá funciones dentro de la Comisión de Administración Distrital, se establece una sólida estructura de la Comisión de Administración Distrital y la competencia o atribuciones de cada uno de sus integrantes; mientras se incorpora un valioso instrumento que fortalece la diaphanidad y la transparencia distrital como lo es el Comité de Vigilancia Distrital; a la vez que se fortalece el régimen de celebración de las Asambleas Distritales, exigiéndose que la convocatoria, el quórum y el procedimiento para la elección de Directivos Distritales y Delegados sea el mismo que se utiliza para la Asamblea General de Delegados; dando valor a las atribuciones de la Asamblea Distrital.

En el Estatuto Social Orgánico se crea un Procedimiento de Protocolo uniforme a todos los Distritos Cooperativos para la celebración de Asambleas Distritales, donde se presentan tres etapas, como son la concerniente a la preparatoria de la logística organizativa, la celebración de las Asambleas Distritales y las acciones inmediatas después de efectuarse las Asambleas Distritales.

Es por ello que el nuevo Estatuto Social Orgánico introduce criterios sustanciales atinentes al sistema de Delegados que serán escogidos libremente en las Asambleas de los Distritos Cooperativos, según disposiciones transparentes y la fiscalización del Consejo de Vigilancia de la Cooperativa. Como un aspecto novedoso se traza el perfil que debe reunir todo asociado para poder ser Delegado ante la Asamblea General; siendo esencial practicar y difundir los valores básicos y fundamentales del cooperativismo como son la ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad y ser fiel exponente de los valores éticos de honestidad, transparencia y vocación social.

El Estatuto Social Orgánico dimensiona que para el desempeño de funciones direccionales centrales o distritales los Delegados deberán estar inmerso dentro de los parámetros de la Carrera



Dirigencial y cumplir con una serie de requisitos fundamentales, como son la antigüedad de tres años mínimos como socio activo y de continua participación en los trabajos organizativos de los Distritos Cooperativos.

Se crea un régimen disciplinario más expedito y transparente para que opere cuando se produzca el incumplimiento de los deberes y el abuso o extralimitación de los derechos y funciones; al tiempo que las cuestiones comunes a los órganos direccionales principales y las que tienen una aplicabilidad general a los asociados fueron refundidas y llevadas a Disposiciones Generales.

Conscientes de que “los retos nunca se acaban, solamente cambian”, el nuevo Estatuto Social Orgánico ofrece una respuesta objetiva y definitiva a los requerimientos exigidos por los asociados, lo que se hace sin traicionar los principios básicos del cooperativismo y cumpliendo con la ley Cooperativas y con las orientaciones del IDECCOOP; por lo que se afianza que la fuerza de la ley sea aplicada y la Cooperativa se visualice con una cultura de cumplimiento a lo normado y una auténtica identificación con los resortes de una regulación que se convierta en una dinámica transformante para el desarrollo integral y sostenido de la institución, enmarcada dentro del Código de Conducta y Ética de la Cooperativa.

El Estatuto Social Orgánico contiene una nueva estructura organizativa integrada por 300 artículos identificados por un subtítulo como forma de que el socio pueda determinar rápidamente con mayor facilidad el contenido temático de cada disposición estatutaria; divididos V Títulos y en XXIII Capítulos a su vez divididos en Secciones para la utilidad de las informaciones normativas, los cuales son de lectura fácilmente asimilables debido a la simplificación y sentido de comprensión de su contenido.

Para evitar conflictos de intereses se crea estatutariamente la figura del Fondo de Prestamos de Empleados y Directivos (FPED),



en donde los casos de créditos que sean solicitados por Miembros de los órganos de dirección central, funcionarios y empleados de la Cooperativa, en excesos de sus aportaciones de capital, deberán ser aprobadas por un órgano externo que administre dicho Fondo o en su defecto en reunión conjunta por una mayoría simple de los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, previa evaluación del Comité de Crédito, debiendo someterse al Reglamento de la Política de Crédito y al Reglamento de Crédito de la institución que sirva de intermediaria para su otorgamiento, cuando fuere necesario.

El Estatuto Social Orgánico incorpora el marco general de las Comisiones Especiales de Trabajo con claridad en su definición de gestión; se reformula la actuación de la Comisión de Educación hacia la transversalización de su competencia en el diseño de políticas educativas.

COOP-HERRERA transita en sana fecundidad axiomática con plena conciencia hacia la transformación estatutaria, pero no de los principios y valores que reafirman su identidad.

Hoy en la trascendencia de espíritu damos un formidable paso de avance hacia la consolidación de una institucionalidad forjada en el trabajo, en la digna vocación de servicio y en la gratuidad de una dedicación de dirigentes que como el hierro inoxidable han afianzado una imagen corporativa y una confianza que sustenta su credibilidad en la dura lucha para que la productividad se convierta en la razón inmanente de una empresa que en la competitividad haga de la rentabilidad una fuente sustanciosa de la responsabilidad social que en sus dinteles sostiene la fortaleza de sus valores.

Guarda el orden y el orden te guardará a ti. La ley está por encima de todos, incluso de quien la ha creado. Hoy nos inclinamos con respeto reverente a la norma legalmente concebida. Solo la disciplina democrática dinamiza la sociedad y para ello solo basta



con tomar como estandarte el Estatuto y como baluarte visible los valores y principios que edifican su fortaleza.

Ya lo hemos afirmado, adentrarse al mundo del cooperativismo con fe y entusiasmo es legitimar la gloria con la Bienaventuranza que se encarna en Dios, Patria y Libertad, ejes centrales en donde se incrustan la Eternidad Sublime de la Esperanza y del Progreso. El imperio de la ley se consolida valorando la institucionalidad desde una apertura sostenible, sostenida y sustentable en la pirámide axiológica de la dignidad humana.

Lic. Jorge Eligio Méndez Pérez

Presidente de la Asamblea General
Extraordinaria Estatutaria.

Don Juanico Cleto Séptimo

Vicepresidente de la Asamblea General
Extraordinaria Estatutaria.

Lic. Kepia del Carmen Liriano P.

Secretaria de la Asamblea General
Extraordinaria Estatutaria.
21 de noviembre del 2010.

Lic. Librada Núñez Santana

Secretaria de la Asamblea General
Extraordinaria Estatutaria.
6 de junio del 2010



ESTATUTO SOCIAL ORGÁNICO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO HERRERA

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que es prioritario fortalecer las bases de la buena gobernabilidad y de acompañar el proceso de reingeniería institucional con un novedoso instrumento jurídico interno fundamentado en la ética del cooperativismo y en un ordenamiento sustentado en la transparencia e idoneidad integral de la estructura central, distrital u operativa, con especificación concreta del rol funcional de cada componente.

CONSIDERANDO: Que COOP-HERRERA ha adoptado como Propósito Institucional “Contribuir al mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios de excelencia a los asociados e incrementar la matrícula societaria de la institución, en base al establecimiento de alianzas estratégicas que aumente la productividad de la empresa y los índices de rentabilidad”.

CONSIDERANDO: Que COOP-HERRERA ha definido como su Misión Institucional “Lograr y mantener la auto eficiencia económica, ofreciendo servicios financieros de alta calidad, orientados a satisfacer las necesidades socioeconómicas de los asociados y la comunidad; utilizando recursos humanos, económicos y tecnológicos que permitan la competitividad; estableciendo políticas y estrategias para la apertura total del vínculo a través de la integración de los componentes de la Cooperativa”.

CONSIDERANDO: Que COOP-HERRERA ha establecido como Visión Institucional ser “una empresa Cooperativa de autogestión, con alto nivel de desarrollo económico y social, de vínculo abierto, con Distritos Cooperativos, Oficinas de Servicios a Asociados, Oficinas Sucursales diversas, líder en el movimiento cooperativo dominicano, con óptima organización administrativa y tecnológica, capaz de enfrentar las nuevas tendencias del entorno, con servicios y beneficios competitivos, integrada al sistema cooperativo nacional e internacional en pro de los asociados y de la comunidad”.

CONSIDERANDO: Que COOP-HERRERA ha orientado su filosofía con sus Valores y Principios Corporativos hacia “la transparencia, honestidad, solidaridad, equidad, lealtad, respeto, sensibilidad humana, superación permanente, responsabilidad social y proactividad”.

CONSIDERANDO: Que COOP-HERRERA enfoca su propia definición e interpretación a los Valores y Principios Corporativos, de la siguiente manera:

1. **TRANSPARENCIA:** Claridad en las actuaciones de los organismos de administración y control a la luz de los Valores, Principios Cooperativos y Código de Ética; e integridad entre los asociados y la comunidad del entorno donde opera COOP- HERRERA, como plena valoración la pulcritud institucional, de la disciplina, la tolerancia y la justicia.
2. **HONESTIDAD:** como plataforma de generación de Confianza.
3. **SOLIDARIDAD:** Comunidad de sentimiento, propósito e intereses y se practica con el compromiso colectivo en actividades que implican generosidad, desprendimiento y espíritu de cooperación en la búsqueda del bienestar general de los demás asociados y de nosotros mismos.
4. **EQUIDAD:** Distribución justa y adecuada en los servicios y beneficios; proporcionalidad en la aplicación de los

excedentes que obtiene la Cooperativa. Ausencia de privilegios y la oportunidad general de los asociados de participar, ser informados, escuchados, atendidos y ser sujetos activos en la toma de decisiones democráticas.

5. **LEALTAD:** Fidelidad, sentido de pertenencia y compromiso con la filosofía de la Cooperativa y del cooperativismo.
6. **RESPECTO:** Reconocer la dignidad de las personas asumiendo una actitud de humildad, apertura y escucha, acorde con los principios de diversidad para aportar al asociado y a la comunidad soluciones que contribuyan a un desarrollo humano integral sostenible.
7. **SENSIBILIDAD HUMANA:** Comprender las necesidades de los asociados y su familia, para generar alternativas de solución a través del portafolio de servicios de la Cooperativa.
8. **SUPERACIÓN PERMANENTE:** Fijar altos niveles de desempeño en todos los procesos de la Cooperativa, para la continuidad, posicionamiento y desarrollo en el sector cooperativo.
9. **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Ser conscientes de los problemas y necesidades de los asociados y de la comunidad donde se desenvuelven. Es de ahí la asunción de COOP-HERRERA de un compromiso firme para cumplir la Visión, Misión, Principios, Valores Corporativos y objetivos estratégicos; orientados a los asociados hacia el crecimiento integral y desarrollo sostenible permanentes, a la lealtad hacia la institucionalidad, al respeto de sus directores y recursos humanos para dimensionar el trabajo en equipo.
10. **PROACTIVIDAD:** Los procesos de COOP-HERRERA se innovan para crear valores agregados, optimizar los recursos financieros y humanos que conduzcan al logro de rentabilidad, productividad, calidad en el servicio al mínimo costo. COOP-HERRERA busca permanentemente la mayor efectividad para llevar a cabo su compromiso fundamental expuesto en los Principios Universales del Cooperativismo”.



CONSIDERANDO: Que la XLIII Asamblea General Ordinaria por Delegados de COOP-HERRERA celebrada el 22 de julio del 2007 adoptó la Resolución No. 12 donde “ratifica delegar y autorizar al Consejo de Administración a nombrar los Miembros de la Comisión de Reforma, Revisión y Modificación del Estatuto de la Cooperativa; pudiendo mantener o no a los Miembros que considere pertinente”.

CONSIDERANDO: Que la XLIV Asamblea General Ordinaria por Delegados de COOP-HERRERA celebrada el 29 de junio del 2008 adoptó la Resolución No. 13 donde “ratifica, delega, autoriza y se otorga pleno poder al Consejo de Administración para mantener como Miembros de la Comisión de Reforma, Revisión y Modificación del Estatuto de la Cooperativa al Lic. Jorge Eligio Méndez Pérez, Presidente; Lic. Anastacio González Montero, Secretario; Don Tomás Estanislao Mateo Peralta, Miembro; Lic. Santos Mercés Bernabel Miembro; y Agrim. Gustavo Eugenio Concha Villar, Miembro; así como para que, si fuere pertinente, pueda sustituir, ampliar o reducir a los Miembros que de dicha Comisión Estatutaria que considere pertinente; quienes deberán presentar el documento final al Consejo de Administración para que su Presidencia convoque dentro del plazo legal y estatutario a la Asamblea Extraordinaria por Delegados para el conocimiento de la Reforma, Revisión y Modificación del Estatuto de la Cooperativa”.

CONSIDERANDO: Que la XLV Asamblea General Ordinaria por Delegados de COOP-HERRERA celebrada el 25 de octubre del 2009 mantuvo vigente la Resolución sobre la conformación de la Comisión de la Reforma, Revisión y Modificación del Estatuto de la Cooperativa”, la cual llevó a efecto un amplio consenso con todos los actores que interactúan en la institución, el cual ha facilitado la confección de un moderno instrumento estatutario sujeto a la vivencia y experiencia cotidiana de la Cooperativa.

Vistos Los instrumentos legales vigentes en materia de cooperativismo en la República Dominicana.



Visto: El Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc., del 30 de septiembre del 2001 y sus reglamentaciones, el Estatuto Social del 15 de marzo del 1992 y el Estatuto Social del 5 de septiembre del 1963.

Visto: El Decreto del Poder Ejecutivo No. 832-66 del 12 de marzo del 1966, mediante el cual se produce la incorporación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc. y se le otorga personería jurídica para la consecución de su objeto social.

Visto: El Informe final rendido por la Comisión de la Reforma, Revisión y Modificación del Estatuto de la Cooperativa integrada por el Lic. Jorge Eligio Méndez Pérez, Don Tomás Estanislao Mateo Peralta, Agrim. Gustavo Eugenio Concha Villar, Lic. Anastacio González Montero y al Lic. Santos Mercés Bernabel; y la socialización de procesos de análisis con las Técnicas Cooperólogas de la Regional Central del IDECOOP Lic. Navidad Carvajal y Dra. Bienvenida Román.

Después de un amplio proceso de consulta interna en todos los órganos centrales y distritales de la dirección y control de la Cooperativa, del análisis y ponderación en los Distritos Cooperativos y sus Delegados, de la Asesoría de la Dirección Regional Central del IDECOOP; y luego de cumplido el procedimiento legal pertinente, la Asamblea General Extraordinaria modifica el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc., para que en lo adelante diga así:



TITULO I DE LA ORGANIZACION DE LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS

CAPITULO I CONSTITUCIÓN. DOMICILIO. DURACIÓN. OBJETO

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION.- En Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963), quedó constituida la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc., la cual se regirá por el presente Estatuto, por los postulados constitucionales, la Ley vigente sobre Cooperativas, las modificaciones que resultaren de ella, sus Reglamentos y los Principios Universales del Cooperativismo trazados por la Alianza Internacional de Cooperativas (ACI); la que tiene su domicilio principal en la Avenida Isabel Aguiar No. 235, Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana; y podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y en el extranjero. Será de capital variable y duración indefinida; pudiendo operar con Distritos Cooperativos, Sucursales y Oficinas de Servicios, conforme a las disposiciones que al respecto pueda establecer el Consejo de Administración dentro del marco de la Ley de Cooperativas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DE LA COOPERATIVA.- La Cooperativa Herrera, Inc., tendrá por objeto:

- 2.1. Fomentar el sistema cooperativo entre sus asociados, focalizando el acto cooperativo hacia el ahorro, el crédito y cualquier otra actividad y servicio afín al cooperativismo que coadyuve a mejorar la calidad de vida del asociado y de su entorno.



- 2.2. Estimular el hábito y fomento del ahorro entre sus asociados y el uso prudente y responsable del crédito.
- 2.3. Recibir aportaciones, valores de capital institucional, depósitos de ahorros corrientes y a plazo fijo o cualquier otra modalidad de ahorro retirable que establezca el Consejo de Administración.
- 2.4. Conceder préstamos a sus asociados con fines productivos y de legítima necesidad, a un interés razonable; así como los servicios cooperativos afines, con el tipo de garantía líquida, solidaria, prendaria o hipotecaria, que establece el Estatuto o cualquier otra disposición que determine el Consejo de Administración.
- 2.5. Capacitar social y económicamente a los asociados mediante una adecuada educación cooperativa y solidaria que fomente la expansión e integración del movimiento cooperativo nacional e internacional.
- 2.6. Promover y fortalecer los valores de transparencia, honestidad, solidaridad, equidad, lealtad, respeto, sensibilidad humana, superación permanente, responsabilidad social y proactividad, junto a la eficiencia, espíritu de servicio, innovación y compromiso con la calidad, asegurando siempre la satisfacción del asociado.
- 2.7. Promover la cooperación económica entre sus asociados y fortalecer el ejercicio de la solidaridad y fraternidad entre los asociados, mediante programas educativos permanentes.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

SECCION I TIPOLOGIA DE ASOCIADOS. REQUISITOS ADMISION DE SOCIOS

ARTÍCULO 3. DEFINICION DE SOCIO. Socio es toda persona física o moral cuya Solicitud de Admisión ha sido aprobada por el Consejo

de Administración; quedando establecido que desde el momento de la aprobación de la Solicitud de Admisión la persona se está adhiriendo a los principios cooperativos y aceptando cumplir las leyes y reglamentos vigentes sobre cooperativas, el Estatuto y Reglamentos de la Cooperativa; sometiéndose al régimen de las normas internas, bajo el estricto dominio de la autoridad institucionalmente concebida y comprometiéndose a realizar mensualmente aportaciones financieras y a participar en las actividades socio - educativas de la Cooperativa.

- 3.1. DEFINICIÓN DE SOCIO ACTIVO:** Socio activo es todo aquel que mantiene en su cuenta certificados de aportaciones mínimas de RD\$1,000.00, que cumple con puntualidad sus obligaciones societarias, que no está en estado de morosidad y realiza con consistencia operaciones financieras en la Cooperativa durante el año fiscal, que usa los servicios de la Cooperativa de manera regular durante el año social anterior a la Asamblea General y que no sea menor de edad.
- 3.2. DEFINICION DE SOCIO PASIVO:** Socio pasivo es todo aquel que durante el año fiscal no realiza operaciones financieras en la institución, que al momento de las Asambleas Generales o Distritales estén con más de sesenta días en estado de morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y que sus aportaciones sean inferiores a las requeridas estatutariamente. Para los fines de celebración de las Asambleas Distritales, adicional a lo establecido anteriormente, los socios que al momento de la convocatoria a la misma no hayan realizado el Curso de Inducción Cooperativa, participado en por lo menos en tres actividades socialesdesu Distrito Cooperativoen tres eventos generales de los convocados por el Consejo de Administración, los menores de edad no emancipados, los que se encuentren fuera del territorio dominicano sin posibilidad presencial en la Asamblea Distrital, serán considerados también socios pasivos.



- 3.3. SOCIO HONORIFICO:** Es la distinción especial que puede otorgar el Consejo de Administración o la Asamblea General a toda persona física o jurídica que en atención a sus aportes significativos y extraordinarios, dignos de emular por sus valores humanos, cívicos, éticos, morales o solidarios que realice a la institución, a la comunidad, a la sociedad dominicana o a la humanidad.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER SOCIO.-

Serán admitidos como socios de la Cooperativa las personas que tengan un vínculo común de ocupación, asociación, domicilio o residencia que le permita recibir los servicios de la Cooperativa y poder atender sus obligaciones con la institución.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA SER SOCIO.- Para ser Socio de COOP-HERRERA se requieren:

- 5.1. Presentar una Solicitud de Ingreso para su evaluación en cualquier de las Oficinas de Servicios o Distritos Cooperativos que operen en la institución; quedando a cargo de la Gerencia General la tramitación de dicha solicitud al Consejo de Administración para su aprobación o desaprobación. La Solicitud de Ingreso solo vincula a la persona cuando ha sido admitida por el Consejo de Administración y se entiende que no surte efectos jurídicos de responsabilidad para la Cooperativa cuando el postulante solicitante ha omitido informaciones o datos internamente relevantes.
- 5.2. Ser legalmente capaz o poseer representación legal.
- 5.3. Los menores de edad serán admitidos como socio de la Cooperativa previa justificación de la tutela o patria potestad, pudiendo sus tutores o representantes legales hacer uso de la cuenta del menor, bajo su absoluta responsabilidad.
- 5.4. Las personas jurídicas o entidades que se adhieran al presente Estatuto y que tengan interés y propósitos afines a la sociedad podrán ingresar como socias de la Cooperativa,



- teniendo la obligación de consignar en su solicitud o por Declaración Jurada su representante legal.
- 5.5. Pagar una cuota de ingreso como admisión mínima de RD\$1,000.00, no reembolsable, que estará establecida en el Reglamento de la Política Financiera de la Cooperativa por el Consejo de Administración, el cual queda facultado para crearla, aumentarla o disminuirla cuando lo considere pertinente.
 - 5.6. Pagar un Certificado de Aportación mínimo de RD\$1,000.00.
 - 5.7. Realizar de manera obligatoria mensualmente un ahorro corriente mínimo de doscientos pesos dominicanos (RD\$200.00) o su proporcionalidad equivalente al monto establecido durante el año fiscal.
 - 5.8. Hacer aportaciones periódicas de capital financiero.
 - 5.9. Realizar de manera obligatoria el Curso Básico de Inducción Cooperativa a que sea convocado por el Consejo de Administración, del cual debe presentar constancia de su participación.
 - 5.10. No haber colaborado ni participado en acciones fraudulentas o estafa contra ninguna cooperativa, persona moral o física ni actuaciones vinculadas con el narcotráfico y el lavado de activos ni hechos punibles atentatorios a la vida humana.

SECCIÓN II RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6.- RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL SOCIO.- La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital o aportaciones que tenga en la Cooperativa. En uno u otro caso se considerará como capital el contabilizado al momento de hacerse efectiva la aceptación responsabilidad del asociado.

ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD DE SOCIOS RETIRADOS.- Los socios que se retiren, sean renunciantes, excluidos o expulsados de la Cooperativa, por cualquier causa, pierden todos sus derechos en

la institución, pero continuarán siendo responsables personales de las obligaciones propias contraídas con la Cooperativa y por ésta con terceros mientras eran miembros; así también responderá de las garantías asumidas en favor de otros socios hasta que el saldo del préstamo sea cubierto totalmente; y de los compromisos y obligaciones asumidos por la Cooperativa con terceros, dentro de los límites del artículo anterior, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

SECCIÓN III. DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Son deberes de los socios:

- 8.1. Cumplir con las disposiciones de éste Estatuto y sus Reglamentos; la Ley sobre asociaciones cooperativas, su Reglamento y sus modificaciones; así como las reglamentaciones internas vigentes en la institución.
- 8.2. Cumplir puntualmente todas obligaciones económicas y sociales con la Cooperativa.
- 8.3. Asistir a las asambleas generales y distritales u otras reuniones legalmente convocadas.
- 8.4. Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- 8.5. Acatar las resoluciones y decisiones adoptadas legalmente por los órganos centrales, distritales y la Asamblea General por Delegados.
- 8.6. Informar a la Cooperativa por la vía correspondiente, dentro de un plazo no mayor de quince días, cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfono, correo electrónico (e mail), laboral, etc., para facilitar a la institución un sistema efectivo de comunicación.
- 8.7. Defender ante cualquier persona física o jurídica los valores del cooperativismo como doctrina y práctica de justicia social y económica.



- 8.8. Guardar discrecionalidad de las informaciones que adquiera dentro de la Cooperativa, sea en su calidad de socio o en ocasión del desempeño de funciones a la que accese por su condición de asociado.
- 8.9. Cumplir con el Reglamento Ético de la Cooperativa y las normas que se deriven de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos centrales de la Cooperativa y las Asambleas Generales por Delegados.

SECCIÓN IV DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios:

- 9.1. Utilizar los servicios que ofrece la Cooperativa.
- 9.2. Asistir puntualmente a las Asambleas que celebre la Cooperativa, en la que solo tendrá derecho a voz y a un voto.
- 9.3. Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos directivos administrativos y fiscales, en los órganos centrales o distritales de la Cooperativa, sujeto al Reglamento para la Carrera Dirigencial aprobado por el Consejo de Administración.
- 9.4. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento continuo y desarrollo sostenido sustentable de la Cooperativa.
- 9.5. Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas por las infracciones cometidas por socios, funcionarios, directivos o empleados de la Cooperativa.
- 9.6. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden conjuntamente con el Consejo de Vigilancia, siempre que dicha solicitud esté motivada y apoyada por el 20% de los socios activos, según el Reglamento Interno.



- 9.7. Recibir en la forma que determine el Consejo de Administración copia del presente Estatuto, Reglamentos u otros documentos que periódicamente prepare o edite la Cooperativa.
- 9.8. Interponer los recursos procedimentales pertinentes, en los términos, plazos y condiciones que establezca el Estatuto y los Reglamentos elaborados para tales fines por el Consejo de Administración.

SECCIÓN V DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10. DEL RETIRO DE LOS SOCIOS. La calidad de socio en la Cooperativa se pierde por los siguientes motivos:

- 10.1. Por **RENUNCIA VOLUNTARIA DEL ASOCIADO** aceptada por el Consejo de Administración. El socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento, para lo que debe presentar una carta de renuncia al Consejo de Administración, siempre que no tenga compromiso económico pendiente de saldo con la institución.
 - 10.1.1 Los efectos de la renuncia presentada por el socio y aceptada por el Consejo de Administración, se retrotraen a la fecha de la presentación de la comunicación de renuncia. A la falta de decisión del Consejo de Administración se considerará la renuncia como aceptada si no se ha dado respuesta al término de los 60 días.
- 10.2. Por **EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO** aprobada por el Consejo de Administración.
 - 10.2.1. La exclusión de un socio por violación al Artículo 5, ordinales 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.10 y al Artículo 8, ordinales 8.1, 8.2, 8.5 y 8.9 del presente Estatuto, no implica

sanción disciplinaria, siempre y cuando el Consejo de Administración adoptare cualquier medida en donde se haya determinado que el socio ha perdido algún requisito indispensable para seguir teniendo tal calidad, fundamentalmente por atentar contra los mejores intereses de la institución e incoar demandas judiciales contra la institución.

- 10.2.2. Antes de que se adopte cualquier medida de exclusión amparada en el Estatuto, el Consejo de Administración se la notificará al socio afectado, bajo la advertencia de que si en un plazo de treinta (30) no regulariza su situación societaria se producirá automáticamente su exclusión.

10.3. Por **EXPULSIÓN DEL ASOCIADO** recomendada por el Consejo de Administración a la Asamblea General conforme al procedimiento que establece el presente Estatuto y siempre que concurran las siguientes causas:

- 10.3.1. Por realizar actividad política partidista dentro de la Cooperativa, radicalización religiosa o hacer distinción de raza o nacionalidad que afecten directamente los fines u objetivos de la Cooperativa. Se prohíbe expresamente en la Cooperativa lo enunciado anteriormente, así como tratar o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, religiosa y política partidista, al menos que afecten directamente a la Cooperativa o al movimiento o sector cooperativo de integración, nacional o internacional.
- 10.3.2. Por la malversación de fondos, desfalco, estafa, abuso de confianza o lavado de activos provenientes del narcotráfico o de actividades ilícitas, en o contra la Cooperativa, otras instituciones cooperativas, federaciones, confederaciones, instituciones de intermediación financiera; delitos contra la propiedad privada



- que generen delitos de sangre, el honor o la vida de la persona humana.
- 10.3.3. Por agresión a dirigentes o funcionarios de la Cooperativa, siempre que provenga de asuntos relacionados con la institución.
 - 10.3.4. Por desarrollar actividades disociantes en perjuicio de la Cooperativa o incursionar en denuncias o querellas, sin agotar los procedimientos internos, que pongan en riesgo la estabilidad institucional.
 - 10.3.5. Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Cooperativa.
 - 10.3.6. Por utilizar el nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos en provecho propio.
 - 10.3.7. Por el acto de hacer desaparecer, inutilizar, destruir o causar desperfectos en los bienes, muebles e inmuebles, materiales, libros o documentos de la Cooperativa.
 - 10.3.8. Por violación del secreto de correspondencias o documentos reservados de la Cooperativa o la revelación a terceros o extraños de datos e informaciones de reserva obligada de la Cooperativa, aun cuando en su calidad de empleado siendo socio se haya dejado sin efecto el contrato de trabajo, si lo hubiere.
- 10.4. Por FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.-** La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. El Consejo de Administración previa presentación por escrito del acta de defunción dispondrá de la devolución de los haberes del asociado a quien haya designado el asociado fallecido o en su defecto a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. Los haberes del asociado se entregarán en un plazo máximo de 30 días siguientes a la reclamación, pero si dicho pago está inmerso a desembolso de póliza de seguros que dependa de terceros los herederos o consignatarios deberán esperar el completo saldo de la

empresa contratada, siempre y cuando los documentos estén en regla y se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa; al menos que el Consejo de Administración determine mediante Resolución otro procedimiento.

SECCIÓN VI RECURSOS PROCEDIMENTALES DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 11.- DERECHO EJERCICIO RECURSOS SOCIO EXCLUIDO O EXPULSADO.- Al socio afectado por Resoluciones que hayan decidido su exclusión se le notificará por escrito y se le dará una oportunidad para defenderse ante el Consejo de Administración mediante un recurso de reconsideración que debe interponerse por escrito ante la Secretaría del Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes de haberle notificado su exclusión. La exclusión del asociado dictada por el Consejo de Administración por votación de su mayoría presente que decide finalmente separar al socio de la Cooperativa es inapelable por ser en única y última instancia. En tanto que si se trata del procedimiento de expulsión el socio podrá apelar dicha decisión ante la primera Asamblea General por Delegados que se celebre. La solicitud de apelación solo opera cuando se trata de expulsión y deberá ser entregada en la Secretaría del Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes de haberle notificado su expulsión. La Asamblea General por Delegados por mayoría de los Delegados asistentes podrá mantener la decisión del Consejo de Administración o por el contrario ordenar la continuidad del socio en la Cooperativa.

SECCIÓN VII DE LA DEVOLUCIÓN VALORES POR PERDIDA CALIDAD ASOCIADO

ARTÍCULO 12.- DESCUENTO DE CUALQUIER DEUDA PREVIO A DEVOLUCION VALORES A SOCIO RETIRADO.- Al probarse finalmente el retiro del socio, se le devolverá cualquier cantidad de



dinero que tenga como depósito en la Cooperativa, más cualquier suma por concepto de seguro de vida, excedente o intereses que hubiere acumulado dicho socio en la Cooperativa, después de haber descontado cualquier deuda que tenga el socio con ésta.

ARTÍCULO 13.- PLAZO PARA DESEMBOLSO DE VALORES AL SOCIO RENUNCIANTE, EXCLUIDO O EXPULSADO.-

El pago de los valores que le corresponden al socio se efectuará dentro de los 60 días siguientes de su retiro, exclusión o expulsión, dependiendo de la liquidez disponible con que cuente la Cooperativa, y si ésta liquidez resultare insuficiente podrá extenderse el plazo hasta 90 días.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS FINANCIEROS DEL SOCIO RENUNCIANTE, EXCLUIDO O EXPULSADO.-

Al aprobarse finalmente el retiro de un socio renunciante, excluido o expulsado por cualquier causa, tendrá derecho únicamente a la devolución de cualquier cantidad de dinero que tenga como depósito, ahorros o aportaciones en la Cooperativa, cualquier suma por concepto de seguro de vida, intereses que hubiere acumulado el asociado y a la parte proporcional del excedente acumulado por el uso que haya hecho en la Cooperativa hasta el momento en que su renuncia, exclusión, o expulsión que haya sido aprobada. Antes de efectuarse el desembolso, la Gerencia General dando cumplimiento a Resolución del Consejo de Administración procederá a ordenar la rebaja o descuento de cualquier deuda que el socio tenga pendiente con la Cooperativa.

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN DE SOCIO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

El Consejo de Administración podrá suspender a los socios de sus derechos en caso de demorar más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones; o de infracción a los presentes Estatutos, la Ley General de Cooperativas o sus reglamentos; o a causa de otros actos sancionables que no merezcan penas más severas.

SECCIÓN VIII

PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS

ARTÍCULO 16.- REQUISITOS SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DE DIRECTIVOS.- Cualquier socio activo con fundamentos justificados por pruebas irrefutables podrá solicitar la destitución de cualquier Miembro del Consejo Administración o del Consejo de Vigilancia, siempre que llene los requisitos siguientes:

- 16.1. Que presente a la Presidencia del Consejo de Administración una solicitud escrita debidamente motivada y con la fundamentación de los hechos y de la norma violada que puedan conducir a dicha destitución.
- 16.2. Que acompañe dicha solicitud con la debida formulación de cargos precisos y que sea firmada, por lo menos, por un veinte por ciento (20%) de los socios activos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DELEGADOS PARA SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DIRECTIVOS CENTRALES.-

El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria por Delegados para considerar el caso de la solicitud de destitución de cualquier Miembro Directivo Central, al menos que haya pautada la celebración de una Asamblea General por Delegados dentro de los treinta (30) días siguientes. Al Miembro Directivo Central que se le formulen cargos será notificado por escrito, por los menos diez (10) días antes de la realización Asamblea General por Delegados, con copia anexa de los hechos, elementos de prueba y cargos precisos que se le imputan. En dicha Asamblea General por Delegados tendrá la oportunidad de exponer sus medios de defensa, presentar evidencias a su favor y de ser oído en persona o por medio de un representante o apoderado. La (s) persona (s) que hubiese (n) formulado cargo (s) contra un Miembro Directivo Central gozará (n) de igual derecho. Siempre serán valorados los principios del debido proceso de ley, a los fines de garantizar la salvaguarda

de los derechos igualitarios para las partes envueltas en conflictos. La Asamblea General por mayoría de los Delegados presentes con calidad legal, podrá destituirle o mantenerlo en sus funciones.

SECCIÓN IX DEL REGLAMENTO DE CONDUCTA Y ÉTICA DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 18.- REGLAMENTO DE CONDUCTA Y ÉTICA.- Todo socio debe ceñirse estrictamente al Reglamento de Conducta y Ética de la Cooperativa que será aprobado por el Consejo de Administración; y cuando el socio sea afectado por cualquier disposición adoptada por el Consejo de Administración se le notificará por escrito y se le dará una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo de Administración o ante el Consejo de Vigilancia. Si el Consejo de Administración finalmente decide expulsar o excluir un socio siempre se tomará por decisión de la mayoría de los Miembros del Consejo de Administración, pudiendo el socio interponer el recurso pertinente bajo los términos, las modalidades y los plazos que establecen en el presente Estatuto o sus Reglamentos.

SECCIÓN X DEL REINGRESO DE ASOCIADOS A LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 19.- DEL REINGRESO DE LOS SOCIOS.- Los socios renunciados o excluidos de la Cooperativa perderán su derecho de antigüedad, pudiendo solicitar su reingreso después de transcurridos seis (6) meses de ser aceptada su renuncia o exclusión por el Consejo de Administración, siempre que hayan desaparecido las causas que originaron su retiro y que cumplan con los requisitos establecidos para los nuevos asociados. Los socios expulsados no tienen derecho al reingreso en la Cooperativa ni los funcionarios o empleados que hayan cesado en sus cargos por faltas internas retenidas en ocasión del desempeño de sus funciones contrarias a las leyes vigentes, al Estatuto o reglamentos internos de la institución.



ARTÍCULO 20.- DOBLE CUOTA DE READMISION A SOCIO RENUNCIANTE SIN JUSTIFICACION.- Todo socio renunciante o excluido, sin causa justificada, que pretenda reingresar a la Cooperativa, deberá pagar una cuota de readmisión no reembolsable de RD\$2,000.00 y el doble de los otros requerimientos contenidos en el artículo 5.6 del presente Estatuto.

SECCIÓN XI DE LAS RELACIONES SOCIETARIAS DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 21.- CARÁCTER INDEFINIDO VINCULACION SOCIO A LA COOPERATIVA.- El carácter indefinido de la vinculación del socio a la Cooperativa está dado por el fiel cumplimiento a lo establecido en los artículos del 3 al 9 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 22.- CARATER DEFINIDO RELACION SOCIO CON COOPERATIVA DEPENDE CUMPLIMIENTO CONDICIONES.- El carácter definido de las relaciones societarias de duración determinada del socio con la Cooperativa está dado por las condiciones de cumplimiento de los deberes y de las obligaciones del asociado con la misma.

ARTÍCULO 23.- RELACIONES SOCIETARIAS BAJO DISCIPLINA SOCIAL Y CODIGO DE ETICA.- Las relaciones societarias se desarrollarán bajo el régimen de disciplina social y el Código de Conducta y Ética de la Cooperativa establecidos en los Reglamentos Internos y el presente Estatuto. Siendo imprescindible que todo asociado se mantenga siempre apegado al cumplimiento de las normas internas, so pena de sanciones que establezca el Consejo de Administración dentro de las previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24.- VOTO SOCIO CONDICIONADO CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES.- El voto de los socios estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones económicas, financieras y éticas dentro de la Cooperativa.

CAPITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

SECCIÓN I DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 25.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc. (COOP-HERRERA) está constituido por:

- 25.1. Las aportaciones de los socios.
- 25.2. Con los aportes que para determinados casos acuerde la Asamblea General por Delegado
- 25.3. Con las donaciones que se reciban.
- 25.4. Con los porcentajes de rendimientos que se destinen para incrementarlo.

ARTÍCULO 26. FORMA DE HACER LAS APORTACIONES.- Las aportaciones como capital individual de cada socio podrán hacerse en efectivo, cheques, bienes, tarjetas de crédito o débito, derechos o trabajo y estarán representados por certificados de aportaciones nominativos e indivisibles, con un valor mínimo de aportaciones de capital de un mil pesos dominicanos (RD\$1,000.00), las que serán transferibles solo entre asociados previa anuencia por escrito del Consejo de Administración y quedarán consignadas en los registros contables de la Cooperativa como capital social con su correspondiente registro auxiliar.

ARTÍCULO 27.- TRABAJO SOCIO NO SE VALORA NI PAGA COMO APORTACIONES.- No podrán valorizarse como aportaciones los trabajos realizados por los promotores y directivos, destinados a conseguir la organización y desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 28.- INICIO OPERACIONES DE LA COOPERATIVA.- Esta Cooperativa inició sus operaciones el 5 de septiembre del año 1963



con un capital pagado de veintidós pesos dominicanos con 25/100 (RD\$22.25). Al momento de la modificación del presente Estatuto el capital pagado de la Cooperativa es de RD\$72,549,301.37 y activos totales de RD\$300,478,734.05.

SECCIÓN II DEL REINTEGRO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN U OTROS HABERES

ARTÍCULO 29.- INTERES QUE DEVENGA CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- El interés que ganará cada Certificado de Aportación o cuota parte alícuota del capital totalmente pagado y no retirado, antes del cierre del ejercicio fiscal, no excederá del cinco por ciento (5%), pagadero de los excedentes de la Cooperativa, según balance general al cierre de operaciones.

ARTÍCULO 30.- CALCULO INTERES CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- El interés se calculará a partir del día primero del mes siguiente en que se efectuó el pago total del Certificado de Aportación. El tipo de interés a pagarse lo fijará la Asamblea General por Delegados por recomendación del Consejo de Administración o el propio Consejo de Administración en armonía con los resultados del balance al cierre de operaciones.

ARTÍCULO 31.- PLAZO CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- Los Certificados de Aportaciones tendrán el plazo mínimo, a partir de su apertura, que mediante Reglamento determine el Consejo de Administración, pero podrán ser transferidos a otro socio o persona que ingrese a la Cooperativa, solo cuando éste pierda su calidad de socio, previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32.- VINCULACION DE HABERES DEL SOCIO CON LA COOPERATIVA.- Los depósitos, participaciones y derechos, de cualquier clase, que correspondan a los asociados o a empleados de la institución que asuman obligaciones frente a la Cooperativa



en virtud de su responsabilidad de asociado – empleado, quedan vinculados desde su origen a favor de la Cooperativa por las obligaciones que los asociados o sus empleados hayan contraído con la institución.

ARTÍCULO 33.- GARANTIA DE PRESTAMOS QUE FORMALICE LA COOPERATIVA.- Los créditos que adquiera la Cooperativa estarán garantizados con los bienes de que dispone la sociedad si así exigieren los acreedores, dentro de las limitaciones que fija la Ley General de Cooperativas y sus Reglamentos, el presente Estatuto y su Reglamento, respecto a su responsabilidad económica y social.

ARTÍCULO 34.- MECANISMO REDUCCIÓN CAPITAL DE LA COOPERATIVA.- La Asamblea General por Delegados podrá acordar reducir el capital cuando juzgue que existe excedente del mismo, sin afectar las operaciones de la sociedad. Esta reducción no podrá ser inferior al capital pagado al momento del reconocimiento oficial de la entidad. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue excedente se hará la devolución a los socios en el orden de emisión de los Certificados de Aportación en proporción al capital total de cada socio. Para el retiro de capital bajo la modalidad consignada en el presente artículo se requiere la previa aprobación del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

ARTÍCULO 35.- FORTALECIMIENTO DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL DE LA COOPERATIVA.- La Asamblea General por Delegados por recomendación del Consejo de Administración podrá decidir pagar un por ciento (%) de interés sobre el valor nominal de los certificados de aportaciones, cuyo monto no podrá ser mayor de un cinco por ciento (5%) anual. También podrá, independientemente del incentivo anterior, determinar el pago anual de un ajuste por inflación según el comportamiento de los excedentes de la Cooperativa en el año fiscal y cualquier otro valor compensatorio no mayor a un cinco por ciento (5%) anual.



CAPITULO IV DE LAS RESERVAS, FONDOS SOCIALES PERMANENTES Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES

SECCIÓN I DE LAS RESERVAS Y FONDOS PERMANENTES

ARTÍCULO 36.- RESERVAS PATRIMONIO COOPERATIVO IRREPARTIBLE.- Las reservas, fondos permanentes y las donaciones recibidas de carácter patrimonial no podrán ser distribuidos entre los asociados, ya que constituyen el patrimonio cooperativo irrepartible.

ARTÍCULO 37.- DE LAS RESERVAS ESTATUTARIAS.- Anualmente de los excedentes netos antes de la distribución de los excedentes entre los asociados, se deducirán porcentajes específicos para crear las siguientes reservas:

37.1. FONDO DE RESERVA GENERAL.- Es una reserva irrepartible en caso de disolución de la Cooperativa que servirá para cubrir pérdidas que se produzcan en el ejercicio económico y solventar exigencias imprevistas. Esta reserva general se obtiene del remanente de los excedentes netos anuales resultantes de la gestión económica de la Cooperativa y se utilizarán de la siguiente forma:

- a) El 2/10 del uno por ciento (1%) de las operaciones brutas, para el Fondo de Reserva General, para cualquier contingencia que no esté cubierta por seguros.
- b) Un monto que no exceda el cinco por ciento (5%) para pagar el interés sobre el valor nominal de los Certificados de Aportación.
- c) El 10% de los excedentes netos para cubrir bonificaciones anuales de los empleados y funcionarios asalariados de la Cooperativa.



- d) El 5% de los excedentes netos para cuentas incobrables de los intereses percibidos por los créditos otorgados a los asociados.
- e) El 10% de los excedentes netos para el Fondo de Capitalización Patrimonial de la Cooperativa.
- f) El 1% de los excedentes netos para ser destinado al trabajo social de la Cooperativa en la comunidad y con su compromiso de responsabilidad social contribuir con el balance social.
- g) Después de cumplir con las distribuciones preestablecidas en los incisos anteriores, el balance se distribuirá entre los asociados en proporción al interés pagado por ellos a la Cooperativa durante el ejercicio social terminado, tomándose como base el total de intereses cobrados.

37.2. FONDO RESERVA EDUCATIVA PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION COOPERATIVA. Anualmente, el Consejo de Administración o la Asamblea General por Delegados, antes de la distribución de los excedentes a los socios, separará un cinco por ciento (5%) para la reserva educativa, tomándose como base el total de excedentes netos durante el año; pudiendo el mismo ser elevado por el Consejo de Administración hasta en un 10%. Del importe total de la reserva educativa será separado de dicho valor el 5% para ser proporcionalmente pagado a prorrata como contribución para su fortalecimiento institucional un 2.5% a la (s) Federación (es) a la (s) que pertenezca la Cooperativa y un 2.5% al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOO).

ARTÍCULO 38.- RESERVA ESTABILIZACIÓN.- El Consejo de Administración podrá establecer una reserva de estabilización que se constituirá con las primas que paguen los socios solicitantes de préstamos, como forma de garantía a los otros socios. El Consejo de Administración fijará el importe de las primas en

proporcionalidad a los créditos y reglamentará el uso de dichos valores incluidos en la indicada Reserva de Estabilización.

ARTÍCULO 39.- FONDOS DE LAS RESERVAS ESPECIALES.- La Asamblea General por Delegados o el Consejo de Administración podrán ordenar que se constituyan otros fondos de reservas especiales que demanden la buena norma de Contabilidad y Administración de Negocios para lograr los objetivos y el progreso de la sociedad. Las mencionadas reservas se determinarán con prioridad al pago de los dividendos de intereses sobre el capital, bonificación para empleados o la devolución de excedentes a los asociados.

ARTÍCULO 40.- FORMA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.- La forma para la constitución de las reservas especiales será determinada por el Consejo de Administración sobre la base de porcentajes aplicados a los excedentes netos anuales. En el Reglamento para la Constitución de Reservas Especiales que diseñe y ejecute el Consejo de Administración, se identificarán los porcentajes y su forma de aplicación. En forma no limitativa, estas reservas especiales son las siguientes:

- 40.1. RESERVA PARA CONTINGENCIA.-** Es una reserva destinada a cubrir las eventualidades y situaciones adversas generadas por variables externas.
- 40.2. RESERVA PARA INFRAESTRUCTURAS Y NUEVAS TECNOLOGIAS.-** Es una reserva destinada a futuros proyectos de construcción inmobiliaria en la Cooperativa para el proceso de expansión de los negocios societarios, para la edificación de Casa Club COOP-HERRERA y dotar de tecnología de última generación dichas instalaciones.
- 40.3. RESERVA PROCESOS DINAMICOS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO.-** Es una reserva destinada a realizar investigaciones sobre la Cooperativa y áreas de desarrollo cooperativo.



- 40.4. RESERVA PARA FONDO SOLIDARIDAD.-** Es una reserva destinada a ser aplicada por el Consejo de Administración para asistir a asociados y a relacionados de otras cooperativas, federaciones o confederaciones que por la naturaleza misma del estado de vulnerabilidad producto de enfermedades catastróficas, eventos de la naturaleza o circunstancias materializadas fuera de la voluntad humana; becas académicas para niños (as), adolescentes y jóvenes en estado de necesidad; que requieran ser atendidas por el principio de solidaridad de la Cooperativa y que conduzcan a fortalecer la responsabilidad social de la institución hacia la consecución de un balance social cooperativo.
- 40.5. RESERVA PARA FONDO DE INTEGRACION FAMILIAR.-** Es una reserva destinada a ser aplicada por el Consejo de Administración para fortalecer los vínculos de los miembros de la familia hacia la construcción formadora de verdadera comprensión de los valores humanos, de la democracia y de la cultura humana desde la plena integración de la familia.

SECCIÓN II DE LOS EXCEDENTES Y SU DISTRIBUCION

ARTÍCULO 41.- EXCEDENTES NETOS.- Son el producto de las operaciones económicas de la Cooperativa como resultado de las operaciones financieras desarrolladas durante el ejercicio social, luego de deducidos los gastos generales y administrativos, gastos operacionales y financieros, reservas y depreciaciones correspondientes a cada año fiscal.

PARRAFO I: Si los ingresos anuales son inferiores a los costos y gastos operacionales, el resultado será un déficit y representa el resultado de operaciones negativas.

PARRAFO II: A los ingresos anuales por concepto de cuotas de admisión, pagadas por los nuevos socios se le dará el tratamiento previsto, en el ordinal 5.5 del Artículo 5 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 42.- DISTRIBUCION EXCEDENTES.- Los excedentes a ser distribuidos son los que se determinen al final del año fiscal, debiendo ser registrados en la cuenta individual de aportaciones de cada socio; pero la Asamblea General por Delegados por iniciativa propia o a recomendación del Consejo de Administración puede proceder a capitalizarlos, al menos que se decida o determine otras formas de distribución y pago de excedentes.

ARTÍCULO 43.- DISTRIBUCION REMANENTE DEL EXCEDENTE NETO.- El remanente de los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa, se utilizará en la forma establecida en los artículos 37, 38, 39 y 40 del presente Estatuto.

PARRAFO I: Los excedentes ganados por los socios deben ser aplicados dentro de los treinta (30) días posteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria por Delegados.

CAPITULO V DEL PERIODO CONTABLE, INFORMACIONES FINANCIERAS Y SOCIALES AUDITORIA Y GESTION DE RIESGOS OPERATIVOS

ARTÍCULO 44.- INICIO Y CIERRE DEL AÑO FISCAL.- El ejercicio social de la Cooperativa se inicia el uno (1) de enero de cada año y cerrará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, a cuyo efecto se elaborará el balance general.

ARTÍCULO 45.- DE LA INFORMACION FINANCIERA.- Al final de cada período contable, la Cooperativa elaborará sus estados financieros, los que deberá entregar dentro de los treinta (30) días siguientes a los Auditores Externos para su certificación; siendo responsabilidad del Consejo de Administración presentar los estados auditados al IDECOOP dentro del plazo de los noventa (90) días siguientes al cierre de las operaciones para sus observaciones y



recomendaciones antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria por Delegados.

ARTÍCULO 46.- DEL BALANCE SOCIAL.- Conjuntamente con el Balance Económico y Financiero, la Cooperativa presentará en cada Asamblea General Ordinaria por Delegados una Memoria que contenga el Informe, no limitativo, de las actividades realizadas en materia de educación, género y equidad, niñez, juventud, mujer, medio ambiente y biodiversidad, salud, etc., dentro de enfoques sociales, educativos, culturales, recreativos, deportivos, etc., estableciendo el impacto en el entorno natural de la Cooperativa para el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de la comunidad, lo que constituye el Balance Social.

ARTÍCULO 47.- CONTABILIDAD INSTITUCIONAL.- La Cooperativa llevará su Contabilidad de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF'S), métodos o normas contables o financieras actualizadas vigentes en la República Dominicana; asumiendo la Cooperativa el compromiso de atender y aplicar las recomendaciones viables que legalmente formulen el IDECOOP u organismos de integración nacionales e internacionales a los que esté afiliada la Cooperativa.

PÁRRAFO: Es de la absoluta competencia del Consejo de Administración decidir sobre la confiabilidad, seguridad física y tecnológica del Sistema de Información Financiera, utilizado en el registro contable interno.

ARTÍCULO 48.- AUDITORÍA INSTITUCIONAL.- La Cooperativa realizará auditoría externa con regularidad anual y cuando cualquier contingencia o eventualidad sujeta a la circunstancialidad lo requiera, previa autorización del Consejo de Administración; para lo cual requerirá la contratación de servicios de auditoría de firmas de profesionales calificados, para la acreditación de su información financiera, balance social y tecnología.

ARTÍCULO 49.- DE LA GESTIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS.- La Cooperativa para una eficiente gestión deberá establecer de manera formal su propio enfoque y procedimiento para la gestión del control preventivo, predictivo y correctivo de riesgos operacionales (incluye legales y tecnológicos), de liquidez, crediticios, de mercado y cualquier otro tipo de riesgos internos y externos, considerando el objeto social, tamaño, naturaleza y complejidad de las operaciones financieras cooperativas, entre otras características que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 50.- IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS.- El Consejo de Administración de la Cooperativa deberá considerar para la implementación del sistema de gestión de riesgos todas las etapas para la ponderación analítica de gestión de riesgos, incluyendo la identificación, evaluación, medición, monitoreo y control; para lo cual deberá agrupar sus procesos por líneas de servicio, siempre de acuerdo con el procedimiento que haya establecido de manera formal.

ARTÍCULO 51.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS.- En el Reglamento de Administración y Control de Riesgos que a su efecto dicte el Consejo de Administración, se deberán identificar los riesgos que pudieren presentarse en los procesos, las personas, empleados o funcionarios, la tecnología de información y los eventos interno y externo que pudieren materializarse, como son:

- 51.1. Fraude de cualquier naturaleza y especie.
- 51.2. Prácticas laborales con imprudencia, negligencia e inseguridad en clima organizacional del ambiente de trabajo.
- 51.3. Prácticas relacionadas con los asociados y los servicios que ofrece la Cooperativa.
- 51.4. Daños a los activos físicos, tangibles e intangibles.
- 51.5. Interrupción de las actividades por fallas en la tecnología de la información.



- 51.6.** Deficiencias en la ejecución de procesos corporativos cooperativos, en el procesamiento de operaciones propias de la Cooperativa y en las relaciones de la institución con proveedores o con terceros.
- 51.7.** Cualquier otra incidencia o contingencia riesgosa externa o interna.

ARTÍCULO 52.- PLAN DE ACCIÓN FRENTE A RIESGOS.- Una vez identificados los eventos de riesgos, de cualquier naturaleza o especie, las fallas, deficiencias o insuficiencias, en relación con los factores de cualquier riesgo y su incidencia para la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá decidir si el riesgo se debe asumir, compartir, evitar o transferir, reduciendo siempre sus consecuencias o efectos institucionales.

ARTÍCULO 53.- IDENTIFICACIÓN EVENTOS DE RIESGOS.- La identificación de los eventos de cualquier clase de riesgo debe permitir al Consejo de Administración y a la Gerencia General, contar con una visión clara de la importancia relativa de los diferentes tipos de exposiciones al riesgo identificado y sus prioridades, con el objeto de alertarlo en la toma de decisiones y acciones, de revisar dichas acciones, estrategias, políticas y realizar las modificaciones necesarias, cuya ejecutoriedad es responsabilidad de los niveles departamentales operativos de la Cooperativa que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54.- RESPONSABILIDAD DEL CAPITAL HUMANO OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO.- La responsabilidad de los actos en materia de riesgos en la institución es de la total y absoluta competencia de los funcionarios y empleados de la Cooperativa, los cuales asumen compromiso de no permitir ningún tipo de irregularidad en el desempeño de sus funciones, conforme a como lo establecerá el Reglamento de Administración y Control de Riesgos y el Reglamento del Código de Ética, que a su efecto dicte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 55.- INADMISIBILIDAD DE PARENTESCO PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES.-

Los dirigentes centrales y distritales dentro de un mismo órgano de dirección o control no podrán ser parientes ni cónyuges entre sí hasta el segundo grado de consanguinidad y de afinidad, conforme como se determine mediante comprobación de la documentación que sustenta dicha consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 56.- INCOMPATIBILIDAD DESEMPEÑO DE FUNCIONES ENTRE DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS.-

Se prohíbe el ejercicio del desempeño de funciones como directivo de los órganos centrales o el Comité de Crédito de la Cooperativa cuando entre el mismo y un funcionario o empleado de la Cooperativa hayan vínculos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, inclusive, sean ascendientes, descendientes o colaterales; o hasta un segundo grado de afinidad; situación similar que se aplica de manera restrictiva, en el sentido de que ningún empleado a ser contratado debe tener parentesco o afinidad con el directivo central, en el mismo grado establecido anteriormente.

ARTÍCULO 57.- INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES PARA DIRECTIVOS NO REMUNERADOS.-

Los Miembros de los órganos directivos centrales de la Cooperativa no podrán desempeñar cargos remunerados en la Cooperativa; excepto en ausencia del Gerente General, en cuyo caso en orden de prelación, con carácter transitorio o de emergencia, el Presidente, el Vicepresidente o el Tesorero del Consejo de Administración tengan que asumir funciones administrativas.

ARTÍCULO 58.- PROTECCION DE LA INFORMACION.-

El Consejo de Administración proveerá los mecanismos pertinentes para garantizar al socio de la Cooperativa el correcto acceso a su información como asociado, pudiendo ser suministrada su situación financiera empleando medios electrónicos, sin menoscabo de riesgos de seguridad para la obtención de la misma; a la vez que

establecerá en un Reglamento las políticas que rigen la divulgación de información por parte de los empleados, enmarcados siempre dentro de la ética que debe imperar en este tipo de procesos; y reconociendo la naturaleza de confidencialidad de las operaciones financieras que realice el socio en las horas de trabajo fijadas por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI NORMATIVAS SOBRE OPERACIONES FINANCIERAS

ARTÍCULO 59.- DE LOS INGRESOS FINANCIEROS.- El Consejo de Administración reglamentará el mecanismo de los controles internos para los ingresos financieros de la Cooperativa que provienen de los intereses cobrados sobre los préstamos otorgados únicamente a los asociados y de otras fuentes no financieras resultantes por la realización de actividades económicas y sociales que tenga a bien articular la institución para el desarrollo integral, sustentable y sostenido de la Cooperativa y sus asociados.

ARTÍCULO 60.- DE LOS DEPOSITOS FINANCIEROS MONETARIOS.- Los depósitos de fondos monetarios deberán realizarse dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas después de ser recibidos en el o los bancos legalmente autorizados por el Estado Dominicano que el Consejo de Administración designe, o en Cooperativas con altos estándares de gestión de calidad y eficiencia comprobada; conforme al Reglamento que para tales fines adopte el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 61.- DE LOS DESEMBOLSOS.- El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de controles internos para la realización de desembolsos de valores financieros monetarios, los cuales podrán efectuarse mediante cheque debidamente firmado y autorizado por el funcionario competente, orden de pago, mediante transferencia a cuentas de ahorros de los socios

debidamente autorizados o por medio de sistema electrónico establecido por el Consejo de Administración; excepto aquellos controlados por la Caja Chica u otros Fondos Administrativos Especiales determinados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62.- DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA Y FONDOS ESPECIALES.-

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos ordinarios y podrá establecer Fondos Especiales para dinamizar el desenvolvimiento operativo de la Cooperativa; así como un Fondo de Caja Chica para el pago de gastos menores en cada uno de los Distritos Cooperativos, Sucursales u Oficinas de servicio central cuyo monto en cada caso será determinado por el Consejo de Administración conjuntamente con los controles internos operativos para su adecuado y transparente uso. El monto del Fondo establecido para la Caja Chica como para cualquier otro tipo de Fondo Especial será variable en función del cúmulo de operaciones que se registren durante un período fiscal.

ARTÍCULO 63.- DE LA INVERSION DE FONDOS.-

El Consejo de Administración reglamentará la forma operativa para la inversión de los Fondos de la Cooperativa; siendo prioridad que dichos fondos sean invertidos en préstamos a los socios, en otras instituciones cooperativas con indicadores financieros de comprobada solvencia, en forma de aportación de capital o en depósito a la vista o a plazos determinados en organismos de integración cooperativa, en el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana y/o en entidades financieras reconocidas y calificadas con altos estándares de calidad y confiabilidad; en cualquiera otra entidad financiera autorizada por la ley vigente sobre cooperativas y en la compra o producción de otros servicios para los socios.

ARTÍCULO 64.- DE LOS FONDOS DE BOVEDA.-

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para el establecimiento de un Fondo de Bóveda para el desenvolvimiento regularde los retirosde depósitos, cuentas de ahorro de los asociados y los



que considere pertinente el Consejo de Administración; para lo cual requerirá de la Gerencia General la garantía del máximo nivel de seguridad y el mantenimiento actualizado de pólizas de seguro a primas competitivas.



TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA ÓRGANICA DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

SECCIÓN I DE LAS AUTORIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 65.- CENTRO DE OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA.-

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc. (COOP-HERRERA) estará organizada por Distritos Cooperativos y su Oficina Administrativa Central tendrá su asiento principal en la Avenida Isabel Aguiar número doscientos treinta y cinco (235), Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana; o donde determine el Consejo de Administración; pudiendo operar con Distritos Cooperativos, Sucursales y Oficinas de servicios en cualquier parte del territorio dominicano o del extranjero, conforme a las disposiciones que al respecto pueda establecer el Consejo de Administración dentro del marco de la Ley de Cooperativas de la República Dominicana o sus modificaciones.

ARTÍCULO 66.- ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-

La dirección, administración y control de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc. estará a cargo de:

- 66.1. Asamblea General por Delegados.
- 66.2. Consejo de Administración.
- 66.3. Consejo de Vigilancia.



ARTÍCULO 67.- ÓRGANOS CENTRALES DE LA COOPERATIVA.

-Para los fines y propósitos del presente Estatuto, el Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia se denominarán Órganos Centrales de la Cooperativa; en tanto que existirán organismos complementarios de los órganos de dirección, administración y control de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc., como son los siguientes:

- 67.1. Pleno del Consejo de Directores.
- 67.2. Consejo Especial Ampliado.
- 67.3. Comisión Ejecutiva.
- 67.4. Gerencia General.
- 67.5. Comité de Crédito.
- 67.6. Distritos Cooperativos.
- 67.7. Comisión Consultiva.
- 67.8. Comisiones de Trabajos Institucionales

ARTÍCULO 68.- ORGANISMOS COMPLEMENTARIOS DE LA COOPERATIVA.-

El Pleno del Consejo de Directores, el Consejo Especial Ampliado, la Comisión Consultiva y las Comisiones de Trabajos Institucionales son organismos complementarios de apoyo de los órganos centrales de la Cooperativa, cuyas deliberaciones y recomendaciones son adyacentes, por lo que solo son vinculantes y adquieren ámbito de legalidad para su aplicación cuando sean debidamente aprobadas por el órgano central competente, conforme a las funciones correspondientes de su competencia que establece la ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos; en tanto que la Comisión Ejecutiva, la Gerencia General, el Comité de Crédito y los Distritos Cooperativos dependen directamente en su funcionalidad del Consejo de Administración.



SECCIÓN II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 69.- DEFINICION ASAMBLEA GENERAL. CLASIFICACIÓN. OBLIGATORIEDAD DE DECISIONES.-

La Asamblea General es la autoridad suprema de la Cooperativa, integrada por los directivos centrales y los Delegados Titulares o sus Suplentes legalmente elegidos en sus respectivas Asambleas de los Distritos Cooperativos y regularmente convocados y reunidos en pleno goce de sus derechos. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, es la expresión de la voluntad colectiva de los asociados de la Cooperativa, por lo que sus acuerdos obligan a todos los socios presentes, ausentes, conformes y disidentes a acatar lo dispuesto en la misma, siempre que los acuerdos adoptados sean de conformidad con la Ley General de Cooperativas y sus Reglamentos, con éste Estatuto y sus reglamentaciones. Los Suplentes solo tendrán derecho a voz y voto cuando sustituyan a un Delegado Titular.

ARTÍCULO 70.- QUÓRUM ASAMBLEAS GENERALES.-

Las Asambleas Generales por Delegados se considerarán válidamente constituidas con un quórum de las dos quintas partes (40%) de los Delegados y directivos centrales legal y estatutariamente admitidos. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la (s) Asamblea (s) General por Delegados quedará (n) legalmente constituida (s) con el 20% de los Delegados legales y estatutariamente admitidos a que hace referencia el presente Artículo, sin la necesidad de una segunda citación. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar el Estatuto de la Cooperativa, disolver la sociedad o fusionar la sociedad con otra de igual finalidad, en cuyo caso se necesita absolutamente una segunda citación y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Delegados presentes dentro del quórum legal y estatutariamente admitido.



SECCIÓN III

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR DELEGADOS

ARTÍCULO 71.- PERIODO PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria por Delegados se reunirá una vez al año con los Delegados Titulares o sus Suplentes de Delegados que conforme a las Actas levantadas al efecto por el directivo o funcionario competente, que hayan sido escogidos en las Asambleas Anuales de los Distritos Cooperativos y directivos centrales admitidos, dentro de los primeros noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio social del año fiscal, luego de haberse celebrado las Asambleas Anuales Distritales y la Preasamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 72.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria por Delegados será convocada para el día, hora y lugar que fije la Presidencia del Consejo de Administración, con mínimo de diez (10) días de anticipación, a través de los medios que considere más efectivos para la referida Convocatoria; siendo obligación de la Presidencia del Consejo de Administración enviar a cada Distrito Cooperativo la Convocatoria a sus Delegados Titulares o Suplentes de Delegados para la Preasamblea General Ordinaria y la Asamblea General Ordinaria; así como también enviar a los Delegados copia en formato digital, física o electrónica de la Memoria que contiene los Informes de los órganos centrales y el Orden del Día, con diez (10) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Una copia de la Convocatoria debidamente firmada y sellada se colocará en un lugar visible de las Oficinas Operativas de Servicio de los locales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73.- COPIA DIGITAL, FÍSICA O ELECTRÓNICA DE LA MEMORIA.- A cada Comisión de Administración Distrital de la Cooperativa por la vía de su Presidencia se le remitirá una copia resumida en formato digital, física o electrónica de la Memoria que

contiene los Informes de los órganos centrales con quince (15) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 74.- FORMULACION CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CUANDO SU PRESIDENCIA OMITA LA MISMA.-

Cuando la Presidencia del Consejo de Administración omita realizar la Convocatoria dentro del plazo establecido en el presente Estatuto, el Consejo de Administración por mayoría de votos ordenará la notificación de la Convocatoria para que sea realizada y ejecutada por la Secretaría del Consejo de Administración en forma escrita, de manera personal, por correo electrónico (e-mail), a través de la prensa escrita de circulación nacional o mediante cualquier otro medio expositivo visible a todos los Delegados.

ARTÍCULO 75.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

Dentro de las facultades que le conceden este Estatuto y sus Reglamentos, la Ley General de Cooperativas y su Reglamento; la Asamblea General Ordinaria por Delegados tiene las siguientes atribuciones:

- 75.1. Nombrar y remover a los Miembros Centrales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- 75.2. Conocer los Informes de los órganos directivos centrales y Comisiones establecidas para funciones específicas.
- 75.3. Examinar cuentas contables y balances financieros generales o especiales.
- 75.4. Acordar en cada cierre del período económico la forma de distribución de excedentes, si los hubiera; y el pago de intereses sobre aportaciones, patrocinio e incentivos por utilizar los servicios de la Cooperativa, etc.
- 75.5. Aumentar o disminuir del capital social.
- 75.6. Aplicar los fondos sociales y reservas.
- 75.7. Contratar préstamos para la Cooperativa que excedan del 50% del capital pagado.



- 75.8. Afiliar o desafiliar la Cooperativa de una federación, asociación o confederación cooperativa.
- 75.9. Enajenar o gravar sus inmuebles o contratación de préstamos para la Cooperativa en exceso del 50% del capital pagado de la institución.
- 75.10. Conocer en última instancia, para admitir o inadmitir, el recurso de apelación interpuesto por un socio de la separación, exclusión o expulsión definitiva de socios acordada por Resolución por el Consejo de Administración.
- 75.11. Conocer de la responsabilidad de los Miembros de los órganos directivos centrales o de los Comités legalmente conformados, con el propósito de establecer las medidas disciplinarias que sean de su competencia.
- 75.12. Aprobar los cambios generales en los servicios que dentro de los procesos sistémicos institucionales requiera la Cooperativa.
- 75.13. Aprobar la disolución forzosa de la Cooperativa.
- 75.14. Cualquiera otro asunto que establezca la Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 76.- ATRIBUCIÓN POTESTATIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria por Delegados con el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes dentro del quórum requerido puede autorizar el conocimiento de cualquier otro asunto que no esté contemplado en el artículo anterior de éste Estatuto, siempre que su prioritaria necesidad o urgencia así lo exija.

ARTÍCULO 77.- AGENDA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- El Orden del Día en toda Asamblea General Ordinaria por Delegados, al menos que la Preasamblea General Ordinaria por Delegados haya establecido lo contrario, será el siguiente:

- 77.1. Apertura de los trabajos por la Presidencia de la Asamblea General.

- 77.2. Demostración por la Secretaría del Consejo de Administración de que la convocatoria para la Asamblea General llenó los requisitos del Estatuto.
- 77.3. Pase de lista y determinación del quórum a cargo del Consejo de Vigilancia, previo a la instalación constitutiva de la Asamblea General.
- 77.4. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General anterior, si lo hubiere.
- 77.5. Informe general del Consejo de Administración.
- 77.6. Informe sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, sus excedentes y la recomendación que sobre los mismos acuerde el Consejo de Administración, a cargo de la Tesorería de la Cooperativa.
- 77.7. Informe general del Consejo de Vigilancia.
- 77.8. Otros Informes si los hubiere.
- 77.9. Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
- 77.10. Discusión de asuntos nuevos si los hubiere.
- 77.11. Elección de nuevos Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.
- 77.12. Juramentación de la nueva estructura directiva a cargo de la autoridad pública competente; y en su defecto por el máximo representante de los organismos de integración del movimiento cooperativo.
- 77.13. Clausura.

ARTÍCULO 78.- MODIFICACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.- El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes presentes de la Asamblea General por Delegados, ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 79.- INFORMES PRESENTADOS EN ASAMBLEA GENERAL DEBEN SER TRATADOS CON RESPONSABILIDAD POR LOS DELEGADOS.- Todos los Informes presentados en la Asamblea General Ordinaria por Delegados deben ser tratados y analizados responsablemente por los Delegados, pudiendo ser aprobados o



rechazados en la Preasamblea si se celebrare y ratificados en la Asamblea General correspondiente; pero en cuanto a los hechos y a las actuaciones de los órganos y funcionarios informantes, los Delegados presentes formularán sus conclusiones por mayoría simple de votos, a excepción del acuerdo que requiera aprobación de las dos terceras partes (2/3) de la mayoría extraordinaria. Asimismo, se orientan la dirección y la administración en el ejercicio de sus funciones para corregir eventuales irregularidades y deficiencias.

ARTÍCULO 80.- CELEBRACIÓN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SEGUIDA DE ASAMBLEA ORDINARIA.-

La Asamblea General Ordinaria de Delegados deberá conocer los asuntos incluidos en la convocatoria, por lo que el Orden del Día lo establece el Consejo de Administración conforme a las situaciones a ponderar. Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria de Delegados a continuación de una ordinaria, si así se hubiere establecido en la Convocatoria.

ARTÍCULO 81.- FORMA DE VOTACIÓN SECRETA.-

Toda votación para elección de Miembros Consejeros de los órganos centrales y distritales para la dirección de la Cooperativa será de manera secreta, a menos que la propia Asamblea acuerde otro procedimiento, a requerimiento de la Presidencia de la Asamblea General o a solicitud del veinticinco por ciento (25%) de los Delegados presentes en la misma. Cada Delegado tendrá derecho a un voto y se prohíbe el voto por poder.

ARTÍCULO 82.- ESCOGENCIA CANDIDATOS CON MAYORÍA DE VOTOS VÁLIDOS ADMITIDOS.-

Para la elección de los Miembros de los órganos centrales del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia en la Asamblea General, se considerarán elegidos los candidatos postulados que hayan obtenido la mayoría de votos válidos admitidos; situación similar que operará en los órganos centrales para la adopción de sus decisiones.



ARTÍCULO 83.- PROHIBICION NOMINACIÓN DELEGADOS QUE EJERZAN FUNCIONES OPERATIVAS.-

Se prohíbe nominar socios como Delegados que hayan ejercido funciones administrativas en la estructura operativa de la Cooperativa durante los últimos tres (3) años a su propuesta de elección; al igual que a socios que estén o hayan estado implicados en conflictos que puedan contaminar con su conducta o por violación a normas elementales a la institución o que hayan generado conflictividad contraria a los valores y principios del cooperativismo, conforme al Reglamento que para tales fines elabore y ponga en ejecutoriedad el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84.- INHABILIDAD DEL DERECHO AL VOTO PARA DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN O SANCIÓN.-

Los Miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito, los Delegados, directivos distritales, comisionados o los funcionarios con votación habilitada legal o estatutariamente, no podrán ejercer el derecho al voto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias o distritales, en ningún caso, cuando sean objeto de alguna investigación o imputación debidamente documentada que afecte sus responsabilidades o cuando se trate de asuntos que conlleven la aplicación de medidas sancionatorias o disciplinarias en contra de su persona. Los empleados de la Cooperativa están inhabilitados para fomentar campaña negativa o positiva a favor de socios a postularse a cargos direccionales centrales o distritales, so pena de ser destituido por falta grave en el desempeño de sus funciones, por lo que siempre deben abstenerse de motivar posiciones electorales que puedan influir en el ánimo de los Delegados o alterar con su influencia simpatía a puestos elegibles como consecuencia de inmiscuirse directa o indirectamente en asuntos electorales internos.



SECCIÓN IV DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS

ARTÍCULO 85.- DEFINICION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS.- La Asamblea General Extraordinaria por Delegados es la autoridad convocada por el Consejo de Administración. Podrá ser convocada por el Consejo de Vigilancia solo cuando existan méritos suficientes fundamentados que lo estimen necesario ante negativa formalizada del Consejo de Administración; o por solicitud formal de un número mayor al 20% del total de los socios activos de los diferentes Distritos Cooperativos de la Cooperativa, cuando hayan causas muy evidentes que la justifiquen.

ARTÍCULO 86.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS A INSTANCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Asamblea General Extraordinaria por Delegados se convocará de la misma forma establecida en el Artículo 72 del presente Estatuto; excepto en el caso de haberse resolutado la suspensión del Consejo de Administración por el IDECOOP o por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; en cuyo caso la Presidencia del Consejo de Vigilancia convocará la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con los plazos y los procedimientos fijados en el Reglamento aprobado por el Consejo de Administración. En dicha Convocatoria se incluirá la Agenda con los Asuntos que de manera exclusiva se considerarán en la referida Asamblea General Extraordinaria, apegados siempre a la base legal y al Reglamento Interno sobre Asamblea General Extraordinaria que haya puesto en ejecución el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 87.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A SOLICITUD DE DELEGADOS.- Es obligatorio para el Consejo de Administración convocar y celebrar una Asamblea General Extraordinaria por Delegados, siempre que la misma haya sido formalmente solicitada por un número no menor de las tres

cuartas ($\frac{3}{4}$) partes del total de Delegados hábiles de la Cooperativa de todos los Distritos Cooperativos. Para tal efecto, la solicitud para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria por Delegados y los propósitos de la misma deberán ser aprobados previamente por la mayoría simple de votos de los Delegados presentes en Asamblea General Extraordinaria celebrada por los Delegados solicitantes, previa convocatoria, con quince (15) días de antelación, a la fecha de la celebración de la misma. Esta Asamblea General Extraordinaria deberá, además, contar con el apoyo mediante firmas de por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los Presidentes y Secretarios de las Comisiones de Administración de los distintos Distritos Cooperativos.

ARTÍCULO 88.- QUORUM PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

La Asamblea General Extraordinaria por Delegados estará constituida por un quórum de dos quintas partes ($\frac{2}{5}$), o sea, de un cuarenta por ciento (40%) de los Delegados. Si una hora después de la señalada en la Convocatoria no se completa el quórum antes indicado, la Asamblea General Extraordinaria quedará legalmente constituida con un veinte por ciento (20%) de los Delegados, sin necesidad de una nueva Convocatoria. Sin embargo, se exceptúan de ésta última disposición cuando se traten asuntos que guarden relación con la modificación del Estatuto de la Cooperativa, disolver la Cooperativa o fusionar la Cooperativa con otra de igual finalidad; en cuyo caso será necesario una segunda Convocatoria y el voto aprobatorio de las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de los Delegados presentes.

ARTÍCULO 89.- ATRIBUCIONES DE COMPETENCIA FACULTATIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR DELEGADOS.-

La Asamblea General Extraordinaria por Delegados solo podrá conocer de los siguientes asuntos:

- 89.1. Remover con motivos justificados a los Miembros Centrales del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia que hayan sido designados por la Asamblea General de



Delegados; y designar a sus sustitutos cuando hayan causas legales que conduzcan a ello, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.

- 89.2. Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
- 89.3. Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- 89.4. Disolución voluntaria de la Cooperativa.
- 89.5. Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

SECCIÓN V DE LA PREASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS

ARTÍCULO 90.- DEFINICION PREASAMBLEA GENERAL POR DELEGADOS.- La Preasamblea General es la concentración formal de todos los Delegados Titulares o sus Suplentes de Delegados que hayan sido escogidos en las Asambleas Ordinarias Anuales de los Distritos Cooperativos y Miembros del Pleno del Consejo de Directores Centrales; para conocer, en forma ordinaria o extraordinaria, los Informes contenidos en la Memoria Anual de los órganos centrales de la Cooperativa, debatir temáticas conflictivas o asuntos contradictorios que por su naturaleza requieran consenso previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por Delegados, la cual, en el caso de la Asamblea General Ordinaria, se realizará cuando las Asambleas Ordinarias de los Distritos Cooperativos hayan sido realizadas y escogidos sus Delegados Titulares y Suplentes de Delegados o cuando las circunstancias así lo demandaren; siempre conforme a las normas y procedimiento establecidas en el Reglamento para Preasamblea General por Delegados aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91.- CONVOCATORIA DE LA PREASAMBLEA GENERAL.- La convocatoria a la Preasamblea General será realizada para el día, hora y lugar que fije la Presidencia del Consejo de Administración, con mínimo de siete (7) días de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria por Delegados, a

través de los medios que considere pertinente. Una copia de la Convocatoria debidamente firmada y sellada se colocará en un lugar visible de las Oficinas Operativas de Servicio de los locales de la Cooperativa.

SECCIÓN VI DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS A LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 92.- SISTEMA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales de la Cooperativa, Ordinaria o Extraordinaria, se celebrarán por el sistema de Delegados, que serán escogidos libremente en las Asambleas Ordinarias Anuales de los Distritos Cooperativos, según las siguientes disposiciones:

- 92.1.** Todos los asociados activos serán organizados por el Consejo de Administración, bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia, en una Nómina de Socios de cada Distrito Cooperativo, los cuales en la Asamblea Ordinaria Anual del Distrito Cooperativo, con por lo menos diez (10) días de anticipación de las Asambleas Generales Ordinaria o Extraordinaria por Delegados, serán elegidos por un año como Delegados Titulares y sus Suplentes, mínimo uno por cada cien (100) asociados activos distritales, o fracción superior a cincuenta socios activos; siendo competencia del Consejo de Administración ajustar, ampliar o disminuir anualmente el índice del rango de asociados activos por cada un Delegado representante, conforme al crecimiento que registre la institución cooperativa. El número de Delegados en un Distrito Cooperativo nunca será mayor de cincuenta (50) independientemente de la cantidad de asociados que conforme su matrícula societaria.
- 92.2.** Sólo los asociados activos podrán ser Delegados. Se consideran Delegados ex officio con derecho a voz y voto, los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo



de Vigilancia que no hayan vencidos en sus períodos para los que fueron elegidos y los Presidentes de los Distritos Cooperativos forman parte integral de la cuota de Delegados atribuible a cada Distrito Cooperativo. Si directivos centrales vencen en su período en dicha Asamblea, en caso contrario, para poder acceder a funciones dirigenciales deberán previamente ser confirmados como Delegados por la Asamblea Distrital Anual. Los Delegados serán elegidos por sus respectivas Asambleas Ordinarias Anuales de sus Distritos Cooperativos durante los tres primeros meses de cada año, al menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan; durarán en sus funciones, por un período de un año, pudiendo ser reelectos, sin perjuicio de ser suspendidos por el Consejo de Administración, conforme a las normativas de este Estatuto, si incurren en faltas graves o no cumplen con sus obligaciones en la Cooperativa.

- 92.3.** Los asociados, que por funciones independientes o ubicación territorial no conformen grupos definidos por residir en el exterior del territorio dominicano y demuestren interés de actuar como Delegados podrán registrarse, con un mes de antelación, como tales en las Oficinas de la Cooperativa y su credencial ser autorizada por el Consejo de Administración, sin que pueda producirse duplicidad de participación ni votos en Distritos Cooperativos diferentes.

ARTÍCULO 93.- PARA PODER SER ELEGIDO DELEGADO DEBE CUMPLIRSE CON PERFIL REQUERIDO.- Para poder ser elegido Delegado se debe cumplir con siguiente perfil:

- 93.1.** Ser mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- 93.2.** Tener el mínimo de dos años siendo socio de la Cooperativa.
- 93.3.** Estar utilizando de manera permanente los servicios de la Cooperativa con apego a los principios y valores éticos del cooperativismo.

- 93.4. Estar al día con el cumplimiento de sus compromisos económicos, de sus obligaciones societarias en la Cooperativa y no tener antecedente de morosidad crediticia ni haber tenido litigios ni controversias judiciales de ninguna naturaleza o especie con la Cooperativa, federaciones o confederaciones cooperativas a las que esté vinculada la institución.
- 93.5. Realizar actividades comerciales y financieras que no riñan o colidan con los propósitos de la Cooperativa.
- 93.6. Desarrollar en la práctica un interés permanente por la Cooperativa y los socios.
- 93.7. Estar dispuesto a someterse a un proceso permanente de formación e información en cooperativismo; y contribuir con el entrenamiento, adiestramiento y capacitación de los asociados.
- 93.8. Practicar y difundir los valores básicos y fundamentales del cooperativismo como son la ayuda mutua, democracia, igualdad, equidad y solidaridad; y ser fiel exponente de los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad y vocación social.

ARTÍCULO 94.- DEBERES DE LOS DELEGADOS.- Son obligaciones de los Delegados:

- 94.1. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias, que se celebren durante el período para el cual fueron electos, ejercer sus derechos y aceptar sus responsabilidades, según lo establecido en este Estatuto y sus reglamentos.
- 94.2. Informar a sus representados en la primera reunión que realice el Distrito Cooperativo al cual pertenece, de los resultados de la Asamblea General de la Cooperativa y de los acuerdos tomados.
- 94.3. Cumplir con cualquier otra obligación que le imponga este Estatuto, que le asigne la Asamblea o el Consejo de Administración y presentar a la Asamblea las mociones que sus delegantes le hayan propuesto.



- 94.4. Denunciar ante el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o la Asamblea General de Delegados, omisiones o actos incorrectos que a su entender perjudiquen los intereses económicos o sociales del asociado o de la comunidad cooperativa.
- 94.5. Presentar la credencial del nombramiento como Delegados una hora antes de la celebración de la Asamblea General, con el fin de hacer constar el registro del quórum y la legalidad de la Asamblea General.
- 94.6. Justificar la causa de su inasistencia a la Asamblea General. Lo anterior deberá hacerse, como máximo, cinco días hábiles previo a la realización de la Asamblea General, al menos que hayan operado circunstancias, eventualidades o de fuerza mayor que impidan su asistencia puntual.
- 94.7. Servir de coordinadores, en todo lo relacionado con las actividades de la Cooperativa y los asociados, en los asuntos que le confiera el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 95.- CON ELECCION EL DELEGADO CONSERVA SU CONDICIÓN HASTA PRÓXIMA ASAMBLEA DISTRITAL.- Todo Delegado Titular o Suplente, conservará su condición hasta la convocatoria a la próxima Asamblea Distrital y hasta el momento en el cual el Distrito Cooperativo elija sus nuevos Delegados; a excepción cuando existan causas de impedimentos legales, estatutarios y estatutarios para ello sobrevenidos por el incumplimiento de sus obligaciones societarias o por el constreñimiento de normas internas.

ARTÍCULO 96.- SUPLENTES DELEGADOS SUSTITUIRÁN A DELEGADOS TITULARES.- Los Suplentes de Delegados solo sustituirán a los Delegados Titulares en caso de manifiesta imposibilidad de asistir a la Preasamblea, Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por Delegados que corresponda.

ARTÍCULO 97.- SANCIONES DISCIPLINARIAS PARA LOS DELEGADOS.-

El Delegado que no asistiere a la a la Preasamblea General o a la Asamblea General, para los fines de cada período ambas se consideran parte de un solo proceso, a la que haya sido legalmente convocado, sin causa debidamente justificada, será sancionado por el Consejo de Administración de la siguiente manera:

- 97.1. Si faltare durante un año de manera concomitante a la Asamblea General y a la Preasamblea General, se le impondrá una primera sanción consistente en amonestación por escrito.
- 97.2. Si faltare al siguiente año de manera consecutiva a la Asamblea General o Preasamblea General se le computa una segunda falta que se sanciona con suspensión en el disfrute de los derechos como asociados por un término no mayor a los 30 días.
- 97.3. Si faltare al subsiguiente año de manera consecutiva o alternada a la Asamblea General o Preasamblea General se le computa una tercera falta que se sanciona con suspensión hasta la Asamblea con recomendación del Consejo de Administración para su exclusión como Delegado para las subsiguientes dos Asambleas Generales.

ARTÍCULO 98.- DERECHO A UN SOLO VOTO POR DELEGADO.-

Cada Delegado tiene derecho a un voto independientemente del número de certificados de aportación que posea o el volumen de operaciones que efectúe en la Cooperativa. No se aceptan votos por poder, a excepción de los representantes de las personas jurídicas que sean socias, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley número 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas. Los acuerdos en la (s) Asamblea (s) General (es) Ordinaria (s) o Extraordinaria (s) por Delegados se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los Delegados presentes legal y estatutariamente admitidos, a excepción de aquellos acuerdos que requieran la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los Delegados presentes



legal y estatutariamente admitidos. Los acuerdos aprobados en la (s) Asamblea (s) General (es) Ordinaria (s) o Extraordinaria (s) por Delegados deberán darse a conocer a los socios.

ARTÍCULO 99.- CARRERA DIRIGENCIAL DELEGADOS PARA DES-EMPEÑAR FUNCIONES DIRECCIONALES.-

Los Delegados que se elijan para ocupar funciones centrales en el Consejo de Administración y en el Consejo de Vigilancia deberán estar inmerso dentro de los parámetros de la Carrera Dirigencial que está contenida en el Reglamento para la Carrera Dirigencial aprobado por el Consejo de Administración e inmerso en el Manual Instructivo Estratégico de Políticas Organizativas y Sistemas de Procedimientos de la Cooperativa; y cumplir con los siguientes requisitos:

- 99.1. Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como socio activo y de continua participación en los trabajos organizativos de los Distritos Cooperativos, ya sea en la directiva distrital o en Comisiones de trabajo, al momento de la convocatoria a la Asamblea General.
- 99.2. Ser socio activo.
- 99.3. Haber participado en eventos y cursos de Inducción Cooperativa y en procesos de educación de la gestión de administración, fiscalización y crediticia de cooperativas.
- 99.4. Estar al día con todas sus obligaciones societarias y económicas, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General.
- 99.5. No estar incurso dentro de impedimentos legales ni de prohibiciones estatutarias ni inhabilidades reglamentarias para ocupar funciones dirigenciales.

ARTÍCULO 100.- FISCALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DELEGADOS.-

Corresponde al Consejo de Administración proveer lo necesario para que la elección de los Delegados se lleve a cabo bajo la fiscalización del Consejo de Vigilancia, del Comité de Vigilancia Distrital o del IDECOOP, si fuere pertinente, teniendo fe pública hasta inscripción en falsedad el Acta correspondiente que haya

sido levantada por el funcionario competente. Con este objeto proporcionará los medios y recursos humanos, logísticos y económicos pertinentes para que la Comisión de Administración Distrital pueda realizar una efectiva labor en el Distrito Cooperativo.

ARTÍCULO 101.- DELEGADOS COMO COORDINADORES DE AREAS.-

El Consejo de Administración podrá designar a los Delegados de los Distritos Cooperativos como Coordinadores de Áreas y Asistencia permanente en calidad de Promotores para que contribuyan a la dinamización de los trabajos eficientes de los Distritos Cooperativos y de la Cooperativa en general, siempre de común acuerdo y en coordinación con la Comisión de Administración Distrital; teniendo en su rol de Coordinadores las siguientes obligaciones:

- 101.1.** Promover la reunión de los asociados de su Distrito Cooperativo y la captación de nuevos asociados.
- 101.2.** Solicitar procesos de educación para prepararse permanentemente en mecanismos para asesorar a los asociados y contribuir que los socios pasivos pasen con sus operaciones societarias a ser activos para que conozcan mejor sobre el rol y la elección de los Delegados y el funcionamiento de la Cooperativa.
- 101.3.** Procurar que todos los asociados activos de su Distrito Cooperativo participen en las actividades distritales y de la Cooperativa en general.
- 101.4.** Recolectar y remitir informaciones trascendentes al Consejo de Administración vía la Comisión de Administración Distrital que coadyuven al proceso de desarrollo sostenido de su Distrito Cooperativo.
- 101.5.** Informar sobre todas las actividades que se realicen en la Cooperativa y en su Distrito Cooperativo.



TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS CENTRALES DE DIRECCIÓN DE LA COOPERATIVA

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN I ESTRUCTURA, QUÓRUM Y FUNCIONES CONSEJO ADMINISTRACION

ARTÍCULO 102.- CONSEJO ADMINISTRACIÓN AUTORIDAD EJECUTIVA COOPERATIVA.- El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea General por Delegados y es el órgano ejecutivo a cuyo cargo estará la dirección y representación superior de la Cooperativa, la fijación de sus políticas y el establecimiento de todos los Reglamentos internos para el desarrollo sostenido, sostenible y sustentable del progreso integral de la Cooperativa, de los Distritos Cooperativos y de todas las unidades de políticas orgánicas, operativas y funcionales, salvo los que sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 103.- PERFIL MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Al momento de la postulación de cualquier Delegado para formar parte de la estructura del Consejo de Administración, se verificará si el Delegado propuesto tiene acreditado el siguiente perfil:

103.1. Ser socio activo de la Cooperativa.

103.2. Estar sometido al régimen de la Carrera Dirigencial que establece el presente Estatuto en Artículo 99 y las disposiciones contenidas en el del Reglamento sobre Carrera Dirigencial aprobado por el Consejo de Administración.



- 103.3. Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional, técnica e integridad personal.
- 103.4. Experiencia en la actividad que desarrolla la Cooperativa y/o experiencia o conocimientos, preferiblemente acreditados en cooperativismo, contabilidad, finanzas, economía, administración de empresas o derecho.
- 103.5. Conocimientos en áreas tales como contabilidad, análisis financiero, legislación cooperativa, economía solidaria, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.
- 103.6. No tener investigaciones o denuncias legales o antecedentes judiciales o de policía, ni disciplinarios o contentados privadas o del Estado que pongan en riesgo la buena imagen de la institución ni haber incoado denuncias, querrelas o demandas contra la Cooperativa, federaciones o confederaciones a las que esté afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 104.- CONSTITUCIÓN.- QUORUM CONSEJO ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por cinco Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes, de diferentes Distritos Cooperativos; elegidos por la Asamblea General Ordinaria por Delegados, correspondiendo la titularidad a las votaciones más altas válidamente obtenidas. El quórum del Consejo de Administración se forma válidamente con la presencia de tres Miembros Titulares o sus Suplentes, legal y regularmente convocados.

ARTÍCULO 105.- DURACIÓN DE LOS MIEMBROS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En la Asamblea General Ordinaria por Delegados se elegirán dos (2) Miembros Titulares por tres (3) años, dos (2) Miembros Titulares por dos años, un Miembro Titular por un (1) año y dos (2) Miembros Suplentes por un (1) año que sustituirán a los Miembros Titulares ausentes, renunciantes, excluidos, destituidos, expulsados o fallecidos. Los Consejeros que sustituirán a los que se les cumpla su tiempo se elegirán por tres



[3] años y por dos [2] años, respectivamente, cuando la elección sea de dos Miembros Titulares a ser elegidos. Ningún Miembro Titular se podrá reelegir por más de dos períodos consecutivos dentro del Consejo de Administración. Cuando un Miembro Suplente sea ascendido a Miembro Titular en forma definitiva y haya suplido el desempeño de la función de titularidad por más de la mitad del período para el que fue elegido el antecesor titular, se le computará un período completo. Si ocurre una tercera vacante o más vacantes el Consejo de Administración nombrará un sucesor hasta la próxima Asamblea General de Delegados dentro de la Nómina de Delegados candidatos que no obtuvieron el cociente de votos suficiente para ser electo, en el mismo orden de cómo quedó la votación, que es cuando la Asamblea General ratificará dicho nombramiento o no, si fuere por más de un año.

ARTÍCULO 106.- DISTRIBUCION CARGOS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

La cantidad de votos que determinan la titularidad no significa acumulación directa para el desempeño de funciones determinadas o específicas; ya que los Miembros del Consejo de Administración se reunirán inmediatamente en el mismo lugar de la Asamblea General, luego de su elección, para seleccionar de entre sus Miembros quiénes ocuparán los cargos de la Presidencia, de la Vicepresidencia, de la Secretaría, de la Tesorería y el (la) Vocal. De esta forma, se les comunica a todos los Delegados presentes sobre el resultado. Estos cargos se elegirán todos los años en la forma indicada en éste artículo y se desempeñarán hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, conforme al presente Estatuto.

ARTÍCULO 107.- SESIONES CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Los Miembros Titulares del Consejo de Administración elegidos en la Asamblea General se reunirán para tomar posesión de sus cargos en un plazo no superior a los ocho días siguientes a su elección. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por derecho propio y dentro de la matrícula de sus Miembros Titulares y sus



Suplentes, por lo menos, cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 108. FORMA DE CONVOCATORIA Y DECISIONES ADOPTADAS POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La convocatoria debe hacerla la Presidencia del Consejo de Administración por la vía y la forma que considere pertinente, fijando la hora, día y lugar de reunión. El (la) Tesorero (a) y el Consejo de Vigilancia podrán solicitar en forma escrita a la Presidencia del Consejo de Administración mediante convocatoria extraordinaria una sesión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 109.- VOTACION REQUERIDA PARA APROBACION ASUNTOS Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Las decisiones que adopte el Consejo de Administración se tomarán mediante Resoluciones motivadas por mayoría simple de votos del quórum presente de sus Miembros en la sesión ordinaria o extraordinaria, como lo dispone el Estatuto y sólo en caso de empate votará la Presidencia.

ARTÍCULO 110.- REEMPLAZO MIEMBROS TITULARES CON SUPLENTE.- Las ausencias temporales o vacantes definitivas se reemplazarán con los Miembros Suplentes que correspondan, conforme al orden de votos obtenidos en su elección y las disposiciones establecidas en el Artículo 105 de éste Estatuto.

ARTÍCULO 111.- VACANTES DE MIEMBROS CONSEJO ADMINISTRACIÓN.- Las vacantes de los Miembros del Consejo de Administración podrán ocurrir por renuncia expresa o por declaratoria. Esta se hará por el propio Consejo de Administración, en los casos siguientes:

111.1. Por inasistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante un mismo ejercicio social, sin causa ni excusa justificada, si ha operado convocatoria legal.

- 111.2. Por morosidad durante más de noventa días en sus obligaciones financieras con la Cooperativa o según otras causas establecidas en el presente Estatuto.
- 111.3. Por vacante absoluta producida por enfermedad que impida su regular asistencia a las sesiones de trabajo o por la muerte del directivo.
- 111.4. Por suspensión, exclusión o expulsión por causa justificada.

ARTÍCULO 112.- CALENDARIO REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

El Consejo de Administración fijará en su primera reunión anual un calendario de sus sesiones ordinarias durante el año que será presentado por la Presidencia del Consejo de Administración, así como el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto Operativo Institucional que haya sido diseñado conjuntamente con la Gerencia General y aprobado por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 113.- DESPACHO DE ASUNTOS DE POCA TRASCENDENCIA.-

Los asuntos de trámites, de poca trascendencia o de urgencia serán despachados por los Miembros del propio Consejo de Administración a quienes corresponda, bajo la supervisión de la Presidencia, según las funciones que señale este Estatuto y bajo la propia responsabilidad de quien realice el acto de despacho, debiendo rendir cuenta del uso de esta facultad en la próxima sesión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 114.- FACULTADES ATRIBUTIVAS FUNCIONALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El Consejo de Administración como cuerpo colegiado ejercerá las siguientes atribuciones:

- 114.1. Designar comisiones especiales para diseñar estrategias y políticas de ejecución que propendan al desarrollo y a la potencialidad de servicios solidarios hacia los socios y la comunidad.
- 114.2. Establecer una planificación financiera a corto, mediano y largo plazos sobre una base de consulta con todos los órganos de la estructura central de la Cooperativa.

- 114.3. Conocer de los asuntos específicos que le sometan el Consejo de Vigilancia, la Gerencia General, el Comité de Crédito, la Comisión de Educación, la Comisión de Administración o Comité de Vigilancia de los Distritos Cooperativos, las Comisiones de Trabajo o asociados para su consideración; y cualquier otra instancia institucional.
- 114.4. Conocer, sin menoscabar la autonomía e independencia de cada órgano central, de las reclamaciones relacionadas con las decisiones del Consejo de Vigilancia, de la Gerencia General, el Comité de Crédito, o cualesquiera funcionarios o empleados de la Cooperativa, Comisión de Educación la Comisión de Administración o Comité de Vigilancia de los Distritos Cooperativos, las Comisiones Especiales, asociados en general o particulares.
- 114.5. Incrementar la captación de recursos económicos con la participación de los órganos dirigenciales, las bases distritales y los asociados.
- 114.6. Desarrollar una cultura de servicio al cliente desde la estructura dirigencial e incorporarla progresivamente en una dinámica constante de actualización de los procesos operativos.
- 114.7. Nombrar los Miembros del Comité de Crédito conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- 114.8. Establecer reglamentaciones en materia de políticas crediticias y darla a conocer al Comité de Crédito previo a su puesta en vigencia.
- 114.9. Asumir, formular y aprobar mediante Resoluciones y Reglamentos todas las políticas económicas, financieras, sociales, educativas, culturales, presupuestarias, normativas y de los Distritos Cooperativos, dentro del marco de la Ley, sus Reglamentos, con éste Estatuto y sus Reglamentos, para el eficiente funcionamiento de la Cooperativa; pudiendo, en general, asumir las todas funciones de reglamentación de los servicios e inversiones de la Cooperativa que no le correspondan como órgano ejecutivo ni adscritos a otros organismos.

- 114.10. Decidir sobre la admisión, renuncia, suspensión, exclusión y expulsión de asociados; así como sobre traspasos o devolución de Certificados de Aportaciones y de cualquier otro asunto que guarde relación con los socios.
- 114.11. Recomendar a la Asamblea General por Delegados la forma de distribución de los excedentes y el pago de intereses, siempre de acuerdo con los resultados de cada ejercicio fiscal.
- 114.12. Decidir sobre la contratación de préstamos nacionales e internacionales.
- 114.13. Autorizar la apertura de cuentas corrientes o de ahorros en bancos nacionales o extranjeros; designar los bancos en que operarán y a los funcionarios responsables que firmarán los documentos bancarios o administrativos correspondientes conjuntamente con la Gerencia General.
- 114.14. Nombrar y remover de manera indefinida o interina a la Gerencia General de la Cooperativa, a funcionarios y a empleados que considere pertinente, siempre de acuerdo con la ley. Tanto para el nombramiento como para la remoción de funcionarios se necesita el voto aprobatorio de la mayoría de los Miembros Titulares del Consejo de Administración.
- 114.15. Gestionar y contratar los elementos necesarios para los servicios de la Cooperativa, pudiendo llevar a cabo la creación y supresión de plazas, nóminas y escala de sueldos para funcionarios o empleados; así mismo puede autorizar la contratación de servicios técnicos, financieros y económicos con agencias e instituciones nacionales e internacionales para el logro de los fines y propósitos de la Cooperativa.
- 114.16. Reunirse bimestralmente con funcionarios y empleados de la Cooperativas para evaluar el desarrollo del proceso de las diferentes áreas operativas.
- 114.17. Conceder las licencias que soliciten sus Miembros para separarse de sus cargos por razones justificadas, en forma temporal o definitiva.

- 114.18. Promover vínculos solidarios con otras Cooperativas y organismos de integración y fomento del cooperativismo nacional e internacional.
- 114.19. Decidir sobre el procedimiento a seguir en caso de cuentas inactivas, previo la rendición de un Informe Técnico de la Gerencia General.
- 114.20. Estudiar y aprobar el presupuesto anual, los gastos e inversiones presupuestadas o no y los reglamentos internos que se elaboren sobre cualquier naturaleza y especie que no sean contrarios a ley y a éste Estatuto.
- 114.21. Establecer presupuesto y monto disponible para todas las actividades que realice la institución y la forma para la erogación de fondos.
- 114.22. Autorizar la convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cuando fuere necesario.
- 114.23. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria de sus Actividades, incluyendo dictamen de los Auditores Externos y sus observaciones, balances contables, proyecciones económicas y financieras y el estado de resultados del periodo que finaliza.
- 114.24. Conocer y resolver sobre los Informes Mensuales que emita la Gerencia General, los Informes periódicos del Consejo de Vigilancia, de los Auditores Externos e Internos, de los Asesores, de los Comités Especiales Permanentes, de las Comisiones nombradas por el Consejo de Administración, de la Comisión de Administración de los Distritos Cooperativos; y velar para que se mantenga al día y de forma ordenada el sistema de contabilidad de la Cooperativa.
- 114.25. Determinar el monto de la póliza de fianzas de fidelidad u otras garantías que deban presentar y rendir los funcionarios y empleados de la Cooperativa que manejan o custodian fondos y valores, pudiendo autorizar los pagos por dichos conceptos.
- 114.26. Otorgar poderes generales y especiales, funciones, deberes y atribuciones a las que deben sujetarse la Gerencia

General y todas las áreas de servicio operativo de la Cooperativa para que puedan llevar a cabo su gestión; así mismo, cuando convenga a los mejores intereses de la Cooperativa, podrá delegar entre los socios o personas no asociadas funciones para las áreas gerenciales, con facultades para la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa.

- 114.27.** Autorizar provisionalmente con el voto de una tercera parte de los Miembros del Consejo de Administración, hasta que una Asamblea General por Delegados lo considere, la afiliación, desafiliación, incorporación o retiro de la Cooperativa de organismos cooperativos auxiliares, nacionales o extranjeros, de integración social, siempre y cuando su participación no comprometa el patrimonio propio de la Cooperativa.
- 114.28.** Establecer las tasas de interés que se pagarán por concepto de ahorro a la vista, plazo fijo u otras inversiones de los asociados.
- 114.29.** Impulsar y supervisar los programas de educación para el entrenamiento y capacitación de todos los asociados, directivos centrales, directivos distritales, funcionarios y empleados de la institución, Delegados, Comisionados y socios de nuevo ingreso.
- 114.30.** Establecer programas de responsabilidad social y presentar el Balance Social ante la Asamblea General Ordinaria por Delegados.
- 114.31.** Establecer políticas de calidad y mejoramiento continuo.
- 114.32.** Decidir en materia de biodiversidad, medio ambiente y ecología junto a las políticas de equidad de género, mujer y juventud y cualquier eje transversal que sea pertinente.
- 114.33.** Velar que la Gerencia General envíe a los organismos y entes cooperativos los informes contables, económicos y financieros que la Ley obliga y que permita la supervisión y control de los registros de la Cooperativa de los organismos autorizados legalmente.



- 114.34. Decidir sobre materia de acciones judiciales, ejercer todas funciones y atribuciones que le corresponde como órgano superior de la administración de la Cooperativa, siempre que no estén prohibidas por las leyes y sus reglamentos, por el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- 114.35. Cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto Social y que no sea competencia de otro órgano central o de la Asamblea General.
- 114.36. Presentar a IDECOOP cualquier duda sobre la interpretación de cualquier disposición estatutaria.

ARTÍCULO 115.- COMPETENCIA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

La Presidencia del Consejo de Administración y quien ejerza sus funciones es la representante legal de la Cooperativa con facultad para delegar con fines específicos, en alguno de los Miembros Titulares o Suplentes de dicho organismo. Dentro del marco de su competencia están las siguientes atribuciones:

- 115.1. Cumplir y hacer cumplir firmemente el Estatuto, vigilar el fiel cumplimiento de sus Reglamentos vigentes, las decisiones de la Asamblea General de Delegados y las Resoluciones legalmente adoptadas por los órganos de dirección y control de la institución.
- 115.2. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y ostentar su representación.
- 115.3. Convocar a la Asamblea General de Delegados, la Preasamblea General de Delegados, las sesiones del Consejo de Administración, del Pleno del Consejo de Directores, de la Comisión Ejecutiva, del Consejo Consultivo, del Consejo Especial Ampliado y de cualesquiera otras instancias de la institución, cuando creyere necesario o cuando existieren pedidos sobre el particular, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- 115.4. Coordinar, planificar y fomentar las actividades de la Cooperativa para que ésta funcione como una unidad

- dinámica en la organización de la empresa cooperativa que redunden en la eficacia y calidad de servicios para los socios.
- 115.5.** Aperturar conjuntamente con la Tesorería y las Gerencias, las respectivas cuentas bancarias, pudiendo firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa y con actos cooperativos; siempre bajo las condiciones especificadas para el uso de cada una de las firmas hayan sido debidamente reguladas y establecidas por el Consejo de Administración.
 - 115.6.** Valorar y privilegiar la gobernabilidad como un instrumento efectivo de la democracia cooperativa.
 - 115.7.** Garantizar el fiel cumplimiento de la Carrera Dirigencial, proporcionando que las nominaciones y postulaciones se correspondan con lo establecido en el presente Estatuto y sus Reglamentos.
 - 115.8.** Generar y propiciar el ambiente de un clima organizacional pertinente para el proceso de evaluación de la dirigencia central y distrital, los funcionarios y empleados de la Cooperativa.
 - 115.9.** Fomentar el liderazgo entre dirigentes y socios calificados.
 - 115.10.** Dar fiel seguimiento a la Planificación Estratégica de la Cooperativa y a la permanente implementación de políticas que contribuyan al desarrollo integral sostenible para un crecimiento sustentable.
 - 115.11.** Suscribir y firmar conjuntamente con la Tesorería los contratos, cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, balances, estado de resultados; los Certificados de Aportación; las escrituras públicas.
 - 115.12.** Suscribir conjuntamente con la Secretaría del Consejo de Administración los poderes generales y especiales, las Memorias, las presentaciones ante los poderes públicos o sectores privados y las correspondencias emitidas.
 - 115.13.** Autorizar junto con Tesorería las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración y los balances

y resultados generales autorizados por el Consejo de Administración.

115.14. Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de la Asamblea General de Delegados ni de otros órganos.

ARTÍCULO 116.- PERFIL PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Para ocupar la Presidencia del Consejo de Administración se requerirá, por lo menos, tener un año de experiencia como Miembro del mismo o haber formado parte de dicho órgano por lo menos en los últimos dos años que preceden a su elección; cumplir con el perfil establecido en el Reglamento del Estatuto para éste cargo y tener formación en gestión empresarial cooperativa especificada en el Reglamento para la Carrera Dirigencial.

ARTÍCULO 117.- MARCO ACTUACIÓN VICEPRESIDENCIA CONSEJO ADMINISTRACIÓN.- El (la) Vicepresidente (a) del Consejo de Administración reemplazará al (la) Presidente (a) en caso de ausencia, exclusión, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, en cuyo caso actuará en ejercicio de la Presidencia del Consejo de Administración mientras dure la ausencia de su titular. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato de (l) (la) Presidente (a), el Consejo de Administración designará al Vocal en el cargo de Vicepresidente (a) y quien ejerza funciones de Primer (a) Suplente pasará a ocupar la posición de Vocal. La circunstancia será comunicada al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y a los organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea meramente ocasional.

ARTÍCULO 118.- PERFIL PARA OCUPAR VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Para ocupar la Vicepresidencia del Consejo de Administración se requerirá, por lo menos, tener un año de experiencia en el mismo, cumplir con el perfil establecido en el Reglamento del Estatuto para éste cargo y tener formación

en cooperativismo y gestión empresarial especificada en el Reglamento para la Carrera Dirigencial.

ARTÍCULO 119.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

Para ocupar la Secretaría del Consejo de Administración se debe cumplir con el perfil establecido en el Reglamento del Estatuto para éste cargo especificada en el Reglamento para la Carrera Dirigencial. Dentro del marco de su competencia están las siguientes atribuciones:

- 119.1. Llevar al día las Actas de todas las sesiones de las Asambleas Generales por Delegados, Preasambleas, Consejo de Administración, Pleno del Consejo de Directores, Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y de cuantas actividades institucionales requiera su funcionalidad.
- 119.2. Asentar y certificar las Actas en los libros correspondientes. Tiene a su cargo el Libro de Registro de los Asociados.
- 119.3. Firmar conjuntamente con el (la) Presidente (a) del Consejo de Administración toda clase de documentaciones y correspondencias que requieran su intervención y que estén estipulados en el Estatuto.
- 119.4. Confeccionar conjuntamente con la Presidencia la Memoria, convocatorias y todas las correspondencias del Consejo de Administración que por su naturaleza requieran su intervención.
- 119.5. Atender todos los asuntos relacionados con sus funciones y desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración, dentro de las limitaciones inherentes a sus funciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 120.- DE LAS ACTAS CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

El (la) Secretario (a) del Consejo de Administración tendrá la obligación de tomar nota de las deliberaciones de las sesiones y elaborar las Actas con toda claridad y veracidad, anotando fundamentalmente el punto resolutivo, pero previamente deberá



ARTÍCULO 123.- ACTAS BAJO CONTROL NUMÉRICO Y ORDEN CRONOLÓGICO.-

Las Actas serán llevadas obligatoriamente bajo un control numérico y en orden cronológico, así como los diferentes puntos contenidos en cada uno de ellos. Las Actas deberán ser firmadas por la Presidencia y el Secretaría del Consejo de Administración o quien haga sus veces, después de haber sido aprobadas.

ARTÍCULO 124.- FUNCIONES DE TESORERIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-

El (la) Tesorero (a) de Cooperativa será un (a) socio (a) Delegado activo formado en finanzas, contabilidad, gestión empresarial en cooperativismo, ciencias económicas, jurídicas o áreas afines que sirve de vía de comunicación directa entre el Consejo de Administración y la Gerencia General, sin desmedro de las actuaciones de la Presidencia o de cualquier otro Miembro del Consejo de Administración. Para ocupar la Tesorería del Consejo de Administración, además de lo estipulado anteriormente se debe cumplir con el perfil establecido en el Reglamento del Estatuto para éste cargo especificado en el Reglamento para la Carrera Dirigencia; siendo competencia de (l) (la) Tesorero (a) las siguientes atribuciones:

- 124.1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, bajo la instrucción de éste último.
- 124.2. Verificar y supervisar los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de fondos y/o haberes de la sociedad y controlar los gastos e inversiones autorizadas por el Consejo de Administración.
- 124.3. Intervenir en la confección del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, firmando estos documentos y otros de conformidad con este Estatuto.
- 124.4. Aperturar conjuntamente con la Presidencia y la Gerencia General las respectivas cuentas bancarias, pudiendo firmar, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.

- 124.5. Suscribir conjuntamente con la Presidencia los contratos, cheques, pagarés, órdenes de pago, letras, inventarios, balances, estadoderesultados; los Certificadosde Aportación; las escrituras públicas.
- 124.6. Autorizar conjuntamente con la Presidencia las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración, los balances y resultados generales autorizados por el Consejo de Administración.
- 124.7. Rendir conjuntamente con la Gerencia General un Informe Anual de Tesorería que previa aprobación del Consejo de Administración será contenido como parte integral de la Memoria Anual del Consejo de Administración.
- 124.8. Fungir como administrador general de la Cooperativa en ausencia de un (a) Gerente General, al menos que el Consejo de Administración determine lo contrario.
- 124.9. En general, intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la entidad.

ARTÍCULO 125.- FUNCIONES VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Vocal sustituirá, exceptuando la Presidencia del Consejo de Administración, a cualquier otro Miembro Titular que en caso de ausencia, exclusión, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, haya llevado al cese en sus funciones. Para ser Vocal del Consejo de Administración se debe cumplir con el perfil establecido en el Reglamento del Estatuto para éste cargo especificado en el Reglamento para la Carrera Dirigencial. El Consejo de Administración puede darle funciones específicas al Vocal.

ARTÍCULO 126.- FUNCIONES SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Suplirán en sus funciones a los Miembros Titulares en la forma y bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto, siendo necesario que para ser Suplente del Consejo de Administración se debe cumplir con el perfil establecido en el Reglamento del Estatuto para éste cargo especificado



en el Reglamento para la Carrera Dirigencial. Cuando un Miembro Titular faltare a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representarel cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia. El Consejo de Administración o la Presidencia del Consejo de Administración podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes que no colisionen con las pautadas a otros directivos en la Ley sobre Cooperativas o en el Estatuto, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

SECCIÓN I ESTRUCTURA, QUÓRUM Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 127.- CONSEJO DE VIGILANCIA ORGANO DE CONTROL.- El Consejo de Vigilancia es el órgano de central de la Cooperativa que ejerce las funciones de fiscalización, supervisión y verificación de todas las actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 128.- PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Al momento de la postulación de cualquier Delegado para formar parte de la estructura del Consejo de Vigilancia, se verificará si el Delegado propuesto tiene acreditado el siguiente perfil:

- 128.1.** Ser socio activo de la Cooperativa, estar sometido al régimen de la Carrera Dirigencial que establece el presente Estatuto en Artículo 99 y las disposiciones contenidas en el del Reglamento sobre Carrera Dirigencial aprobado por el Consejo de Administración.
- 128.2.** Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional, técnica e integridad personal.

- 128.3.** Tener pleno conocimiento de la Visión, Misión, Objeto, Principios y Valores de la Cooperativa, de manera que pueda ejercer un efectivo control social de supervisión, fiscalización e inspección interna en la Cooperativa.
- 128.4.** Conocimientos en áreas tales como cooperativismo, contabilidad y auditoría, administración de empresas, análisis financiero, legislación cooperativa, economía solidaria u otras cuestiones prácticas que le permitan adelantar labores de investigación, valoración y documentación de actividades fiscalizadoras, de supervisión e inspección.
- 128.5.** Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los afiliados.
- 128.6.** Estar en capacidad de preparar un Plan de Trabajo que fiscalice los aspectos sociales y económicos; realizar arquezos periódicamente, conciliación bancaria y revisar el manejo de cuentas de la empresa, los acuerdos y recomendaciones de los cuerpos directivos, la situación financiera de la Cooperativa, el examen de libros y documentos, etc.
- 128.7.** Poseer habilidades y destrezas para examinar el proceso administrativo de la Cooperativa, libros contables, sociales, documentos y estados financieros, normas y herramientas de seguridad en la Cooperativa.
- 128.8.** Tener claro concepto de sus funciones y el sagrado rol de velar porque se apliquen buenas formas en el proceso administrativo, las normas de procedimientos parlamentarios, carácter para consultar y aplicar normas legales internas y externas afines con la Cooperativa, proactivo para desarrollar el liderazgo en beneficio del cooperativismo, mecanismos para poder interpretar informes financieros y administrativos, sinergia para lograr una comunicación efectiva y para presentar propuestas de mejora continua a la organización.
- 128.9.** No tener investigaciones o denuncias legales o antecedentes judiciales o de policía, ni disciplinarios con entidades privadas o del Estado que pongan en riesgo la buena imagen de la institución.

**ARTÍCULO 129.- CONSTITUCION Y QUORUM DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-**

El Consejo de Vigilancia estará integrado por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes, pertenecientes a diferentes Distritos Cooperativos elegidos en la Asamblea General por Delegados; correspondiendo la titularidad a las votaciones más altas válidamente obtenidas. El quórum del Consejo de Vigilancia se forma válidamente con la presencia de dos Miembros Titulares o sus Suplentes, legal y regularmente convocados. Cuando un Miembro Titular faltare a la sesión el Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia que deberá ser ocupada por el Vocal.

ARTÍCULO 130.- DURACIÓN MANDATO MIEMBROS CONSEJO VIGILANCIA.-

En la Asamblea General Ordinaria por Delegados se elegirán un (1) Miembro Titular por tres (3) años, un (1) Miembro Titular por dos años, un Miembro Titular por un (1) año y dos (2) Miembros Suplentes por un (1) año que sustituirán a los Miembros Titulares ausentes, renunciantes o fallecidos. Cuando un Miembro Suplente sea ascendido a Miembro Titular en forma definitiva y haya suplido el desempeño de la función de titularidad por más de la mitad del período para el que fue elegido el antecesor titular, se le computará un período completo. Si ocurre una tercera vacante o más vacantes, el Consejo de Vigilancia nombrará un sucesor hasta la próxima Asamblea General por Delegados dentro de la Nómina de Delegados candidatos que no obtuvieron el cociente de votos suficiente para ser electo, en el mismo orden de cómo quedó la votación, que es cuando la Asamblea General ratificará dicho nombramiento o no, si fuere por más de un año. Ningún Miembro Titular se podrá reelegir por más de dos períodos consecutivos dentro del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 131.- DISTRIBUCION DE LOS CARGOS EN CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La cantidad de votos que determinan la titularidad no significa acumulación directa para el desempeño de funciones

determinadas. Los Miembros del Consejo de Vigilancia se reunirán inmediatamente en el mismo lugar de la Asamblea General, luego de su elección, para seleccionar de entre sus Miembros quienes ocuparán los cargos de la Presidencia, de la Secretaría y el (la) Vocal. De esta forma, se les comunica a todos los Delegados presentes sobre el resultado. Estos cargos se elegirán todos los años en la forma indicada en éste artículo y se desempeñarán hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, conforme al Estatuto.

ARTÍCULO 132.- SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA COMO ORGANO DE CONTROL.-

Los Miembros Titulares del Consejo de Vigilancia elegidos en la Asamblea General se reunirán para tomar posesión de sus cargos en un plazo no mayor a los ocho días siguientes a su elección. El Consejo de Vigilancia se reunirá ordinariamente por derecho propio y dentro de la matrícula de sus Miembros Titulares y sus Suplentes, por lo menos, cada quince (15) y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 133.- FORMA CONVOCATORIA Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

La convocatoria debe hacerla la Presidencia del Consejo de Vigilancia por la vía y la forma que considere pertinente, fijando la hora, día y lugar de reunión. La Presidencia del Consejo de Administración o el Comité de Crédito a través del Consejo de Administración podrán solicitar en forma escrita a la Presidencia del Consejo de Vigilancia mediante convocatoria extraordinaria, una sesión del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 134.- VOTACIONES PARA APROBACION ASUNTOS DEL CONSEJO VIGILANCIA.-

Las decisiones que adopte el Consejo de Vigilancia se tomarán mediante Resoluciones motivadas por unanimidad de votos del quórum presente de sus Miembros en la sesión ordinaria o extraordinaria, como lo dispone el Estatuto y sólo en caso de empate votará la Presidencia de dicho órgano. De sus actuaciones se dejará constancia en las actas suscritas por todos sus Miembros presentes.

ARTÍCULO 135.- AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS SE REEMPLAZARÁN CON SUPLENTE.-

Las ausencias temporales o vacantes definitivas se reemplazarán con los Miembros Suplentes que correspondan, conforme al orden de votos obtenidos en su elección y las disposiciones establecidas en el Artículo 130 de éste Estatuto.

ARTÍCULO 136.- VACANTES MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

Las vacantes de los Miembros del Consejo de Vigilancia podrán ocurrir por renuncia expresa o por declaratoria. Esta se hará por el propio Consejo de Vigilancia o a solicitud del Consejo de Administración, en los casos siguientes:

- 136.1. Por inasistencia, sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas o cinco alternas durante un mismo ejercicio social, sin causa ni excusa justificada, si ha operado convocatoria legal.
- 136.2. Por morosidad durante más de sesenta días en sus obligaciones financieras con la Cooperativa o según otras causas establecidas en el presente Estatuto.
- 136.3. Por vacante absoluta producida por enfermedad que impida su regular asistencia a las sesiones de trabajo o por la muerte del directivo.
- 136.4. Por exclusión o expulsión por causa justificada.

ARTÍCULO 137.- CALENDARIO DE REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO.-

El Consejo de Vigilancia fijará en su primera reunión anual un calendario de sus sesiones ordinarias durante el año que será presentado por la Presidencia del Consejo de Vigilancia, así como el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto de Fiscalización, Supervisión e Inspección Institucional que haya sido diseñado y será tramitado a la Presidencia del Consejo de Administración para que dicho órgano proceda a enmendarlo, a su aprobación o rechazo, siempre conforme a las disponibilidades financieras y económicas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 138.- DEFINICIÓN DERECHO A VETO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El veto es la facultad que tiene el Consejo de Vigilancia de solicitar la reconsideración de cualquier decisión contraria al presente Estatuto o sus Reglamentos que mediante Resolución o Reglamento haya adoptado en el ejercicio de sus funciones el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 139.- PLAZO PARA INTERPONER EL VETO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El derecho al veto lo interpone el Consejo de Vigilancia de manera escrita, precisa y circunstanciada ante la Presidencia del Consejo de Administración, dentro de un plazo de cinco (5) días, a partir del momento en que el Consejo de Vigilancia haya recibido del Consejo de Administración el Acta correspondiente, la Resolución o Reglamento que contiene el acuerdo que haya adoptado el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 140.- EJECUCIÓN DE DECISIONES VETADAS.-

El Consejo de Administración no está obligado a admitir el recurso de veto incoado por el Consejo de Vigilancia y podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad hasta que en la próxima Asamblea General por Delegados sea analizado, estudiado y ponderado el conflicto y resuelto de manera definitiva; quedando establecido que las adopciones de dicha Asamblea General adquieren la autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada, al menos que se haya violentado la ley.

ARTÍCULO 141.- FACULTADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.-

El Consejo de Vigilancia tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- 141.1.** La verificación del buen manejo económico y financiero de la Cooperativa, mediante periódicos trabajos de supervisión y arquezos sorpresivos.
- 141.2.** La verificación del cumplimiento de las leyes y sus reglamentos, el Estatuto, sus reglamentos y normas internas

por parte de los demás organismos de la Cooperativa y los asociados, velando en todo momento que se ajusten a los principios y doctrina cooperativa.

- 141.3.** Examinar mensualmente los libros, documentos, balances y fondos en las Cajas Operacionales de la Cooperativa.
- 141.4.** Comunicar al Consejo de Administración todas las acciones u omisiones de dirigentes, empleados o socios que violen la Ley de Cooperativas o su Reglamento, el Estatuto Social y sus Reglamentos, Resoluciones o Reglamentos dictados por la Asamblea General o el Consejo de Administración. Los correspondientes cargos contra directivos centrales deberán ser debidamente fundamentados por escrito y según la gravedad podrán recurrirse ante una Asamblea General por Delegados solo cuando conlleven expulsión, siempre que se hayan agotado previamente los procedimientos internos.
- 141.5.** Dictaminar sobre los Balances y sobre el Estado de Resultados presentados a la Asamblea General.
- 141.6.** Recibir las reclamaciones que los asociados entablen contra el Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa, emitir un dictamen y remitir el mismo al Consejo de Administración o al organismo complementario que considere pertinente.
- 141.7.** Solicitar ante el Consejo de Administración la reconsideración de cualquier resolución dada por dicho organismo. El pedido de reconsideración que formule el Consejo de Vigilancia se deberá hacer en un plazo de cinco (5) días, a contar de la adopción de la Resolución emitida ante la Presidencia del Consejo de Administración; y éste último proveerá o no lo solicitado, por decisión de una mayoría simple de sus Miembros.
- 141.8.** Participar en las sesiones que convoque por escrito la Presidencia del Consejo de Administración.
- 141.9.** Informar sobre los errores o violaciones que se hayan cometido y sugerir medidas que tiendan a mejorar la situación presentada.



- 141.10. Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados cuando a su juicio se esté violentando la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos, en la forma que estipula el presente Estatuto.
- 141.11. Colaborar con las autoridades que ejerzan inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes que le sean solicitados.
- 141.12. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asambleas Generales Ordinaria, conforme al procedimiento establecido en el presente Estatuto.
- 141.13. Verificar la lista de asociados hábiles o inhábiles a efectos de la participación de los mismos en la correspondiente Asamblea General por Delegados.
- 141.14. Conocer de los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos pertinentes según el conducto regular, con la debida oportunidad.
- 141.15. Servir de órgano investigativo a solicitud o no del Consejo de Administración de las faltas en que incurren los asociados y dar traslado de ellas al ente encargado de decidir sobre la queja cuando haya mérito para solicitar sanción, o en su defecto, archivar la actuación, pudiendo en este último caso hacer al acusado una simple llamada de atención en privado.
- 141.16. Mantener contacto directo con los Comités de Vigilancia de los Distritos Cooperativos como genuinos representantes o enlaces del Consejo de Vigilancia ante cada Distrito Cooperativo, requerirle informes periódicos sobre el desempeño de sus funciones y coordinar con la Comisión de Educación, previa aprobación del Consejo de Administración, los procesos de entrenamiento, adiestramiento y capacitación para los Miembros del Consejo de Vigilancia, Comités de Vigilancia Distrital y enlaces o comisionados del Consejo de Vigilancia.
- 141.17. Adoptar su propio Reglamento dentro del marco de la Ley

y sus Reglamentos y el presente Estatuto; y ser refrendado por el Consejo de Administración.

- 141.18.** Presentar anualmente a la Asamblea General de Delegados un informe de las actividades ejercidas durante el período en el que él haya actuado; así como los Informe trimestral que sea requerido por el Pleno de Directivos.
- 141.19.** Cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto Social y que no sea competencia de otro órgano central o de la Asamblea General.

SECCIÓN II DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 142.- FUNCIONES PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El (la) Presidente (a) del Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 142.1.** Presidir las reuniones y actividades propias del Consejo de Vigilancia.
- 142.2.** Representar al Consejo de Vigilancia en todos los actos donde se requiera al Consejo de Vigilancia, pudiendo delegar en otros Miembros.
- 142.3.** Convocar junto a la Secretaria las reuniones del Consejo de Vigilancia.
- 142.4.** Firmar las comunicaciones externas e internas conjuntamente con el (la) Secretario (a), que emanen de dicho órgano central.
- 142.5.** Ser el canal de comunicación del Consejo de Vigilancia con los demás órganos centrales y distritales, funcionarios, empleados y socios de la institución.
- 142.6.** Preparar el Informe de las actividades desarrolladas por el Consejo de Vigilancia durante el ejercicio fiscal para ser insertado por el Consejo de Administración en la Memoria Anual a rendirse a la Asamblea General Ordinaria por Delegados; así como todos los Informes que



sean requeridos por los órganos centrales o distritales, por el Pleno del Consejo de Directores, Auditores Internos y Externos, organismos de integración y el IDECOOP.

- 142.7. Firmar el Libro de Actas en todas las reuniones donde esté presente, junto al Secretario.
- 142.8. Realizar otras funciones asignadas por el Consejo de Vigilancia para el mejor desempeño de su responsabilidad de fiscalización y supervisión.

ARTÍCULO 143.- PERFIL PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- Para ocupar la Presidencia del Consejo de Vigilancia se requerirá, por lo menos, tener un año de experiencia como Miembro del mismo o haber formado parte de dicho órgano por lo menos en los últimos dos años que preceden a su elección; cumplir con el perfil establecido en el Reglamento del Estatuto para éste cargo y tener formación en gestión empresarial cooperativa especificada en el Reglamento para la Carrera Dirigencial.

ARTÍCULO 144.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- El (la) Secretario (a) del Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 144.1. Mantener al día el Libro de Actas de todas las reuniones del Consejo de Vigilancia.
- 144.2. Levantar las actas en la misma forma en que establecen los artículos 121 y 122 del presente Estatuto y certificar las actas que se libren en dicho órgano.
- 144.3. Firmar el Libro de Actas junto al Presidente (a) en todas las reuniones donde esté presente.
- 144.4. Firmar las comunicaciones externas e internas conjuntamente con el (la) Presidente (a), que emanen de dicho órgano central.
- 144.5. Custodiar como guardián el sello, libros, archivos y documentos propios del Consejo de Vigilancia.

144.6. A falta del (de la) Presidente (a) y del Vocal, representar en todos los actos al Consejo de Vigilancia.

144.7. Desempeñar cualquier otra labor que le asigne el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 145.- CONTENIDO ACTA CONSEJO DE VIGILANCIA.- El acta de cada sesión será leída y aprobada en la reunión inmediata siguiente. El Consejo de Vigilancia podrá dispensar, mediante causa justificada de la lectura del Acta anterior y posponerla a otro punto o para otra sesión.

ARTÍCULO 146.- ACTAS OBLIGATORIAS BAJO CONTROL NUMÉRICO Y EN ORDEN CRONOLÓGICO.- Las Actas serán llevadas obligatoriamente bajo un control numérico y en orden cronológico, así como los diferentes puntos contenidos en cada uno de ellos. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, después de haber sido aprobadas; y formularse dentro del marco establecido en las disposiciones de los artículos 120, 121, 122 y 123 del presente Estatuto Social y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 147.- FUNCIONES DEL (LA) VOCAL DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La (el) Vocal tendrá las siguientes atribuciones:

147.1. Sustituir al Presidente o a cualquier otro Miembro Titular que en caso de ausencia, exclusión, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, haya conducido al cese en sus funciones.

147.2. Firmar el Libro de Actas junto al Presidente (a) y el (la) Secretario (a) en todas las reuniones donde participe.

147.3. Desempeñar cualquier otra labor que le asigne el Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 148.- FUNCIONES DE SUPLENTE CONSEJO DE VIGILANCIA.- Suplirán en sus funciones primeramente al Vocal y en su defecto a los Miembros Titulares en la forma y bajo las



condiciones establecidas en el presente Estatuto. Cuando el Vocal u otro Miembro Titular faltare a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto. El Consejo de Vigilancia o la Presidencia del Consejo de Vigilancia podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes que no colisionen con las pautadas a otros directivos en la Ley sobre Cooperativas o en el Estatuto, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa.



TITULO IV DE LOS ORGANISMOS COMPLEMENTARIOS DE DIRECCION, DENTRO DE LA ADMINISTRACION Y CONTROL COOPERATIVA

CAPITULO X DEL PLENO DEL CONSEJO DE DIRECTORES

ARTÍCULO 149.- DEFINICIÓN, SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM DEL PLENO DEL CONSEJO DE DIRECTORES.- El Pleno de Directores es un estamento consultivo, no ejecutivo, que opera para buscar consenso sobre asuntos propios, comunes o conflictivos en la Cooperativa; estará compuesto por todos los Miembros Titulares y Miembros Suplentes de los Órganos Centrales de la Cooperativa, debiendo ser cualquier decisión homologada por el órgano correspondiente para tener carácter vinculante. Se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, en la fecha que determine el Presidente del Consejo de Administración o a solicitud de cualquier otro órgano. Su quórum lo constituye la mayoría simple de los Miembros Titulares o Suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia. Los funcionarios, empleados o terceros solo participarán en sus sesiones cuando sea requerida su presencia.

ARTÍCULO 150.- ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL PLENO CONSEJO DE DIRECTORES.- La Presidencia del Consejo de Administración representa y preside el Pleno del Consejo de Directores; a su falta la Presidencia del Consejo de Vigilancia, quien ostenta la Primera Vicepresidencia del Pleno de Directores; y a falta de éste último la Vicepresidencia del Consejo de Administración, quien ostenta la Segunda Vicepresidencia del Pleno de Directores. La Secretaría del Pleno de Directores recae en la Secretaría del Consejo de Administración, siendo su suplente la Secretaría Consejo de



Vigilancia, quien levantará el Acta como especifican las disposiciones de los artículos 120, 121, 122 y 123 del presente Estatuto Social y sus reglamentos.

ARTÍCULO 151.- FACULTADES DEL PLENO DEL CONSEJO DE DIRECTORES.- Dentro de las atribuciones no limitativas del Pleno del Consejo de Directores están las siguientes funciones.

- 151.1. Adoptar su propio Reglamento dentro del marco de la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- 151.2. Refrendar los Reglamentos Generales o Especiales de la Cooperativa que determine la Asamblea General por Delegados, siempre que no sean de la competencia estatutaria de otros órganos.
- 151.3. Participar en el diagnóstico de la situación organizativa de la Cooperativa, de su situación financiera y operativa; pudiendo sugerir al Consejo de Administración el establecimiento de un marco general de acciones y conclusiones relacionadas a la perspectiva de posibilitar su consolidación institucional con certeras propuestas de estrategias para el crecimiento y desarrollo sostenido de la Cooperativa.
- 151.4. Conocer trimestralmente el estado situacional de la Cooperativa, de los órganos centrales de dirección, administración, control y fiscalización; así como el estado financiero, económico y crediticio y de la funcionalidad de los Distritos Cooperativos.
- 151.5. Conocer de cualquier otro asunto a instancia de cualesquiera de los Órganos Centrales.

CAPITULO XI DEL CONSEJO ESPECIAL AMPLIADO

ARTÍCULO 152.- DEFINICIÓN, SESIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- El Consejo Especial Ampliado es un estamento consultivo,



no ejecutivo, que procura intercambiar informaciones, sugerencias y recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo sostenido e integral de la Cooperativa. Estará compuesto por todos los Miembros Titulares y Miembros Suplentes de los Órganos Centrales de la Cooperativa, las Presidencias de los Distritos Cooperativos, las Presidencias de Comisiones de Trabajo, la Gerencia General y cualquier otro funcionario o Asesor que el Consejo de Administración considere pertinente. Se reunirá cuatrimestralmente en forma ordinaria en la fecha que determine la Presidencia del Consejo de Administración, debiendo cada Presidencia de órgano central y distrital rendir un Informe por escrito de las principales actividades realizadas en ese período. El Reglamento interno aprobado por el Consejo de Administración establecerá la forma de presentación, conforme a la convocatoria hecha por la Presidencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 153.- ESTRUCTURA DIRECTIVA DEL CONSEJO ESPECIAL AMPLIADO.-

La Presidencia del Consejo de Administración representa y preside el Consejo Especial Ampliado; a su falta la Vicepresidencia del Consejo de Administración; y a falta de éste último el Vocal del Consejo de Administración. La Secretaría del Consejo Especial Ampliado lo será la Secretaría del Consejo de Administración y a su falta la Primera Suplencia del Consejo de Administración para la formulación del Acta conforme a las disposiciones de los artículos 120, 121, 122 y 123 del presente Estatuto Social y sus reglamentos.

ARTÍCULO 154.- FACULTADES DEL CONSEJO ESPECIAL AMPLIADO.-

Dentro de las atribuciones no limitativas del Consejo Especial Ampliado están las siguientes funciones.

- 154.1.** Adoptar su propio Reglamento dentro del marco de la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- 154.2.** Hacer recomendaciones a los órganos centrales de dirección y control de la Cooperativa sobre políticas



generales y aspectos operativos que contribuyan al desarrollo institucional.

- 154.3. Mantener un flujo de información permanente entre los órganos centrales y distritales que permita un empoderamiento positivo sobre las decisiones que adoptan y aplican las unidades de servicio de la Cooperativa.
- 154.4. Cualquier otro asunto que fuere encomendado por el Consejo de Administración, la Asamblea General o su Reglamento interno.

CAPITULO XII DE LA COMISION EJECUTIVA

ARTÍCULO 155.- DEFINICION DE COMISION EJECUTIVA.- La Comisión Ejecutiva es el organismo complementario soporte del Consejo de Administración encargado de la ejecución y tramitación de las Resoluciones adoptadas por dicho órgano central; de elaboración de proyectos a requerimiento del Consejo de Administración o por iniciativa propia y de la ejecutoriedad de los mismos cuando hayan sido aprobados por el Consejo de Administración para su aplicación; y representará al Consejo de Administración como ejecutor material de las funciones delegadas para la permanente orientación a la Gerencia General y sus dependencias, a las Comisiones de Administración de los Distritos Cooperativos, Comisiones de trabajo y demás entes o estamentos de la Cooperativa, sobre las políticas financieras, económicas, sociales, culturales o de cualquier otra naturaleza que requiera su intervención para el adecuado y correcto desarrollo de la institución.

ARTÍCULO 156.- COMPOSICIÓN COMISION EJECUTIVA.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería del Consejo de Administración. La Gerencia General de la Cooperativa será Miembro ex-oficio y asistirá a las sesiones

de trabajo cuando sea requerido por la Presidencia de dicha Comisión o a instancia de sus Miembros. Para suplir cualquier posición de la Comisión Ejecutiva se seguirá lo pautado en los Artículos 105, 125 y 126 del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 157.- REUNIONES, CONVOCATORIA Y QUÓRUM COMISION EJECUTIVA.- La Comisión Ejecutiva podrá reunirse según las circunstancias lo demanden, a instancia del Consejo de Administración o a convocatoria de la Presidencia del Consejo de Administración. La convocatoria a los Miembros de la Comisión Ejecutiva se hará por escrito o por vía electrónica indicando lugar, fecha, hora y temática contenida en la Agenda; la hará la Presidencia de la misma conforme a la urgencia o la celeridad eventual que conlleve el despacho de asuntos puestos bajo su responsabilidad o de situaciones fortuitas o caso de fuerza mayor que se presentaren. Dos Miembros de la Comisión Ejecutiva harán quórum.

ARTÍCULO 158.- DELEGACION DE FUNCIONES A COMISION EJECUTIVA.- El Consejo de Administración podrá delegar funciones específicas a la Comisión Ejecutiva y establecerá su normatividad para su funcionamiento en el Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 159.- ATRIBUCIONES COMISION EJECUTIVA.- Son las facultades de la Comisión Ejecutiva, las siguientes funciones:

- 159.1. Dar continuidad a las directrices trazadas por el Consejo de Administración en torno a la gestión, contratación o adquisición de servicios de la Cooperativa.
- 159.2. Supervisar el desarrollo de tareas y/o estudios específicos solicitados por el Consejo de Administración, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Consejo de Administración.
- 159.3. Dar seguimiento a los informes de gestión emitidos por la Gerencia General, la Gerencia de Educación y Distritos Cooperativos, los fiscalizadores del IDECOOP, los auditores



- externos e internos o cualquier otro organismo interno o externo de la Cooperativa.
- 159.4. Evaluar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración y procurar que la Gerencia General y sus estamentos dependientes cumplan fielmente las disposiciones sobre el mismo.
 - 159.5. Dar seguimiento a los parámetros y políticas trazadas por el Consejo de Administración para que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y actualizado.
 - 159.6. Diseñar, elaborar o revisar las reglamentaciones sobre los servicios de la Cooperativa, someterlo a la aprobación del Consejo de Administración y ejercer las medidas que le sean delegadas por el Consejo de Administración.
 - 159.7. Rendir cuenta de sus actuaciones y gestiones administrativas en reunión del Consejo de Administración.
 - 159.8. Tramitar asuntos de urgencia, debiendo informar en la próxima reunión del Consejo de Administración.
 - 159.9. Poner a disposición del Consejo de Administración originales debidamente firmadas por sus Miembros o copias certificadas de las actas de las reuniones celebradas.
 - 159.10. Desarrollar cualquier otra función encomendada por el Consejo de Administración.

CAPITULO XIII DE LA GERENCIA GENERAL

ARTÍCULO 160.- DEFINICION DE LA GERENCIA GENERAL.- La Gerencia General es la administradora general de la Cooperativa que sirve de vía ordinaria de comunicación con los socios y con los terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración conforme a los poderes que se le otorguen; será responsable directamente de la buena marcha de la Oficina Administrativa, del correcto manejo de los valores

de las actividades financieras diarias y de las operaciones económicas que se realicen en la Cooperativa; debiendo sujetarse todas sus actuaciones al cabal cumplimiento de las disposiciones estatutarias y ejecutarlas conforme a los acuerdos, Resoluciones y Reglamentos que dicte la Asamblea General y el Consejo de Administración; tendrá bajo su dependencia los empleados de la Cooperativa con la asignación de las funciones que determinan el Reglamento Organizacional y Estructural de Funciones Operativas de la Cooperativa, el Reglamento Interno para Recursos del Capital Humano Operativo y el Reglamento General sobre Políticas, Procedimientos y Controles Operativos COOP-HERRERA; debiendo siempre informar de sus acciones y ejecutorias por medio de la Presidencia al Consejo de Administración o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 161.- CONDICIONES REQUERIDAS PARA PUESTO DE LA GERENCIA GENERAL.-

Para ocupar la Gerencia General se requiere cumplir con el siguiente perfil:

- 161.1.** Poseer Título a nivel Profesional, con formación en finanzas, contabilidad, gestión empresarial, administración de empresas, economía, ciencias jurídicas o áreas afines, preferiblemente con maestría en administración de empresas cooperativas o negocios, contabilidad, finanzas o áreas conexas.
- 161.2.** Formación técnica adicional relacionada con el cooperativismo, Informática, Administración de Recursos Humanos, Planeación, Análisis y Administración de Crédito, Negociación, Estadísticas y Administración de Riesgos.
- 161.3.** Haber desempeñado funciones gerenciales similares en instituciones de alto rendimiento y sometida al régimen de calidad en los servicios y productos financieros y sociales.
- 161.4.** Mostrar indicadores de reconocida moralidad pública y privada, ética profesional, liderazgo proactivo y propositivo, confiabilidad, iniciativa y práctica hacia la transparencia, pensamiento conceptual y analítico, persuasión ética para



el manejo de conflictos, firmeza, y toma de decisión bajo régimen de equidad de trabajo en equipo.

161.5. Cualquier otro requisito que sea determinado mediante Reglamento o Resolución del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 162.- ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA GENERAL.- La Gerencia General como administradora general de la Cooperativa tiene las siguientes facultades:

- 162.1.** Recomendar para la aprobación o rechazo del Consejo de Administración el nombramiento, remoción o destitución de los funcionarios y empleados subalternos de la Cooperativa, de acuerdo con las normas de recursos humanos, perfiles y especificaciones que fije el Consejo de Administración, quien evaluará previamente a través de la Comisión Ejecutiva las propuestas de contratación de servicios de recursos humanos y sus acciones de personal al servicio de la institución; pudiendo recurrir a la Comisión Ejecutiva para efectuar designaciones, promociones, cambios y destituciones transitorias de empleados por razones atendibles.
- 162.2.** Someter para la aprobación del Consejo de Administración las funciones y reglamentos de los funcionarios y empleados de la Cooperativa, de iguales de servicios, etc.
- 162.3.** Organizar y dirigir la administración operativa de la Cooperativa de acuerdo a los poderes que le sean otorgados por el Consejo de Administración.
- 162.4.** Realizar una labor continua de adiestramiento, capacitación y entrenamiento de los recursos humanos de la Cooperativa en coordinación con la Gerencia Social de Educación y la Comisión de Educación.
- 162.5.** Elaborar y someter al Consejo de Administración, a más tardar el 15 de diciembre de cada año fiscal el presupuesto de operación de ingresos y egresos para el año siguiente y las proyecciones financieras.



- 162.6.** Impulsar la institución hacia un desarrollo económico sostenible integral, creando productos y servicios en beneficio de los asociados.
- 162.7.** Informar mensualmente al Consejo de Administración, el estado económico de la Cooperativa, los estados e indicadores financieros, balance general balance de comprobación y anexos correspondientes; copias de los cuales deberán remitirse al Consejo de Vigilancia y al IDECOOP en los plazos y períodos que indica la ley y su reglamento.
- 162.8.** Rendir todos los Informes que le solicite el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva, la Presidencia o la Tesorería y suministrar documentos o informes que sean solicitados para fiscalización y supervisión de la entidad por el Consejo de Vigilancia.
- 162.9.** Depositar en las cuentas bancarias de la Cooperativa la totalidad de los ingresos diarios a más tardar al día hábil siguiente y demás fondos de la Cooperativa en las entidades de intermediación financieras o cooperativas designadas por el Consejo de Administración.
- 162.10.** Responsabilizarse de que la contabilidad de la Cooperativa se lleve de manera clara, actualizada, organizada, sistematizada y de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF'S), métodos generalmente aceptados, normas contables o financieras actualizadas vigentes en la República Dominicana.
- 162.11.** Recaudar los ingresos de la Cooperativa y cobrar hasta por vía judicial las sumas que le adeuden a la Cooperativa, si es necesario; siendo competencial del Consejo de Administración la contratación de los abogados.
- 162.12.** Expedir y firmar los cheques conjuntamente con la Presidencia y Tesorería hasta el monto que sea determinado por el Consejo de Administración, así como los contratos, operaciones en que intervenga la Cooperativa, girar letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad

económica de la Cooperativa, cuando así lo determine el Consejo de Administración.

- 162.13. Ejecutar dentro de los límites que señale el Consejo de Administración la compra, arrendamiento de materiales, equipos y locales requeridos para la prestación de los servicios a los socios.
- 162.14. Aportar iniciativas innovadoras que con su creatividad permitan lograr los fines u objetivos de la empresa para el desarrollo sostenible y el crecimiento integral basado en la competitividad, la productividad racional, y la rentabilidad de la Cooperativa.
- 162.15. Proteger los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa y su infraestructura haciendo uso de ellos bajo las estipulaciones de las políticas establecidas mediante resoluciones o reglamentos por el Consejo de Administración.
- 162.16. Desempeñar las funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo de Administración, que no sean incompatibles con otros órganos centrales o complementarios.

ARTÍCULO 163.- POLIZA DE FIANZA FIDELIDAD COMO GARANTÍA DE LA GERENCIA GENERAL PARA EJERCICIO DE CARGO.-

Quien desempeñe las funciones en la Gerencia General trabajará bajo contrato suscrito con el Consejo de Administración y no podrá ejercer su cargo sin que se haya contratado la póliza que contiene la garantía de la fianza fijada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 164.- INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE EMPLEADOS COOPERATIVA.-

Los funcionarios y empleados de la Cooperativa no podrán directa ni indirectamente dedicarse en beneficio propio ni a favor de terceros vinculados, a ningún trabajo o negocio similar al que desempeñan en la Cooperativa o que tenga relación con su campo de acción o funciones, siempre y cuando sus operaciones entren en competencia o conflictividad con la Cooperativa ni realizar transacciones ni operaciones institucionales fuera de las normas y de la transparencia. Los

descendientes, ascendientes, colaterales y cónyuges de directivos centrales, hasta el cuarto grado, no pueden ser funcionarios ni empleados de la Cooperativa, y viceversa; declarándose que en caso de suceda eventualmente una situación de dicha naturaleza quien obtente el puesto más reciente queda cesante automáticamente de sus funciones.

ARTÍCULO 165.- NATURALEZA INFORMES DE LA GERENCIA GENERAL.- En cada reunión del Consejo de Administración la Gerencia General deberá coordinar con la Presidencia del Consejo de Administración para que su turno sea incluido en la Agenda del Día; para ello la Gerencia General deberá presentar los mismos con antelación a la Presidencia del Consejo de Administración y tener todos los expedientes que se vayan a someter a consideración del Consejo de Administración, para lo cual presentará su Informe escrito y rendirá las explicaciones requeridas por los Miembros directivos, pudiendo el Consejo de Administración, a solicitud de cualquiera de sus Miembros, por intermedio de la Presidencia, solicitar con respeto y moderación que se prescinda de la presencia de quien ostente las funciones de la Gerencia General para abordar temas que pudieren colidir en su exposición con dicho (a) funcionario (a).

CAPITULO XIV DEL COMITÉ DE CREDITO

SECCIÓN I ESTRUCTURA, QUÓRUM Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITO

ARTÍCULO 166.- DEFINICION DEL COMITÉ DE CREDITO.- El Comité de Crédito es un organismo especial con autoridad delegada dependiente en sus funciones del Consejo de Administración, encargado de evaluar y aprobar las solicitudes de préstamos que



presenten los asociados de la Cooperativa, conforme a las políticas crediticias y las reglamentaciones generales que diseñe y ponga en ejecución para su aplicabilidad el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 167.- PERFIL DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO.- Al momento del Consejo de Administración designar los Miembros que conformarán la estructura del Comité de Crédito, se verificará que la persona reúna el siguiente perfil:

- 167.1.** Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional, técnica e integridad personal; no haber tenido antecedentes de morosidad en instituciones cooperativas o financieras ni que haya condicionado su calidad crediticia en áreas de cobros compulsivos.
- 167.2.** Tener pleno conocimiento de la Visión, Misión, Objeto, Principios y Valores de la Cooperativa, de manera que pueda ejercer una efectiva evaluación y correcta aprobación de los créditos que sean solicitados por los asociados de la Cooperativa.
- 167.3.** Conocimientos en finanzas cooperativas, contabilidad y auditoría, administración de empresas, análisis financiero y crediticio, legislación cooperativa, economía solidaria u otras cuestiones prácticas que le permitan evaluar riesgos crediticios, operacionales, legales y de mercado.
- 167.4.** Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo de los asociados.
- 167.5.** Estar encapacitado de preparar un Plan Estratégico de Trabajo Crediticio conjuntamente con las áreas gerenciales para garantizar el retorno de los recursos financieros colocados, conforme a las disponibilidades financieras y presupuestarias de la Cooperativa y los acuerdos y recomendaciones del Consejo de Administración de la Cooperativa.
- 167.6.** Poseer habilidades y destrezas para examinar el portafolio de documentos administrativos, contables, avalúos, estados financieros y normas crediticias aplicadas en la Cooperativa.

- 167.7.** Tener preciso concepto de sus funciones y el sagrado rol de velar porque se apliquen buenas disciplinas crediticias, normas de procedimientos parlamentarios, carácter para consultar y aplicar normas legales internas y externas afines con la Cooperativa, proactivo para desarrollar el liderazgo en beneficio del cooperativismo, mecanismos para poder interpretar informes financieros y administrativos, sinergia para lograr una comunicación efectiva y para presentar propuestas de mejora continua a la organización.
- 167.8.** No tener investigaciones o denuncias legales o antecedentes judiciales o de policía, ni disciplinarios con entidades privadas o del Estado que pongan en riesgo la buena imagen de la institución.

ARTÍCULO 168.- CONSTITUCION Y QUORUM DEL COMITÉ DE CREDITO.-

El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) Miembros titulares y dos (2) Suplentes designados mediante Resolución por el Consejo de Administración; y si son asociados deben pertenecer a diferentes Distritos Cooperativos. En caso de que no sean asociados a la Cooperativa el Consejo de Administración determinará cualquier otro requerimiento dentro de lo previsto en el Reglamento Organizacional y Estructural de Funciones Operativas de la Cooperativa, el Reglamento Interno para Recursos del Capital Humano Operativo y el Reglamento General sobre Políticas, Procedimientos y Controles Operativos COOP-HERRERA. El quórum del Comité de Crédito se forma válidamente con la presencia de dos Miembros Titulares o sus Suplentes, legal y regularmente convocados. Cuando un Miembro Titular faltare a la sesión el Suplente pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 169.- DURACIÓN MANDATO MIEMBROS COMITÉ DE CREDITO.-

El Consejo de Administración designará a los Miembros del Comité de Crédito por un (1) año, pudiendo ser reelecto por el Consejo de Administración, determinando quien ocupará la Presidencia del mismo .

**ARTÍCULO 170.- DISTRIBUCION CARGOS EN COMITÉ DE CREDITO.-**

Los Miembros del Comité de Crédito luego de la comunicación oficial de su designación por el Consejo de Administración y entre sus Miembros titulares determinarán quiénes ocuparán los cargos de la Secretaría y el (la) Vocal. Estos cargos se elegirán todos los años en la forma indicada en éste artículo y se desempeñarán hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión, conforme al Estatuto y a los Reglamentos dictados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 171.- SESIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.-

Los Miembros del Comité de Crédito se reunirán para tomar posesión de sus cargos en un plazo no mayor a los cinco (5) días siguientes a su designación. El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente por derecho propio y dentro de la matrícula de sus Miembros, por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a requerimiento de su Presidencia, de la Gerencia General o de la Presidencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 172.- FORMA CONVOCATORIA Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE CREDITO.-

La convocatoria debe hacerla la Presidencia del Comité de Crédito por la vía administrativa o por cualquier otra forma pertinente que garantice plenamente la misma, fijando la hora, día y lugar de reunión. La Gerencia General podrán solicitar via la Presidencia del Comité de Crédito convocatoria extraordinaria a una sesión del Comité de Crédito para tratar cualquier asunto que por su naturaleza conduzca a conocer solicitudes crediticias que por su naturaleza o urgencia requieran ser atendidas; y Presidencia del Consejo de Administración conserva la facultad de formular directamente cualquier convocatoria para conocer de asuntos que en materia crediticia sea de interés institucional, del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o del Consejo de Vigilancia.



ARTÍCULO 173.- VOTACIONES PARA APROBACION ASUNTOS COMITÉ DE CREDITO.-

Las decisiones que adopte el Comité de Crédito se tomarán mediante Resoluciones motivadas por unanimidad de votos del quórum presente de sus Miembros en la sesión ordinaria o extraordinaria, como lo dispone el Estatuto. De sus actuaciones se dejará constancia en las actas suscritas por todos sus Miembros presentes.

ARTÍCULO 174.- ACTUACIONES Y DECISIONES COMITÉ DE CREDITO.-

El Comité de Crédito será el árbitro de las solicitudes de créditos de los socios que deberá aprobar o rechazar por escrito y a unanimidad de votos; con excepción de las solicitudes de préstamos que correspondan a Miembros de los órganos centrales, funcionarios y empleados de la Cooperativa que soliciten préstamos en exceso de sus aportaciones o de sus garantías liquidas, en cuyos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple en reunión conjunta donde haya un representante designado por cada órgano central de los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia luego de que el Comité de Crédito o el área técnica pertinente haya realizado previamente la recomendación correspondiente; debiendo someterse al Reglamento de la Política de Crédito y al Reglamento del Fondo de Préstamos para Empleados y Directivos (FPED) si fuere establecido acuerdo del Consejo de Administración con alguna institución que sirva de intermediaria para el otorgamiento de dichos préstamos, cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 175.- RECURSO RECONSIDERACION CONTRA DECISIONES DEL COMITÉ DE CREDITO.-

En caso de que una solicitud de crédito formulada por un socio prestatario fuere rechazada por el Comité de Crédito u otro nivel de aprobación, el socio afectado puede interponer un recurso de reconsideración ante el mismo Comité de Crédito en un plazo no mayor de tres días laborables a partir de la notificación de la decisión; el cual deberá decidir de manera definitiva, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 176.- AUSENCIAS TEMPORALES O VACANTES DEFINITIVAS EN COMITÉ DE CRÉDITO.-

Las ausencias temporales o vacantes definitivas en el Comité de Crédito serán reemplazadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 177.- VACANTES MIEMBROS COMITÉ DE CRÉDITO.-

Las vacantes de los Miembros del Comité de Crédito podrán ocurrir por renuncia expresa o por declaratoria. Esta se hará por ante el Consejo de Administración, en los casos siguientes:

- 177.1. Por inasistencia, sin causa justificada, a dos reuniones consecutivas o tres alternas durante un mismo ejercicio social, sin causa ni excusa justificada, si ha operado convocatoria legal.
- 177.2. Por morosidad durante más de sesenta días en sus obligaciones financieras con la Cooperativa o según otras causas establecidas en el presente Estatuto.
- 177.3. Por vacante absoluta producida por enfermedad que impida su regular asistencia a las sesiones de trabajo o por la muerte del directivo.
- 177.4. Por exclusión o expulsión con causa justificada.

ARTÍCULO 178.- CALENDARIO DE REUNIONES Y PLAN DE TRABAJO.-

El Comité de Crédito mantendrá contacto directo con la Gerencia General, Gerencias de Negocios, Gerencias de Sucursales y Oficiales de Crédito, para evaluar permanentemente los indicadores crediticios de lo que deberá ofrecer Informes mensuales al Consejo de Administración. En su primera reunión anual establecerá un calendario de sus sesiones ordinarias durante el año que será presentado por la Presidencia del Comité de Crédito, así como el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto del Comité de Crédito que haya sido diseñado y será tramitado a la Presidencia del Consejo de Administración para que dicho órgano proceda a enmendarlo, a su aprobación o rechazo, siempre conforme a las políticas estratégicas de la institución y las disponibilidades financieras y económicas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 179.- FACULTADES DEL COMITÉ DE CREDITO.- Son funciones y atribuciones del Comité de Crédito, las siguientes:

- 179.1.** Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Política de Créditos que rige la Cooperativa y las resoluciones que en materia crediticia y políticas de inversión, colocación u otros indicadores adopte el Consejo de Administración; procurando hacer como una conducta institucional el respeto a la normativa expedita y objetiva donde se establecen las reglas operativas en materia crediticia y riesgos crediticios.
- 179.2.** Evaluar todas las solicitudes de créditos y procurar que los préstamos se ajusten a las normas y regulaciones establecidas en el Reglamento de la Política de Crédito.
- 179.3.** Velar para que el sistema de crédito corresponda con las políticas trazadas por el Consejo de Administración y que el mismo sea ágil, rápido y oportuno.
- 179.4.** Supervisar las garantías que los asociados presenten como aval crediticio y el cumplimiento de las obligaciones crediticias de los socios.
- 179.5.** Proponer fórmulas al Consejo de Administración para garantizar el retorno de los recursos financieros colocados como préstamos a los asociados.
- 179.6.** Revisar semanalmente los préstamos otorgados por los distintos niveles de aprobación delegada, a fin de mantener un estricto control y disponer las rectificaciones que fueren pertinentes, en caso de que se detecten errores en préstamos.
- 179.7.** Informar mensualmente al Consejo de Administración de sus actividades, del estado de la cartera de crédito, su recuperación y cualquier cambio que se produzca en la administración del crédito que viole las normas.
- 179.8.** Presentar al Consejo de Administración un Informe Anual que incluya estadísticas crediticias, resultados de los análisis efectuados a las normas crediticias conforme a los, reglamentos crediticios, a las características y condiciones



vigentes del crédito; así como el Informe trimestral al Consejo de Administración para mantener informado al Pleno del Consejo de Directores de los niveles de colocación y retorno de los valores prestados o por cualquier otra unidad institucional.

179.9. Proponer al Consejo de Administración reformas a las normas y regulaciones de crédito, cuando considere conveniente.

179.10. Cualquier otra función propia de su competencia y que no sea jurisdicción de ningún otro órgano central.

ARTÍCULO 180.- DELEGACIÓN DE PODERES DEL COMITÉ DE CREDITO.- El Consejo de Administración queda facultado para instruir al Comité de Crédito la operatividad sobre el mecanismo que permita delegación de poderes en funcionarios determinados, Oficinas de Créditos, Gerencias de Sucursales y Gerencia General, para que en pleno derecho puedan atender y aprobar solicitudes de préstamos conforme a las normas vigentes. En todos los casos los funcionarios o empleados tendrán que actuar dentro de los límites del Reglamento de la Política de Crédito vigente e informar semanalmente al Comité de Crédito sobre sus actuaciones crediticias.

ARTÍCULO 181.- FUNCIONES PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CREDITO.- El (la) Presidente (a) del Comité de Crédito tendrá las siguientes atribuciones:

181.1. Presidir las reuniones y actividades propias del Comité de Crédito.

181.2. Representar al Comité de Crédito en todos los actos donde se requiera al Comité de Crédito, pudiendo delegar en otros Miembros.

181.3. Convocar a las reuniones del Comité de Crédito y vía la Gerencia General a empleados o funcionarios de la Cooperativa del área crediticia con facultades delegadas

- para conocer de las solicitudes de préstamos; a los dirigentes que conforman el Comité Ampliado o Extraordinario de Préstamos, a asociados prestatarios o sus garantes crediticios conforme al Reglamento de la Política de Crédito y a cualquier otra unidad u órgano para coordinar acciones propias de sus actuaciones.
- 181.4. Firmar las comunicaciones internas conjuntamente con el (la) Secretario (a) y cuando sean externas tener la aprobación del Presidente del Consejo de Administración.
 - 181.5. Ser el canal de comunicación del Comité de Crédito con los órganos centrales y a través de las áreas correspondientes con las unidades distritales, funcionarios, empleados y socios de la institución.
 - 181.6. Preparar el Informe de las actividades desarrolladas por el Comité de Crédito durante el ejercicio fiscal para ser insertado dentro del Informe del Consejo de Administración en la Memoria Anual a rendirse a la Asamblea General Ordinaria por Delegados; así como todos los Informes que sean requeridos por los órganos centrales, Auditores Internos y Externos; y por vía de la Presidencia del Consejo de Administración por organismos distritales, Pleno del Consejo de Directores y organismos de integración cooperativa.
 - 181.7. Firmar el Libro de Actas en todas las reuniones donde esté presente, junto al Secretario.
 - 181.8. Realizar otras funciones asignadas por el Comité de Crédito o por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 182.- PERFIL PARA OCUPAR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO.- Para ocupar la Presidencia del Comité de Crédito se requerirá tener experiencia en materia crediticia, cumplir con el perfil establecido en el Reglamento que para el Comité de Crédito apruebe el Consejo de Administración dentro marco del Estatuto; y tener formación en gestión empresarial cooperativa.



ARTÍCULO 183.- FUNCIONES SECRETARIA DEL COMITÉ DE CREDITO.- El (la) Secretario (a) del Comité de Crédito tendrá las siguientes atribuciones:

- 183.1. Mantener al día el Libro de Actas de todas las reuniones del Comité de Crédito.
- 183.2. Levantar las actas en la misma forma en que establecen los artículos 121 y 122 del presente Estatuto y certificar las actas que se libren en dicho órgano.
- 183.3. Firmar el Libro de Actas del Comité de Crédito junto al Presidente (a) en todas las reuniones donde esté presente.
- 183.4. Firmar las comunicaciones externas e internas conjuntamente con el (la) Presidente (a), que emanen de dicho órgano central.
- 183.5. Custodiar como guardián el sello, libros, archivos y documentos propios del Comité de Crédito.
- 183.6. A falta del (de la) Presidente (a) y del Vocal, representar en todos los actos al Comité de Crédito.
- 183.7. Desempeñar cualquier otra labor que le asigne el Comité de Crédito o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 184.- LECTURA ACTA DEL COMITÉ DE CRÉDITO EN SESIÓN INMEDIATA SIGUIENTE.- El acta de cada sesión será leída y aprobada en la reunión inmediata siguiente. El Comité de Crédito podrá dispensar, mediante causa justificada de la lectura del Acta anterior y posponerla a otro punto o para otra sesión.

ARTÍCULO 185.- ACTAS LLEVADAS BAJO CONTROL NUMÉRICO Y ORDEN CRONOLÓGICO.- Las Actas serán llevadas obligatoriamente bajo un control numérico y en orden cronológico, así como los diferentes puntos contenidos en cada uno de ellos conforme a como establece el presente Estatuto Social en los artículos 120, 121, 122 y 123. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, después de haber sido aprobadas.



ARTÍCULO 186.- FUNCIONES DEL (LA) VOCAL DEL COMITÉ DE CREDITO.- La (el) Vocal del Comité de Crédito tendrá las siguientes atribuciones:

- 186.1. Sustituir al Presidente o a cualquier otro Miembro Titular que en caso de ausencia, exclusión, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, haya conducido al cese en sus funciones.
- 186.2. Firmar el Libro de Actas junto al Presidente (a) y el (la) Secretario (a) en todas las reuniones donde participe.
- 186.3. Desempeñar cualquier otra labor que le asigne el Comité de Crédito.

ARTÍCULO 187.- FUNCIONES SUPLENTES DEL COMITÉ DE CREDITO.- Los Suplentes suplirán en sus funciones primeramente al Vocal y en su defecto a los Miembros Titulares en la forma y bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto. Cuando el Vocal u otro Miembro Titular faltaren a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto. El Comité de Crédito o la Presidencia del Comité de Crédito podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes que no colisionen con las pautadas a otros directivos en la Ley sobre Cooperativas o en el Estatuto, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa.

SECCIÓN II DEL REGIMEN DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 188.- FINES DE LOS PRESTAMOS.- Los préstamos se otorgarán únicamente a los socios con fines lícitos y productivos, cumpliendo con las normas generales fijadas por la Asamblea General por Delegados y las normativas específicas establecidas por el Consejo de Administración en las políticas crediticias. Así también, para el otorgamiento de préstamos deberán reunirse las condiciones y garantías que exige en armonía con los instrumentos

financieros el Reglamento de Política Crediticia aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 189.- FORMA DE SOLICITUD DE PRÉSTAMOS.- Las solicitudes de créditos se dirigirán al Comité de Crédito a través de las Oficinas, Sucursales u Oficiales de Créditos correspondientes en los diferentes niveles de aprobación de préstamos, en los formularios preparados al efecto aprobados por el Consejo de Administración para recibir y procesar todas las informaciones solicitadas.

ARTÍCULO 190.- DEL INTERÉS DE LOS PRÉSTAMOS.- El Consejo de Administración establecerá el interés de los préstamos conforme a las variables del mercado y según los costos operacionales, con una periodicidad mensual sobre el valor del saldo insoluto del deudor en préstamos a los socios; pudiendo el Consejo de Administración disminuir o aumentar mediante Resolución el tipo de interés, conforme a la fluctuación del costo o gastos de administración del dinero o del costo del margen financiero, incluyendo el interés pagado por el financiamiento externo y el régimen de seguros que opere como seguridad y garantía frente a riesgos eventuales.

ARTÍCULO 191.- ORDEN DE PRIORIDAD EN LOS PRÉSTAMOS.- Cuando haya solicitudes de préstamos en exceso a los fondos disponibles, se dará preferencia a los préstamos más pequeños, si el factor de necesidad es similar al de mayor monto. El Reglamento de la Política de Crédito podrá especificar sobre el mecanismo de los procedimientos y el sistema de prioridades crediticias.

ARTÍCULO 192.- FORMA DE APROBACION DE LOS PRÉSTAMOS.- El Reglamento de la Política de Crédito podrá establecer el Protocolo institucional para determinar el procedimiento interno para la aprobación de préstamos, siendo de la exclusiva facultad del Consejo de Administración la ponderación aprobatoria o no de que



para el análisis haya una preaprobación de la Comisión de Administración Distrital del Distrito Cooperativo o del Comité de Crédito Distrital, al que pertenezca el socio solicitante, pero estableciendo que la decisión de la Comisión de Administración Distrital o del Comité de Crédito Distrital, no es oponible de manera definitiva al Comité de Crédito Especializado ni a otros niveles centrales de aprobación, quienes tienen plena facultad para analizar y ponderar nueva vez cualquier solicitud.

ARTÍCULO 193.- PODER REGLAMENTARIO CONSEJO ADMINISTRACION EN NORMAS CREDITICIAS.- El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las cuantías, plazos, tasas de interés, garantías y otras condiciones inherentes al crédito y las dará a conocer para su aplicación al Comité de Crédito y a los niveles de aprobación de préstamos que operan en la institución. Cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos pactada contractualmente y que incida directamente en la estructura financiera de un préstamo vigente deberá ser notificada por escrito al socio que pueda afectar por parte de la Gerencia General y comenzará a operar treinta (30) días después de su entrada en vigencia, a excepción de que el Consejo de Administración tomando en cuenta los indicadores financieros del comportamiento del mercado haya declarado de urgencia su aplicabilidad por la eventual afectación que pudiera representar para la Cooperativa, en cuyo caso el Consejo de Administración dentro de la racionalidad y razonabilidad del principio de ocurrencia tiene competencia para reducir dicho plazo cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 194.- SITUACIONES RIESGOSAS NO PREVISTAS NORMAS CREDITICIAS.- En caso de situaciones no previstas por riesgos de mercado u operacionales, país político, modificaciones legales, etc., el Consejo de Administración, podrá disponer revisiones y cambios a las normas de préstamos, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente para la preservación del patrimonio institucional y social.

ARTÍCULO 195.- INVARIABILIDAD DESTINO Y VENCIMIENTO DE PRÉSTAMOS.-

Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar las garantías otorgadas. Si violan estos requisitos, el Consejo de Administración podrá declarar vencido el préstamo y exigir el pago total del mismo en forma inmediata, así como los aspectos accesorios que se deriven del mismo para su ejecución.

ARTÍCULO 196.- PENALIDAD PRESTATARIOS UTILICEN DATOS FALSEADOS.-

El asociado que haya usado artificios ilegales para presentar como suyo objetos o garantías que en caso de ejecución de las mismas impliquen derechos de posesión o propiedad de terceros en fraude de derechos o subterfugios engañosos, deberá indemnizar a la Cooperativa con el doble del valor del crédito otorgado, el doble de los intereses y mora vencidos; y cubrir los demás accesorios como gastos de procedimiento, honorarios profesionales y gastos de ejecución si a ello diere lugar, así como cualquier otro valor a que pueda ser responsabilizada la Cooperativa por cualquier instancia judicial o arbitral; independientemente de las acciones penales y civiles que pueda incoar la Cooperativa contra el asociado y terceros.

ARTÍCULO 197.- GRAVAMEN POR PRÉSTAMOS CON LA COOPERATIVA.-

La Cooperativa podrá gravar a su favor los depósitos, participaciones, pólizas deseguros, cualquier instrumento financiero u otras inversiones de los asociados por las obligaciones que éstos contraigan con ella o las de sus garantes.

ARTÍCULO 198.- ENDOSO DE DOCUMENTOS QUE SIRVEN DE GARANTIA DE PRESTAMOS.-

La Cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los prestatarios o garantes, cuando el préstamo tenga morosidad superior a tres cuotas o una vez esté completamente vencido su préstamo.



ARTÍCULO 199.- LIQUIDACIÓN PRESTAMOS ANTES DE VENCIMIENTO.- Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento, siempre que salden las obligaciones contraídas con la institución a la fecha del finiquito o pago total de capital, interés y sus accesorios.

ARTÍCULO 200.- INHABILIDAD DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS COMOR FIADORES O GARANTES EN PRESTAMOS.- No podrán ser fiadores o garantes solidarios en las operaciones de crédito con la Cooperativa, los Miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito, funcionarios o empleados de la Cooperativa; sin importar la naturaleza de la inversión o fondos que tenga en la institución, al menos que las mismas sean garantías líquidas o hipotecarias que cumplan con las reglamentaciones crediticias internas.

ARTÍCULO 201.- REVISIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA NORMAS CREDITICIAS.- Cualquier revisión o modificación a las normas crediticias se notificará a los órganos centrales y distritales; y entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en los murales de información de la Cooperativa, plazo a partir del cual su aprobación cuenta con absoluta validez y se considerará del conocimiento de todos los asociados; al menos que se trate de situaciones de urgencia que requieran aplicabilidad inmediata por disposición del Consejo de Administración.

CAPITULO XV DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS.

SECCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 202.- ORGANIZACIÓN COOPERATIVA POR DISTRITOS COOPERATIVOS.- La Cooperativa como institución de vínculo



abierto estará organizada bajo la modalidad de Distritos Cooperativos que operarán en las demarcaciones geográficas que determine el Consejo de Administración, quien tiene plena facultad para reglamentar todo su funcionamiento, dentro del marco de la Ley Cooperativa vigente y su Reglamento, el presente Estatuto Social y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 203.- DEFINICION DE DISTRITOS COOPERATIVOS.-

Los Distritos Cooperativos son organismos complementarios integrantes de la estructura de la Cooperativa, subordinadas al Consejo de Administración como órgano ejecutivo de la Asamblea General por Delegados y cuyas funciones están establecidas en la Ley General sobre Cooperativas y su Reglamento, en el presente Estatuto Social y en los Reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 204.- COMPOSICION DISTRITOS COOPERATIVOS.-

Los Distritos Cooperativos estarán integrados por un número mínimo de cincuenta (50) socios distritales del área o demarcación geográfica que constituya su residencia, su domicilio o áreas de influencias laborales o sectoriales que determine el Consejo de Administración. El Consejo de Administración está facultado para fijar el número máximo de socios en cada Distrito Cooperativo de común acuerdo con la Ley General sobre Cooperativas y su Reglamento, el presente Estatuto Social y Reglamentos internos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 205.- REQUISITOS CREACIÓN Y CONSTITUCION DE NUEVOS DISTRITOS COOPERATIVOS.-

El Consejo de Administración está facultado para recibir, aprobar, aplazar o rechazar cualquier solicitud que le sea presentada por escrito para la creación y constitución de nuevos Distritos Cooperativos, a cuyos fines es necesaria para su aprobación un estudio de factibilidad que se acompañe de manera objetiva de la relación de sus Miembros, situación económica y copia certificada del Acta donde se decidió por mayoría simple de votos la Resolución de un grupo de

personas para integrarse a la Cooperativa. Para la creación de un nuevo Distrito Cooperativo se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los socios interesados, al menos que sea producto de una reestructuración interna que realice el Consejo de Administración para su eficacia y mejoramiento en la calidad de sus servicios y productos.

ARTÍCULO 206.- UNIFICACIÓN, FUSIÓN, SUPRESIÓN DE DISTRITOS COOPERATIVOS.- El Consejo de Administración está facultado para unificar, fusionar, suprimir o dividir los Distritos Cooperativos existentes, siempre acorde con las políticas de expansión determinadas y cumpliendo con el número de miembros mínimo para su existencia y operatividad previsto en el presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 207.- APROBACIÓN FUSIÓN, UNIFICACIÓN, SUPRESIÓN O DIVISIÓN DISTRITOS COOPERATIVOS.- Para la fusión, unificación, supresión o división de Distritos Cooperativos se requerirá la aprobación del Consejo de Administración y el aval previo de la Comisión de Administración de los Distritos Cooperativos afectados. En caso de que las condiciones no estuvieren dadas para ello y haya manifiesta imposibilidad para la celebración de reuniones de la Comisión de Administración de un Distrito Cooperativo determinado, el mismo puede ser suprimido o fusionado con otro Distrito Cooperativo, conforme a como lo determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 208.- AUTORIZACIÓN CAMBIO O TRASLADO DE SOCIOS DE DISTRITOS COOPERATIVOS.- El Consejo de Administración puede autorizar a los asociados que así lo soliciten debidamente motivado el cambio o traslado de un Distrito a otro por causas o razones atendibles y justificadas en naturaleza laboral, de cercanía para poder recibir los servicios que ofrece la institución, por contribuir con el bienestar general, para que los asociados contribuyan a la promoción y desarrollo estratégico de otros Distritos Cooperativos o por razones específicas que sean consideradas por



el Consejo de Administración y que por su especie se considere pertinente.

ARTÍCULO 209.- PROHIBICION PARTICIPACION SOCIO EN OTRO DISTRITOCOOPERATIVOSIN QUE HAYA MEDIADO SISTEMA PREVIA INVITACION.-

Para un socio participar en eventos o actividades de otro Distrito Cooperativo deberá habersele cursado invitación por la Comisión de Administración Distrital, por la Presidencia de la Comisión de Administración Distrital o haber sido designado por el Consejo de Administración, por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración o la Presidencia del Consejo de Administración.

**SECCIÓN II
DE LA DIRECCION Y AUTORIDAD DE LOS DISTRITOS
COOPERATIVOS**

ARTÍCULO 210.- DIRECCION DE DISTRITOS COOPERATIVOS.- La dirección, administración y control de las actividades de la Cooperativa en los Distritos Cooperativos estarán a cargo de la siguiente estructura:

210.1. Asamblea Distrital de Socios.

210.2. Comisión de Administración Distrital.

210.3. Comité de Vigilancia Distrital.

**SECCIÓN III
DE LA ASAMBLEA ORDINARIA EN LOS DISTRITOS
COOPERATIVOS**

ARTÍCULO 211.- DEFINICION DE ASAMBLEA DISTRITAL.- La Asamblea Distritales la máxima autoridad del Distrito Cooperativo, en donde sus acuerdos y disposiciones solo inciden en el ámbito distrital, obligando a todos los socios del Distrito Cooperativo, presentes o ausentes, siempre que se hayan adoptados de

conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa; teniendo validez solo lo adoptado con sujeción al Estatuto Social para ser propuesto a la Asamblea General por Delegados o al Consejo de Administración, siempre que los asuntos estén orientados a incidir en la organización a nivel general.

ARTÍCULO 212.- PLAZOS Y CONVOCATORIA ASAMBLEAS DISTRICTOS COOPERATIVOS.- Los socios de los Distritos Cooperativos se reunirán en Asamblea Ordinaria con un plazo mínimo quince (15) días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria por Delegados de la Cooperativa; en el lugar, fecha y hora fijadas por la Presidencia del Consejo de Administración en coordinación con la Presidencia de la Comisión de Administración Distrital. La Convocatoria puede realizarse por medio de comunicación escrita, correo electrónico, publicación en cualquier periódico de circulación nacional y cualquier otro medio pertinente. En caso de que hayan causales que impidan la normal convocatoria por circunstancias eventuales o conflictividad distrital, el Consejo de Administración queda facultado para autorizar a la Presidencia del Consejo de Administración a que proceda a la Convocatoria en armonía a los requisitos estatutarios y reglamentarios sin necesidad de intervención de la Comisión de Administración Distrital.

ARTÍCULO 213.- CONSTITUCION Y QUORUM ASAMBLEAS EN DISTRICTOS COOPERATIVOS.- Para la constitución de la Asamblea Ordinaria Distrital de Socios se exige a la primera hora la presencia del cuarenta por ciento (40%) de los socios activos del Distrito Cooperativo. Si una hora más tarde no se completa el quórum anteriormente establecido, la Asamblea Ordinaria Distrital quedará constituida con el veinte por ciento (20%) de los socios activos del Distrito Cooperativo, sin necesidad de una segunda convocatoria.

ARTÍCULO 214.- PROTOCOLO CELEBRACIÓN ASAMBLEA ORDINARIA DISTRICTAL.- El Consejo de Administración en el Reglamento de los Distritos Cooperativos y Delegados establecerá el

Protocolo para la celebración de la Asamblea Ordinaria Distrital con el procedimiento uniforme a todos los Distritos Cooperativos, que contemple los pasos a seguir en las etapas preparatoria de la logística organizativa, la celebración de la Asamblea Distrital y las acciones inmediatas a ser adoptadas después de efectuarse la Asamblea Distrital; a cuyos fines deberá definir el Orden del Día en toda Asamblea Ordinaria Distrital.

**ARTÍCULO 215.- DECISIONES VALIDAS EN ASAMBLEAS DISTRI-
TALES.-**

Las decisiones y acuerdos en las Asambleas Ordinarias Distritales o en las Asambleas Extraordinarias Distritales se tomarán por mayoría simple de votos, a excepción de aquellos acuerdos que requieran la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los socios presentes legal y estatutariamente admitidos; en donde solo podrán ejercer el derecho al voto, elegir y ser elegidos los socios de dicho Distrito Cooperativo que estén al día en sus obligaciones institucionales, que sean mayores de edad y que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el Estatuto.

**ARTÍCULO 216.- SUSPENSIÓN DECISIONES ADOPTADAS ASAM-
BLEA DISTRITAL.-**

Las decisiones adoptadas en una Asamblea Distrital Ordinaria o Extraordinaria pueden ser suspendidas en su ejecución y en sus efectos por el Consejo de Administración, cuando las mismas se consideren lesivas a los intereses generales de la Cooperativa o por ser contrarias a disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o a resoluciones superiores; pero dicha determinación puede ser conocida en la próxima Asamblea General Ordinaria por Delegados.

**ARTÍCULO 217.- FUNCIONES ASAMBLEAS ORDINARIA DISTRI-
TALES.-**

Son atribuciones de la Asamblea Distrital las siguientes:

217.1. Elegir de entre los socios presentes más calificados los integrantes de los organismos de dirección del

- Distrito Cooperativo correspondiente a la Comisión de Administración Distrital y al Comité de Vigilancia Distrital, que cumplan con el perfil de Carrera Dirigencial exigido por el presente Estatuto Social y sus Reglamentos.
- 217.2.** Elegir de entre los socios activos presentes más calificados a los Delegados Titulares y Suplentes que representarán al Distrito Cooperativo en cada Asamblea General de Delegados que celebre la Cooperativa, en la proporción indicada en el Artículo 92 del presente Estatuto Social. Dichos Delegados tendrán autoridad legal de representar su Distrito Cooperativo por un (1) año, pudiendo ser reelecto o confirmado en nuevas elecciones, al menos que por Asamblea Extraordinaria el Distrito Cooperativo procure cambiarlo antes del vencimiento de dicho plazo.
- 217.3.** Conocer, analizar y discutir los asuntos incluidos en la Agenda para las Asambleas Generales por Delegados de la Cooperativa, a fin de concretar las opiniones y criterios que deberán llevar aprobadas de su Asamblea Distrital los Delegados a las dichas Asambleas Generales.
- 217.4.** Recibir Informes de los órganos de dirección central, sobre la labor de la Comisión de Administración Distrital y al Comité de Vigilancia Distrital, sus Delegados o Comisiones Especiales.
- 217.5.** Conocer asuntos de su jurisdicción distrital que se ajusten al Estatuto Social, cuestiones que deben ser consensuadas en la Preasamblea General por Delegados y en la Asamblea General por Delegados.
- 217.6.** Cumplir y acatar las recomendaciones y decisiones emanadas de los órganos centrales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 218.- DECISIONES DE DELEGADOS EN PREASAMBLEA GENERAL Y ASAMBLEA GENERAL.- Los Delegados solo podrán tomar decisiones en los casos específicos para los cuales la Asamblea Distrital los faculte; por lo que en la Preasamblea General por Delegados ni en la Asamblea General por Delegados ningún

Delegado podrá tomar posición personal contraria a la aprobada por la Asamblea Distrital, so pena de ser sancionado disciplinariamente conforme a lo dispuesto por la ley y su reglamento, el presente Estatuto Social y sus reglamentos.

ARTÍCULO 219.- PLAZO REMISIÓN ACTA DE LA ASAMBLEA DISTRITAL.-

En un plazo no mayor de tres (3) días, después de la celebración de la Asamblea Distrital, la Secretaría de la Comisión de Administración Distrital, remitirá a la Presidencia del Consejo de Administración el Acta de la Asamblea Distrital, donde se registran los pormenores tratados en la misma y una relación precisa y concisa de la elección de los Miembros de la Comisión de Administración Distrital, de los Miembros del Comité de Vigilancia Distrital y de los Delegados Titulares y los Suplentes de Delegados; Acta que deberá estar firmada por la Presidencia y la Secretaría que tuvo a su cargo la dirección de la Asamblea Distrital, si fuere pertinente; y en su defecto avalada por la Comisión Especial de Supervisión para cada Asamblea que haya designado el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 220.- CREDENCIALES DELEGADOS TITULARES ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

Recibida el Acta de la Asamblea Distrital, el Consejo de Administración, en un plazo no mayor de cinco (5) días remitirá a la Comisión de Administración Distrital del Distrito Cooperativo correspondiente las credenciales de los Delegados Titulares y los Suplentes de Delegados que deberán asumir la responsabilidad de representar a su Distrito Cooperativo en la próxima Asamblea General Ordinaria por Delegados y las que dentro de su periodo pudieren celebrarse extraordinariamente.

ARTÍCULO 221.- DISTRIBUCION DE CARGOS DISTRITALES.-

La Comisión de Administración Distrital y el Comité de Vigilancia Distrital, con los directivos distritales elegidos en la Asamblea Ordinaria Distrital, lo cual constará en Acta, celebrarán su primera



reunión inmediatamente haya concluido la Asamblea Distrital, por separado, para seleccionar en su seno la Presidencia, la Secretaría y un (a) Vocal; conformación de la estructura de la Comisión de Administración Distrital y del Comité de Vigilancia Distrital del Distrito Cooperativo que será comunicada a los socios presentes y al siguiente día a la Presidencia del Consejo de Administración, si no hubiere realizado inmediatamente; y en un plazo no mayor de siete (7) días, después de la celebración de la Asamblea Distrital, deberán reunirse nuevamente para tomar posesión de sus funciones, conocer de la planificación distrital, si no lo realizaren el mismo día de la celebración de la Asamblea Distrital.

SECCIÓN IV DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA EN LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

ARTÍCULO 222.- DEFINICION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.- La Asamblea Extraordinaria Distrital es una reunión especial que de manera específica se convoca a los socios activos del Distrito Cooperativo para conocer de asuntos de extrema importancia y de manera muy excepcional por la naturaleza del asunto a ser tratado en la Agenda; quedando establecido que la misma queda constituida con el quórum y en la forma que establece el Artículo 213 y sujeto al Reglamento de los Distritos Cooperativos, de Delegados y Protocolo para la celebración de la Asamblea Extraordinaria Distrital dictado por el Consejo de Administración para tales efectos.

ARTÍCULO 223.- CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.- La Asamblea Extraordinaria Distrital será válidamente convocada por las dos terceras (2/3) partes de los socios activos del Distrito Cooperativo cuando existan verdaderos fundamentos debidamente motivados; para lo cual deberá ser aprobada por la Comisión de Administración Distrital y autorizada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 224.- CONVOCATORIA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL.- El Consejo de Administración vía su Presidencia, en coordinación con la Comisión de Administración Distrital, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria Distrital cuando hayan asuntos trascendentes que precisen por su naturaleza del conocimiento del Distrito Cooperativo o de la previa consulta aprobatoria distrital, siempre que coadyuven a contribuir con el buen funcionamiento, con el desarrollo integral sostenido, la fortaleza de la gobernabilidad del Distrito Cooperativo y de la Cooperativa en general; así mismo, la Comisión de Administración Distrital, previa autorización escrita del Consejo de Administración, cuando sea conveniente y beneficioso a la jurisdicción local y de conformidad con el presente Estatuto Social, sus reglamentos y con las disposiciones del Consejo de Administración puede convocar a una Asamblea Extraordinaria Distrital.

ARTÍCULO 225.- CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DISTRITAL CON PLAZO 15 DÍAS. La Convocatoria para la realización de una Asamblea Extraordinaria Distrital deberá realizarse con un plazo mínimo de quince (15) días de antelación; a cuyos fines la misma indicará el lugar, fecha, hora, agenda con precisa determinación de los asuntos a tratar, firmas de la Presidencia del Consejo de Administración y de la Presidencia de la Comisión de Administración Distrital. La Convocatoria puede realizarse en la forma que indican los Artículos 212 y 213 en su parte in fine del presente Estatuto Social.

ARTÍCULO 226.- FUNCIONES ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria Distrital todas aquellas cuestiones que por su naturaleza no sean competencia de una Asamblea Ordinaria Distrital y que no puedan esperar a la Asamblea Ordinaria Distrital para su conocimiento o cuando no sean facultades expresas de ningún otro órgano central u organismo complementario.



SECCIÓN V DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

ARTÍCULO 227.- DEFINICION COMISION ADMINISTRACION DISTRITAL.- La Comisión de Administración Distrital es el estamento elegido por los socios de una demarcación geográfica definida y determinada que actúa por delegación de la Asamblea Distrital de Socios y del Consejo de Administración, con facultad para dirigir todas las actividades sociales y culturales del Distrito Cooperativo, servir de vínculo entre los órganos direccionales centrales y las oficinas operativas con los asociados; coordinar conjuntamente con la Presidencia del Consejo de Administración los aspectos relativos a la celebración de las Asambleas Distritales, sesiones especiales de trabajo u otros eventos de importancia para la adecuada marcha institucional; cumplir las instrucciones y orientaciones emanadas del Consejo de Administración u otros órganos centrales de la Cooperativa y el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General por Delegados; siempre bajo la dirección del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 228.- ELECCION COMISION ADMINISTRACION DISTRITAL.- La Comisión de Administración Distrital será elegido por el voto secreto en la Asamblea Ordinaria Distrital; pudiendo la forma de votación ser variada por la mayoría simple de los socios activos distritales presentes.

ARTÍCULO 229.- ESTRUCTURA Y QUORUM COMISION ADMINISTRACION DISTRITAL.- La Comisión de Administración Distrital estará integrada por tres (3) Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes. Constituirán quórum dos (2) Miembros Titulares. Su estructura estará formada por un (a) Presidente, un (a) Secretario (a), un Vocal y dos Suplentes.

ARTÍCULO 230.- SUPLENTES PARA REEMPLAZAR MIEMBROS TITULARES.- Los dos (2) Suplentes serán para que reemplacen

a los Miembros Titulares que por alguna razón no asistan a desempeñar sus funciones o no puedan continuar desempeñando sus funciones. Si se agotaren los Suplentes serán llamados en orden de precedencia los candidatos postulados en la Asamblea Ordinaria Distrital en el mismo orden de la votación obtenida. La próxima Asamblea Ordinaria Distrital decidirá si confirma al Suplente o se elige otra persona por el período que correspondía al que produjo la vacante. Ningún (a) Miembro Titular podrá ser elegido (a) por más de dos (2) períodos consecutivos.

ARTÍCULO 231.- REUNIONES ORDINARIAS COMISIÓN ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.- La Comisión de Administración Distrital sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia de la Comisión de Administración Distrital, a solicitud de cualquiera de sus Miembros Titulares o de la Presidencia del Consejo de Administración. De lo actuado deberá quedar constancia escrita y debidamente firmada por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 232.- REUNIONES SOCIOS EN DISTRITOS COOPERATIVOS.- Es responsabilidad exclusiva de la Comisión de Administración Distrital velar fielmente para que los socios de la Cooperativa que forman parte de su Distrito Cooperativo se reúnan, por lo menos, mensual o bimestralmente para mantener el vínculo asociativo, la integración al movimiento cooperativo, la práctica de los valores y principios cooperativos a través de una permanente educación cooperativa coordinada con la Comisión de Educación y el Departamento de Educación y Distritos Cooperativos; en base a procesos de capacitación, adiestramiento y entrenamiento, acordes con la Misión, Visión, Valores y Principios Corporativos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 233.- FUNCION COMISION ADMINISTRACIÓN DISTRITAL.- Dentro de las atribuciones conferidas a la Comisión de Administración Distrital, se destacan las siguientes:

- 233.1.** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social, sus Reglamento; las Resoluciones, orientaciones, mandatos y requerimientos del Consejo de Administración y de la Asamblea General por Delegados.
- 233.2.** Ofrecer los Informes estrictamente dentro de las áreas de su ejercicio facultativo que sean requeridos por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia o cualquier otra unidad autorizada por el Consejo de Administración.
- 233.3.** Dirigir, planificar y orientar las actividades administrativas, educativas y socioculturales del Distrito Cooperativo, en coordinación con los estamentos centrales pautados.
- 233.4.** Ser órgano ejecutivo de la Asamblea Distrital cuando sus decisiones hayan sido refrendadas por la Asamblea General por Delegados o el Consejo de Administración.
- 233.5.** Presentar informes coherentes a la Asamblea Distrital sobre el desarrollo de su plan de trabajo anual, lineamientos presupuestarios y financieros distritales acordes con la Planificación Estratégica de la Cooperativa.
- 233.6.** Presentar proyectos a los órganos centrales que contribuyan al desarrollo sostenido y al crecimiento integral de la Cooperativa.
- 233.7.** Representar al Distrito Cooperativo dentro de su delimitación geográfica y en los eventos a que sea formalmente convocado.
- 233.8.** Nombrar, entre los asociados activos integrantes directos de su Distrito Cooperativo, Asesores, Comisiones de Trabajo que dinamicen el funcionamiento del Distrito Cooperativo, Enlaces entre el Distrito Cooperativo para la Comisión de Educación, Comité de Recreo y Turismo, Comité de Mujeres, Comité de Jóvenes, Comité de Niños (as) y Adolescentes, Comité de Deportes, Comité de Medio Ambiente y Biodiversidad, Comité de Salud, Comité de Cultura; u otras Comisiones Locales o Especiales que fueren necesarias para el mejor desempeño de la gestión distrital y la Cooperativa en general.

- 233.9.** Incentivar el ahorro infantil, juvenil, de adultos y tercera edad, para motivar en el entorno comunitario la participación de centros educativos; micro, medianos y pequeños empresarios; y grupos comunitarios, en la difusión de los valores y principios cooperativos.
- 233.10.** Servir de enlace con los asociados del Distrito Cooperativo para procurar soluciones armónicas a situaciones de conflictividad que pudieren surgir.
- 233.11.** Coordinar y promover la asistencia y participación de los socios integrantes del Distrito Cooperativo a las actividades de la Cooperativa.
- 233.12.** Promover el ahorro, el sano acceso a las fuentes crediticias y servicios operativos de la Cooperativa; así como motivar al asociado en la necesidad del pronto cumplimiento dentro del plazo de vigencia de préstamos para evitar morosidad.
- 233.13.** Apoderar al Consejo de Administración para que ratifique, refrende o desestime la exclusión de cualquier socio o Miembro Titular o Suplente de la Comisión de Administración Distrital, del Comité de Vigilancia Distrital o Comisionados designados por estamentos centrales, que hayan caído dentro de las inhabilidades legales, estatutarias, reglamentarias o resolutivas para directores distritales, por incumplimiento a sus funciones, a sus responsabilidades o por indisciplina institucional que lesiones los mejores intereses y la gobernabilidad de la Cooperativa.
- 233.14.** Presentar ante el Consejo de Administración los fundamentos de cargos contra cualquier socio de la Cooperativa integrado en su Distrito Cooperativo que haya violentado disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o resolutivas que por la naturaleza de la falta imputable que conlleve algún tipo de sanción.
- 233.15.** Cualquier otra función que no sea facultad expresa de ningún otro órgano central u organismo complementario.

ARTÍCULO 234.- PERFIL PARA MIEMBRO COMISION ADMINISTRACION DISTRITAL.-

El dirigente cooperativo que asuma funciones dentro de la Comisión de Administración Distrital debe estar dotado del compromiso y la responsabilidad ética que se enmarca en el siguiente perfil:

- 234.1.** Tener un mínimo de tres años como socio activo del Distrito Cooperativo.
- 234.2.** Estar al día en sus obligaciones económicas y sociales.
- 234.3.** Haber realizado el Curso de Inducción Cooperativa para Asociados y el Curso de Actualización Cooperativa para la Formación Dirigencial.
- 234.4.** Cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Carrera Dirigencial.
- 234.5.** Estar dotado de principios éticos y morales bajo los cuales sustente como dirigente cooperativo los valores de la honestidad, transparencia, competencia dirigencial pulcra, compromiso social y carácter para la rendición de cuentas con claridad y pulcritud, sobreponiendo siempre el interés general de los asociados por encima del individual, particular o personal.
- 234.6.** Garantizar la confianza hacia los socios e instituciones que naturalmente tienen una relación de regulación y control.
- 234.7.** Velar por el respeto de los derechos de los asociados a luz de los principios de la cooperación universal.
- 234.8.** Servir de guía para la orientación hacia un concepto de consolidación de la buena gestión en lo referente a buen gobierno corporativo democrático.
- 234.9.** Actuar de buena fe, con juicio independiente en el modelo de democracia cooperativa, garantizando siempre el derecho y trato equitativo de los asociados, fuera de conflictos de intereses.
- 234.10.** Mostrar una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios cooperativos y normas contables; sujetas siempre a garantizar la efectividad de los sistemas de

confidencialidad de la información de uso interno a la que tengan acceso.

- 234.11.** Tener tiempo suficiente para dedicarse con esmero al ejercicio de funciones de un trabajo dirigenal que se enmarca dentro del valor cooperativo de la vocación de servicio y de la gratuidad.
- 234.12.** Asumir compromiso de permanecer actualizado en los temas cooperativos o asuntos de negocios solidarios que requieran sus deberes.

ARTÍCULO 235.- FUNCIONES PRESIDENCIA COMISION ADMINISTRACIÓN DISTRICTAL.-

La Presidencia de la Comisión de Administración Distrital es la representante legal del Distrito Cooperativo ante los asociados que lo integran, el Consejo de Administración y cualquier otro órgano central, distrital u operativo, con facultad para delegar con fines específicos, en alguno de los Miembros Titulares o Suplentes de dicha directiva del Distrito Cooperativo. Es competencia de la Presidencia de la Comisión de Administración Distrital las siguientes atribuciones:

- 235.1.** Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social, sus Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General por Delegados y del Consejo de Administración.
- 235.2.** Vigilar el fiel cumplimiento de las facultades delegadas por el Consejo de Administración al Comité de Administración Distrital y de la correcta aplicación del Reglamento de los Distritos Cooperativos.
- 235.3.** Presidir todos los actos oficiales y reuniones del Distrito Cooperativo y de la Comisión de Administración Distrital.
- 235.4.** Convocar junto a la Secretaría a los Miembros de la Comisión de Administración Distrital, a otras unidades distritales, a las reuniones socios del Distrito Cooperativo; y a las Asambleas Distritales conjuntamente con la Presidencia del Consejo de Administración.



- 235.5.** Asistir con puntualidad a todas las sesiones de trabajo, actividades de coordinación y eventos a los que sea convocado dentro de su Distrito Cooperativo o por la Presidencia del Consejo de Administración.
- 235.6.** Representar al Distrito Cooperativo en todos los actos de la Cooperativa y los que sea delegados por la Presidencia del Consejo de Administración.
- 235.7.** Coordinar con los demás Miembros del Comité de Administración Distrital la confección de un Plan de Trabajo Anual y una propuesta de Presupuesto del Distrito Cooperativo, que deberá ser entregado al Consejo de Administración, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- 235.8.** Coordinar, planificar y fomentar las actividades cooperativas que conduzcan al correcto y adecuado funcionamiento del Distrito Cooperativo para que haya una armónica organización con otras unidades políticas u operativas de la institución.
- 235.9.** Velar que los fondos asignados al Comité de Administración Distrital por el Consejo de Administración sean estrictamente aplicados con transparencia y destinados exclusivamente para el crecimiento y desarrollo del Distrito Cooperativo.
- 235.10.** Preparar un Informe mensual al Consejo de Administración con la evaluación de las actividades desarrolladas en el Distrito Cooperativo.
- 235.11.** Preparar un Informe General del ejercicio del año anterior sobre el Distrito Cooperativo para la Asamblea Distrital, que deberá ser entregado al Consejo de Administración, a más tardar el 30 de enero de cada año con el contenido de las actividades desplegadas el año fiscal anterior, a los fines de que dicho Informe sirva de complemento a la Memoria Anual que deberá rendir el Consejo de Administración a la Asamblea General por Delegados.
- 235.12.** Revisar cada dos meses junto a la Gerencia del Departamento de Educación y Distritos Cooperativos la



situación financiera de los socios integrados en el Distrito Cooperativo.

- 235.13. Conocer mensualmente del ingreso o retiro de los socios integrados en el Distrito Cooperativo.
- 235.14. Firmar junto a la Secretaría Distrital todas las comunicaciones y Libros de Actas del Distrito Cooperativo.
- 235.15. Participar en reuniones del Consejo Ampliado y de cualquier otra Comisión cuando sea convocado por el Consejo de Administración o por su Presidencia.
- 235.16. Recibir cuatrimestralmente de la Tesorería y la Gerencia General, por la vía de la Gerencia del Departamento de Educación y Distritos Cooperativos, la Nómina de Socios Activos y Pasivos de la Cooperativa, el estado de morosidad y el Estado Económico con el comportamiento de los Indicadores Financieros principales del Distrito Cooperativo.
- 235.17. Asumir el compromiso de permanecer actualizado en los temas cooperativos o asuntos de negocios solidarios que requieran sus deberes.
- 235.18. Realizar otras funciones compatibles con su cargo, las que le sean asignadas por el Consejo de Administración y que no sean de jurisdicción de otros órganos.

ARTÍCULO 236.- FUNCIONES SECRETARIA COMISION ADMINISTRACION DISTRITAL.- Es competencia de (l) Secretario (a) de la Comisión de Administración Distrital las siguientes atribuciones:

- 236.1. Librar las Actas de las sesiones de la Comisión de Administración Distrital, de la Asamblea Distrital y todas las actividades que guarden relación con el Distrito Cooperativo; y asentarlas en los folios correspondientes del Libro pertinente.
- 236.2. Velar con carácter de obligatoriedad del levantamiento de las actas de la misma forma y naturaleza que especifican las disposiciones de los artículos 120, 121, 122 y 123 del presente Estatuto Social y sus reglamentos.



- 236.3. Mantener registro actualizado de todas las actas de las reuniones de la Comisión de Administración Distrital, de las Asambleas Distritales y de cualquier actividad que realice el Distrito Cooperativo.
- 236.4. Convocar junto al Presidente a reuniones de Miembros de la Comisión Administración Distrital, a otras unidades distritales y a las reuniones socios del Distrito Cooperativo.
- 236.5. Asistir con puntualidad a todas las sesiones de trabajo, actividades y eventos a los que sea convocada dentro de su Distrito Cooperativo o por la Presidencia del Consejo de Administración.
- 236.6. Tener bajo su responsabilidad y custodia, mientras dure su mandato, los libros, sellos y documentos de su competencia en el Distrito Cooperativo.
- 236.7. Firmar junto a la Presidencia Distrital todas las comunicaciones y Libros de Actas del Distrito Cooperativo.
- 236.8. Mantener un control de los aspirantes a socios y de las renunciaciones que se presenten en su Distrito Cooperativo.
- 236.9. Delegar sus funciones en el Vocal o en los Suplentes, siendo su responsabilidad el mantenimiento del control de sus facultades.
- 236.10. Confeccionar conjuntamente con la Presidencia de la Comisión de Administración Distrital la Memoria Anual e Informes del Distrito Cooperativo, las convocatorias y todas las correspondencias del Distrito Cooperativo.
- 236.11. Atender todos los asuntos relacionados con sus funciones y desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración o de la Comisión de Administración Distrital.
- 236.12. Realizar otras funciones compatibles con su cargo, las que le sean asignadas por el Consejo de Administración y que no sean de jurisdicción de otros órganos.

ARTÍCULO 237.- FUNCIONES VOCAL COMISION ADMINISTRACION DISTRICTAL.- El Vocal Distrital sustituirá o reemplazará al (la) Presidente (a) Distrital en caso de ausencia, exclusión, expulsión,

fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, en cuyo caso actuará en ejercicio de la Presidencia Distrital mientras dure la ausencia del titular. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato de (l) (la) Presidente (a), la Comisión de Administración Distrital designará al Vocal Distrital en el cargo de Presidente (a) Distrital y convocará al Primer Suplente Distrital para ocupar la posición del Vocal Distrital vacante, para lo que se hace necesario previa consulta al Consejo de Administración Central para determinar la existencia o no de inhabilidades y si reúne los requisitos de la Carrera Dirigencial. La circunstancia será comunicada al Consejo de Vigilancia Central, al Comité de Vigilancia Distrital y a los organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea meramente ocasional. Independientemente de las funciones específicas que la Comisión de Administración Distrital pueda asignar al Vocal Distrital, sus atribuciones son las siguientes:

- 237.1.** Ofrecer orientaciones a los asociados del Distrito Cooperativo que lo requieran sobre el procedimiento para la formulación de solicitudes de préstamos.
- 237.2.** Participar como colaborador del área operativa en las jornadas especiales que impliquen operaciones económicas de los asociados del Distrito Cooperativo en ferias financieras, cerciorándose siempre del empleo de mecanismos transparentes de su desempeño, a cuyos fines debe rendir un Informe a la Comisión de Administración Distrital.
- 237.3.** Motivar la asistencia de los socios del Distrito Cooperativo a las reuniones y actividades distritales y centrales.
- 237.4.** Colaborar con la organización de las actividades distritales en lo relacionado con brindis y decoración del local o salón de reuniones para eventos ordinarios y especiales.
- 237.5.** Velar por el orden y la adecuada organización en las reuniones distritales.
- 237.6.** Realizar cualesquiera otras funciones asignadas por la Comisión de Administración Distrital.



ARTÍCULO 238.- FUNCIONES DE LOS SUPLENTE DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DISTRITAL.-

Suplirán en sus funciones a los Miembros Titulares en la forma y bajo las condiciones establecidas en el presente Estatuto Social y sus Reglamentos. Cuando un Miembro Titular faltare a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia que será suplida por el Vocal. La Comisión de Administración Distrital y su Presidencia podrán delegar o asignar el desempeño de funciones o tareas específicas a los Suplentes, siempre que no colisionen con las pautadas a otros directivos en la Ley sobre Cooperativas y sus reglamentos, en el Estatuto Social y sus reglamentos, como forma de dinamizar la funcionalidad de la Cooperativa; siendo atribuciones de los Suplentes las siguientes:

- 238.1.** Colaborar con la buena marcha de los trabajos, de las reuniones y actividades del Distrito Cooperativo.
- 238.2.** Formar parte de los Comités que le asigne la Comisión de Administración Distrital.
- 238.3.** Sustituir temporal o definitivamente al Vocal que renuncie o que ocupe otras posiciones dejadas vacantes en la Comisión de Administración Distrital.
- 238.4.** Realizar cualesquiera otras funciones asignadas por la Comisión de Administración Distrital.

SECCIÓN VI DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DISTRITAL

ARTÍCULO 239.- DEFINICION COMITE VIGILANCIA DISTRITAL.-

En cada Distrito Cooperativo funcionará un Comité de Vigilancia Distrital, el cual fiscalizará todas las actividades de su Distrito Cooperativo, trabajará dentro del marco del Estatuto Social y sus reglamentos en coordinación y en representación del Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 240.- FUNCIONES COMITE VIGILANCIA DISTRITAL.-

Los Miembros del Comité de Vigilancia Distrital serán electos, al menos que la mayoría decida lo contrario, mediante voto secreto en la Asamblea Ordinaria del Distrito Cooperativo, estando dentro de sus atribuciones las siguientes:

- 240.1. Supervisar, vigilar y fiscalizar todas las actividades del Distrito Cooperativo; y aquellas de las que sea apoderado por el Consejo de Vigilancia o la Comisión de Administración Distrital.
- 240.2. Canalizar hasta el Consejo de Vigilancia o al órgano competente las quejas de los socios del Distrito Cooperativo, cualquier situación disfuncional basado en lo establecido en la reglamentación interna y fundamentalmente aquellas que no pudieren ser resueltas conjuntamente con la Comisión de Administración Distrital; debiendo siempre ofrecer las sugerencias que pudieren servir como aporte a la buena marcha de la Cooperativa.
- 240.3. Cualquier otra función que no sea facultad expresa de ningún otro órgano central u organismo complementario.

ARTÍCULO 241.- PERFIL MIEMBRO COMITE DE VIGILANCIA DISTRITAL.- El dirigente cooperativo que asumirá funciones dentro del Comité de Vigilancia Distrital debe reunir el siguiente perfil:

- 241.1. Tener un mínimo de dos años como socio activo del Distrito Cooperativo.
- 241.2. Estar al día en sus obligaciones económicas y sociales.
- 241.3. Haber realizado el Curso de Inducción Cooperativa para Asociados y el Curso de Actualización Cooperativa para la Formación Dirigencial.
- 241.4. Cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Carrera Dirigencial.
- 241.5. Tener conocimientos áreas control interno, supervisión, fiscalización y nociones sobre cooperativismo y el rol del Comité de Vigilancia.



241.6. Poseer conocida solvencia moral y ética.

241.7. No estar ligado a actividades ilícitas que pudieren afectar los mejores intereses y buena imagen de la Cooperativa.

ARTÍCULO 242.- INTEGRACION DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DISTRITAL.-

El Comité de Vigilancia Distrital estará integrado por un mínimo de tres (3) Miembros y un máximo de cinco Miembros, elegidos por el voto secreto en la Asamblea Ordinaria Distrital; pudiendo la forma de votación ser variada por la mayoría de los socios distritales presentes. En la primera Asamblea se elegirá un (1) Miembro Titular por tres (3) años, un (1) Miembro Titular por dos (2) años, un (1) Miembro Titular por un (1) año y dos (2) Miembros Suplentes por un (1) año. En las próximas Asambleas Distritales los Titulares serán elegidos alternativamente de forma que cada año haya la necesidad de una renovación de la elección de un nuevo titular. Ningún Miembro directivo titular podrá ser reelecto por más de dos (2) períodos consecutivos. En caso de producirse una vacante se procederá de la misma forma como se estipula en el presente Estatuto Social con la Comisión de Administración Distrital.

ARTÍCULO 243.- CARGOS Y QUORUM COMITÉ DE VIGILANCIA DISTRITAL.-

El Comité de Vigilancia Distrital se estará estructurado por una (1) Presidencia, una (1) Secretaría y un Vocal y cuando el número de Miembros elegidos sea de cinco (5), dos (2) Suplentes. Dos (2) Miembros Titulares presentes del Comité de Vigilancia Distrital formarán quórum.

ARTÍCULO 244.- RENUNCIAS MIEMBROS COMITÉ VIGILANCIA DISTRITAL.-

En caso de renuncia en pleno de los Miembros del Comité de Vigilancia Distrital, el Consejo de Vigilancia escogerá dentro de la Nómina de Candidatos que fueron postulados en la Asamblea Distrital en el mismo orden en que se produjo su votación, siempre que reúnan el perfil establecido en el presente Estatuto Social y sus Reglamentos y que sean ratificados por el

Consejo de Administración; en caso contrario, el Consejo de Vigilancia someterá al Pleno del Consejo de Directores una terna y escogerá una Comité Especial de tres (3) socios calificados para dirigir los trabajos de Vigilancia Distrital hasta la próxima Asamblea Distrital.

ARTÍCULO 245.- FUNCIONES PRESIDENCIA COMITÉ VIGILANCIA DISTRITAL.- Dentro de las atribuciones de la Presidencia del Comité de Vigilancia Distrital están las siguientes facultades:

- 245.1. Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones y acuerdos del Consejo de Vigilancia y del Consejo de Administración.
- 245.2. Convocar junto al Secretariado todas las reuniones del Comité de Vigilancia Distrital.
- 245.3. Representar al Comité de Vigilancia Distrital en todas las actividades que requiera su presencia o por delegación del Consejo de Vigilancia.
- 245.4. Preparar el Informe Anual de sus actividades para la Asamblea Distrital, el cual deberá ser entregado al Consejo de Vigilancia y a la Comisión de Administración Distrital el 15 de enero de cada año fiscal para la elaboración del Informe consolidado del Distrito Cooperativo.
- 245.5. Firmar junto al Secretariado todas las correspondencias del Comité de Vigilancia Distrital, así como el Libro de Actas.
- 245.6. Revisar junto a los demás Miembros del Comité de Vigilancia Distrital todos los documentos propios de sus funciones.
- 245.7. Contribuir junto a los demás Miembros del Comité de Vigilancia Distrital con la supervisión de las reuniones distritales de los socios; así como de las actividades sociales, educativas y culturales que realice la Comisión de Administración Distrital
- 245.8. Verificar en compañía de los demás Miembros del Comité de Vigilancia Distrital, cuando lo estime necesario, las operaciones económicas de los socios del Distrito Cooperativo, a los fines de contribuir con la seguridad de las garantías



que sirven de plataforma a los créditos y mejorar el índice de baja de la morosidad del Distrito Cooperativo en coordinación siempre con la Comisión de Administración Distrital.

245.9. Realizar otras funciones que le sean asignadas por el Comité de Vigilancia Distrital.

ARTÍCULO 246.- FUNCIONES SECRETARIA COMITÉ VIGILANCIA DISTRIITAL.- Dentro de las atribuciones de la Secretaría del Comité de Vigilancia Distrital están las siguientes facultades:

246.1. Mantener registros actualizados de las actas de las reuniones del Comité de Vigilancia Distrital y tener bajo su custodia el sello y bajo su responsabilidad los documentos que le corresponden; y llevar las actas de la misma forma que establecen los artículos 120, 121, 122 y 123 del Estatuto Social y sus reglamentos.

246.2. Firmar junto a la Presidencia los documentos y correspondencias que emanen del Comité de Vigilancia Distrital.

246.3. Convocar junto a la Presidencia las reuniones del Comité de Vigilancia Distrital.

246.4. Desempeñar otras funciones asignadas por el Comité de Vigilancia Distrital.

ARTÍCULO 247.- FUNCIONES VOCAL COMITÉ VIGILANCIA DISTRIITAL.- Las atribuciones del Vocal del Comité de Vigilancia Distrital se limitan a sustituir la Presidencia o a la Secretaria en caso de ausencia temporal o renuncia definitiva del Comité de Vigilancia Distrital y a realizar otras funciones que le asigne dicho organismo.

ARTÍCULO 248.- FUNCIONES SUPLENTES COMITÉ VIGILANCIA DISTRIITAL.- Las atribuciones de los Suplentes del Comité de Vigilancia Distrital consisten en sustituir en orden de precedencia al Vocal en caso de renuncia o ausencia y ocupar una posición dejada vacante en ausencia del Vocal; así como a realizar otras funciones que le asigne dicho organismo.



ARTÍCULO 249.- CONFIDENCIALIDAD COMITÉ VIGILANCIA DISTRITAL.- Toda información a que tenga acceso el Comité de Vigilancia Distrital debe manejarse con alto sentido ético y confidencialidad, so pena de destitución del cargo y suspensión de sus derechos societarios para elegir y ser elegido por el Consejo de Administración, dentro de lo establecido en el Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO XVI DE LA COMISION CONSULTIVA

ARTÍCULO 250.- CONVOCATORIA Y FUNCIONES COMISION CONSULTIVA.- La Comisión Consultiva es un organismo complementario no ejecutivo de la Cooperativa instituido para preservar la experiencia de directores salientes de sus funciones para que sirvan de apoyo, consultoría y orientación de los órganos centrales y operativos de la Cooperativa; pudiendo actuar como mediadores en la solución alternativa de conflictos que no hayan podido resolver los órganos centrales y que pongan en riesgo los intereses y la gobernabilidad de la vida Cooperativa, pudiendo ofrecer asesoría cuando se produzca cualquier violación a la doctrina del sistema cooperativa, a la ética y a las normas institucionales. El mismo será convocado a solicitud del Consejo de Administración, de otros órganos centrales o de la Gerencia General cuando se estime necesario a través de la Presidencia de la Comisión Consultiva, para evaluar los indicadores financieros de la Cooperativa y aportar soluciones para su mejoría continua, proyectos de factibilidad, tratar temas de interés societario sobre nuevos productos y nuevos servicios en la institución que tiendan a mejorar el desarrollo de la entidad.

ARTÍCULO 251.- INTEGRACIÓN Y QUORUM COMISION CONSULTIVA.- La Comisión Consultiva estará constituida por los pasados Presidentes más recientes del Consejo de Administración y del

Consejo de Vigilancia; dos pasados ex presidentes de cualesquiera de los órganos, indistintamente, si no tuvieran en disposición de colaborar conforme a versión escrita puede auxiliarse de otros ex presidentes, dos Socios Fundadores de la Cooperativa, si estuvieren hábiles y dos socios columnas de la Cooperativa que se hayan destacado por sus aportes a la institución dentro de la carrera dirigenal central, distrital u operativa, que deseen adherirse a la Comisión Consultiva, siempre que no hayan estado incurso en situaciones de delitos graves o deslealtad institucional y que sean socios activos de la Cooperativa. La mayoría simple de los Miembros nominales habilitados para formar parte de la Comisión Consultiva constituyen el quórum reglamentario para la validez de las sesiones de dicho organismo; el cual en sus sesiones de trabajo deberá levantar su Acta en la forma a que se refiere el presente Estatuto Social para otros órganos institucionales.

ARTÍCULO 252.- COMPOSICION DIRECCION COMISION CONSULTIVA.-

Los Miembros de la Comisión Consultiva serán seleccionados por el Pleno del Consejo de Directores de la terna presentada por los órganos centrales, dentro de los quince días subsiguientes a la Asamblea General Ordinaria y luego sus Miembros elegirán anualmente dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación a un (a) Presidente (a), un (a) Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a) que levantará el Acta como que especifican las disposiciones de los artículos 120, 121, 122 y 123 del presente Estatuto Social y sus reglamentos, dos (2) Vocales y dos (2) Suplentes que en la actualidad no sean Miembros de los Órganos Centrales o Distritales u operativas en la Cooperativa.

ARTÍCULO 253.- NORMAS COMISION CONSULTIVA. El desenvolvimiento general de la Comisión Consultiva estará regulado por un Reglamento interno diseñado por la misma Comisión Consultiva, aprobado por el Consejo de Administración y refrendado por el Pleno del Consejo de Directores.



ARTÍCULO 254.- INHABILIDAD DIRECTIVO COMISION CONSULTIVA.- En la Comisión Consultiva no participarán como Miembros en su estructura dos (2) o más personas que tengan lazos o nexos familiares o que tengan vínculos conyugales, parentesco por descendencia, ascendencia, colateralidad o afinidad, incluso hasta el cuarto grado.

CAPITULO XVII DE LAS COMISIONES

SECCIÓN I DE COMISIONES AUXILIARES Y ESPECIALES

ARTÍCULO 255.- DEFINICION COMISIONES Y DURACIÓN.- Las Comisiones auxiliares o especiales son organismos de apoyo al Consejo de Administración, quien al igual que la Asamblea General de Delegados podrá designar cuantas Comisiones entienda necesarias para realizar estudios especializados y atender asuntos de carácter técnico que requieran de conocimiento y experiencia en la materia sujeta a su consideración; nombrando sus integrantes y autoridades, determinando sus facultades mediante el Reglamento respectivo que sea dictado por el Consejo de Administración. La duración en sus funciones de toda Comisión es de un (1) año, al menos que se determine lo contrario. Para ser Miembro de Comisiones el socio deberá estar al día con sus obligaciones societarias.

ARTÍCULO 256.- REPRESENTATIVIDAD CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN COMISIONES.- La participación de un Miembro del Consejo de Administración en cualquier Comisión Especial es necesaria cuando así sea aprobado por el Consejo de Administración; sin embargo la Presidencia del Consejo de Administración asume la Presidencia de todas las Comisiones como Miembro ex officio, pudiendo hacerse representar por otro directivo o un asociado designado por ella.

ARTÍCULO 257.- SESIONES COMISIONES.- Las Comisiones deberán reunirse en las instalaciones de la Cooperativa previa coordinación con el área de la plataforma operativa de la Gerencia de Educación y Distritos Cooperativos o donde determine la Presidencia del Consejo de Administración, por los menos, una vez al mes y cuantas veces sea necesario, haciendo contar en su Libro de Acta los trabajos realizados y las Decisiones que emita la misma, las cuales para su validez deben ser refrendadas y aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 258.- INFORMES GESTION DE COMISIONES.- Todas las Comisiones rendirán un Informe al Consejo de Administración o ante la Asamblea General por Delegados, cuando así sea requerido, sobre su gestión. Las Comisiones de carácter permanente remitirán mensualmente sus Informes al Consejo de Administración y anualmente dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio del año fiscal.

SECCIÓN II DE LA COMISION DE EDUCACION

ARTÍCULO 259.- DEFINICION COMISION EDUCACION.- La Comisión de Educación es un organismo auxiliar del Consejo de Administración que dentro del marco del presente Estatuto Social y sus Reglamentos se encargará de planificar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos de instrucción formativa e informativa, capacitación sistémica permanente, adiestramiento continuo y entrenamiento sostenido de los directivos centrales y distritales, Delegados, comisionados, funcionarios, empleados, asociados a nivel general de COOP-HERRERA y su entorno comunitario; sobre la base de una educación cooperativa creativa, innovadora, renovadora, transformante y competitiva en base a una filosofía cooperativista interdisciplinaria que contribuya con la calidad de los servicios que ofrece la institución.

ARTÍCULO 260.- PERFIL MIEMBROS COMISIÓN DE EDUCACIÓN.-

Para ser Miembro de la Comisión de Educación se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Miembro del Consejo de Administración, aunque el tiempo puede ser dispensado por el Consejo de Administración si se trata de socios con elevados méritos profesionales y conocimiento de cooperativismo; siendo imprescindible tener aptitudes y actitudes de cooperativismo adicionales que se enmarcan dentro del siguiente perfil:

- 260.1.** Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad como socio activo con continua participación en los trabajos societarios de la Cooperativa, tener acumulada experiencia profesional o técnica en materia educativa.
- 260.2.** Haber participado en eventos, cursos de Inducción Cooperativa, Diplomados de Formación para Formadores, en procesos de educación en gestión cooperativa o afines.
- 260.3.** Estar al día con todas sus obligaciones societarias y económicas, a la fecha de su elección y durante su ejercicio.
- 260.4.** No estar incurso con impedimentos legales ni de prohibiciones estatutarias ni inhabilidades reglamentarias para ocupar funciones dirigenciales.

ARTÍCULO 261.- CONSTITUCIÓN. QUORUM COMISION DE EDUCACIÓN.-

La Comisión de Educación estará integrada por nueve (9) Miembros; dentro de los cuales habrá siete (7) Miembros Titulares y dos (2) Miembros Suplentes, pertenecientes a diferentes Distritos Cooperativos u órganos centrales, nombrados por el Consejo de Administración por un período de un (1) año fiscal hasta que se produzca su sustitución; y podrán ser reelectos cuantas veces lo estime conveniente el Consejo de Administración. Su estructura estará compuesta por un (a) Presidente, un (a) Vicepresidente (a), un (a) Secretario (a), tres Vocales y tres Suplentes. La Gerencia del Departamento Operativo de Educación y/o Gerencia de Distritos Cooperativos en su rol de coordinación es Miembro Ex Oficio de la Comisión de Educación, con derecho a voz, no a voto.

La Vicepresidencia del Consejo de Administración presidirá ésta Comisión como representante de dicho órgano central cuando así lo decida el Consejo de Administración. Los Miembros Suplentes asumirán sus funciones en la misma forma que indica este Estatuto para los Suplentes de los demás organismos. Para la validez de cualquier sustitución de los Miembros de la Comisión de Educación basta una Resolución del Consejo de Administración o a solicitud de la propia Comisión de Educación por razones atendibles para el buen desenvolvimiento de la misma. El quórum de la Comisión de Educación se forma válidamente con la presencia de cuatro Miembros Titulares o sus Suplentes, legal y regularmente convocados y sus resoluciones requerirán en todo caso la mayoría simple de votos de los Miembros presentes que conforman el quórum.

ARTÍCULO 262.- FACULTADES COMISION DE EDUCACIÓN.- La Comisión de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que trace el Consejo de Administración y conforme a su propio Reglamento. Dentro de sus atribuciones le corresponden las siguientes:

- 262.1.** Elaborar dentro del marco de la Planificación Estratégica de la Cooperativa un Plan de Trabajo Anual del proceso de capacitación, adiestramiento, entrenamiento del capital humano directivo y operativo de la Cooperativa con innovación transformacional y objetivos bien definidos hacia la proactividad, productividad y rendimiento positivo; así como el Presupuesto de la Comisión de Educación que para su ejecución deberá ser previamente aprobado por el Consejo de Administración.
- 262.2.** Organizar, desarrollar e impartir programas de educación continua a los asociados, dirigentes, funcionarios, empleados y a las personas que desean ingresar a Cooperativa para ampliar el conocimiento sobre materia del cooperativismo y las políticas internas de COOP-HERRERA, utilizando todos los medios a su alcance.



- 262.3.** Promover constantemente las actividades educativas y sociales entre los asociados, directivos centrales y distritales, delegados, funcionarios y empleados de la Cooperativa; y establecer niveles de relacionamiento con representantes de los Subcomités de Educación Distritales y la comunidad.
- 262.4.** Constituir Comités de Enlace de Educación en cada Distrito Cooperativo, en coordinación con los Comités de Administración Distrital, procurando la diversidad de Miembros que coadyuve a una participación activa de inclusión y cohesión social de género y juventud y valoración del medio ambiente.
- 262.5.** Coordinar con la Comisión de Jóvenes Cooperativistas, con la Comisión de Mujeres Cooperativistas, con la Comisión de Recreo y Turismo, con la Comisión de Medio Ambiente y Biodiversidad o cualquier otra Comisión central o distrital la participación educativa en todo evento de la institución.
- 262.6.** Hacer publicaciones periódicas con las principales informaciones y eventos sobre la marcha de la cooperativa a través del periódico, página web o revista de la Cooperativa, murales, boletines, hojas sueltas u otros medios de comunicación, para asegurar la participación de la mayor cantidad de socios en las actividades de la institución.
- 262.7.** Ajustar la ejecución de los programas educacionales dentro de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración y la Asamblea General por Delegados.
- 262.8.** Presentar un informe escrito trimestral y uno general anual al Consejo de Administración, que pormenore las labores realizadas, resultados obtenidos y forma en que se han utilizado sus recursos, el uso, destino o inversión de la reserva educativa; debiendo en todo momento rendir informes de evaluación al Consejo de Administración vía la Presidencia del Consejo de Administración de cualquier actividad que sea realizada.
- 262.9.** Promover constantemente las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familiares.

- 262.10.** Atraer el ingreso de nuevos asociados mediante una efectiva promoción cooperativa y emitir la certificación bajo la firma de la Presidencia del Consejo de Administración y la Presidencia de la Comisión de Educación sobre aprobación de cursos básicos impartidos a las personas que solicitan admisión societaria.
- 262.11.** Coordinar con la Comisión de Recreoy Turismo, la Comisión de Deportes, la Comisión de Cultura u otras comisiones de trabajo, jornadas educativas conectadas con la organización de actividades recreativas, deportivas, culturales u otras, orientadas a elevar el nivel cultural de los asociados y fomentar la integración social de la Cooperativa; así como con otras Comisiones legalmente instituidas.
- 262.12.** Establecer relaciones con las Comisiones de Educación de otras cooperativas y organismos regionales, nacionales o internacionales de educación cooperativa.
- 262.13.** Recomendar la contratación de técnicos o profesionales para la ejecución de actividades y asesoría especializada al Consejo de Administración en materia de educación cooperativa.
- 262.14.** Cualquier otra atribución que sea señalada dentro del marco legal, estatutario y reglamentario por el Consejo de Administración y que no sea competencia ningún otro órgano central, distrital, operativo o comisión.

ARTÍCULO 263.- SESIONES TRABAJO COMISION DE EDUCACION.-

La Comisión de Educación debe reunirse en un período no mayor de ocho días después de su nombramiento para determinar dentro de sus Miembros quiénes ocuparán las funciones de Vicepresidencia, Secretaría, Vocales y Suplentes; interactuar y establecer su cronograma de trabajo conforme a las directrices trazadas por el Consejo de Administración en el Plan Estratégico General de la Cooperativa. Así mismo, sesionará ordinariamente una vez cada quince (15) días y en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia de la misma Comisión o a

requerimiento de la Presidencia del Consejo de Administración quien estatutariamente ocupa la Presidencia ex officio de todas las comisiones que se fomenten en la cooperativa o a solicitud de la Gerencia de Educación y Distritos Cooperativos como Miembro ex officio; debiendo siempre quedar constancia de lo actuado en el acta suscrita por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 264.- COMPETENCIA PRESIDENCIA COMISION EDUCACION.- La Presidencia de la Comisión de Educación es la representante legal de la Comisión de Educación ante el Consejo de Administración y cualquier otro órgano central, distrital u operativo, con facultad para delegar con fines específicos, en alguno de los Miembros Titulares o Suplentes de dicha Comisión; siendo competencia de la Presidencia de la Comisión de Educación las siguientes atribuciones:

- 264.1.** Presidir todas las reuniones de la Comisión de Educación, ostentando su representación oficial.
- 264.2.** Convocar a través del Departamento de Educación y Distritos Cooperativos a sus Miembros, a los asociados, funcionarios, empleados o dirigentes a jornadas de capacitación o entrenamiento; procurando siempre autorización para la ejecución de actividades del Consejo de Administración.
- 264.3.** Vigilar el fiel cumplimiento de las facultades delegadas a la Comisión de Educación por el Consejo de Administración y la correcta aplicación del Reglamento de la Comisión de Educación y hacer que se cumplan y respeten las decisiones tomadas por la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración, el Estatuto Social y sus Reglamentos.
- 264.4.** Coordinar, planificar y fomentar las actividades Cooperativas que hayan sido aprobadas previamente por el Consejo de Administración o autorizadas por la Presidencia del Consejo de Administración, así como el desarrollo de los programas educativos, procurando el funcionamiento como una unidad dinámica que coadyuve a la eficacia y calidad de servicios para los socios.

- 264.5.** Velar para que los fondos asignados a la Comisión de Educación por el Consejo de Administración sean fiel y estrictamente aplicados con transparencia y destinados exclusivamente en jornadas o eventos educacionales.
- 264.6.** Preparar y presentar al quinto día de cualquier evento un Informe al Consejo de Administración con la evaluación de las actividades desarrolladas procurando siempre realizar sus recomendaciones; así como un Informe General que deberá ser entregado al Consejo de Administración, a más tardar el 10 de enero de cada año con el contenido de las actividades desplegadas el año fiscal anterior, a los fines de que dicho Informe sirva de complemento a la Memoria Anual que deberá rendir el Consejo de Administración a la Asamblea General por Delegados.
- 264.7.** Coordinar con los demás Miembros de dicha Comisión la confección de un Plan de Trabajo Anual y una propuesta de Presupuesto de Inversión de la Comisión de Educación, que deberá ser entregado al Consejo de Administración, a más tardar el 15 de diciembre de cada año.
- 264.8.** Coordinar con la Presidencia del Consejo de Administración jornadas de actualización del gobierno corporativo cooperativo para directores centrales o distritales y nuevos empleados o funcionarios; con la Gerencia General a través del Departamento de Recursos Humanos el soporte de capacitación permanente y entrenamiento sostenido del Capital Humano del área operativa, conforme a sus necesidades y los requerimientos estratégicos de la Cooperativa; con los Comités de Administración de los Distritos Cooperativos las jornadas de entrenamiento, capacitación, seminarios, talleres, charlas y procesos educacionales en el interior de cada uno de los Distritos Cooperativos y coadyuvar esfuerzos con la Presidencia de cada uno de los Comités de Administración de los Distritos Cooperativos y de Comisiones Auxiliares y Especiales para que los fundamentos de la doctrina, filosofía del cooperativismo y los valores propios que sostienen

la Misión, Visión y Principios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc. sean apprehendidos e inculcados a todos los asociados, empleados y funcionarios de COOP-HERRERA con amplio sentido de pertenencia y pertinencia.

264.9. Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de otros órganos, que le sea asignada por el Consejo de Administración o la propia Comisión de Educación.

ARTÍCULO 265.- COMPETENCIA VICEPRESIDENCIA COMISION EDUCACION.-

La Vicepresidencia de la Comisión de Educación reemplazará a la Presidencia en caso de ausencia, exclusión, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, en cuyo caso actuará en ejercicio de la Presidencia mientras dure la ausencia del titular o cualquier otra misión, trabajo o delegación que le sea asignada por la Comisión de Educación o por la propia Presidencia de la Comisión de Educación. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato la Presidencia del Consejo de Administración designará a uno de sus Vocales en el cargo de la Vicepresidencia y convocará a la Primera Suplencia para ocupar la posición del Vocal vacante. La circunstancia será comunicada al Consejo de Vigilancia vía la Presidencia del Consejo de Administración y a los organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea meramente ocasional.

ARTÍCULO 266.- COMPETENCIA SECRETARIA COMISION DE EDUCACION.- Es competencia de la Secretaría de la Comisión de Educación:

266.1. Librar las Actas de las sesiones de la Comisión de Educación y todas las actividades que guarden relación con eventos planificados u organizados por la Comisión de Educación; levantamiento de actas que se llevarán de la misma forma y naturaleza que especifican las disposiciones de los artículos 120, 121, 122 y 123 del presente Estatuto Social y sus reglamentos.

- 266.2. Firmar conjuntamente con la Presidencia de la Comisión de Educación toda clasededocumentacionesycorrespondencias que requieran su intervención.
- 266.3. Recibir y despachar toda la correspondencia y llevar un control de los archivos de la Comisión de Educación.
- 266.4. Comunicar al Consejo de Administración, dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la reunión, los acuerdos y decisiones aprobadas por la Comisión de Educación.
- 266.5. Confeccionar conjuntamente con la Presidencia de la Comisión de Educación la Memoria de dicha Comisión, las convocatorias y todas las correspondencias de la Comisión de Educación.
- 266.6. Atender todos los asuntos relacionados con sus funciones y desempeñar otras labores que le asigne la Comisión de Educación.

Artículo 267.- FUNCIONES VOCALES COMISION DE EDUCACION.-

Los Vocales en su orden de precedencia sustituirán, exceptuando la Presidencia de la Comisión de Educación, a cualquier otro Miembro Titular que en caso de ausencia, exclusión, expulsión, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento, temporal o definitivo, haya llevado al cese en sus funciones. La Comisión de Educación puede darle funciones específicas al Vocal; dentro de las no limitativamente se destacan a continuación:

- 267.1. Participar conjuntamente con los demás Miembros de la Comisión de Educación la elaboración del presupuesto de acuerdo a los recursos y planes de trabajo.
- 267.2. Contribuir en la revisión conjuntamente con la Presidencia de la Comisión de Educación de la logística educacional de los eventos.
- 267.3. Cumplir todas las demás atribuciones que le sean inherentes a su cargo o asignadas por de la Comisión de Educación, o cualquier otra misión, trabajo o delegación que le sea asignada por la Comisión de Educación o por la propia Presidencia de la Comisión de Educación.



Artículo 268.- FUNCIONES SUPLENTES COMISION DE EDUCACION.- Suplirán en sus funciones a los Miembros Titulares. Cuando un Miembro Titular faltare a la sesión un Suplente en orden de precedencia pasará a representar el cargo con derecho a voz y voto, excepto cuando se trate de la Presidencia. Podrán realizar cualquier misión, trabajo o delegación que le sea asignada por el Consejo de Administración o por la propia Presidencia de la Comisión de Educación.



TÍTULO V DE LA FUSIÓN, AFILIACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO XVIII DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 269.- FUSION DE LA COOPERATIVA.- La Cooperativa podrá fusionarse con una u otras cooperativas, tomar en común un nombre distinto del usado y constituir una nueva entidad jurídica, siempre que sea aprobado por las dos terceras partes de los Delegados en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para esos fines.

ARTÍCULO 270.- AFILIACIÓN DE LA COOPERATIVA A ORGANISMOS COOPERATIVOS.- La Cooperativa, sin cambiar su nombre ni su personería jurídica, podrá afiliarse o integrarse a una confederación, federación o asociación de Cooperativas de Ahorro y Crédito o de otra naturaleza o especie que procure la defensa de las cooperativas nacionales e internacionales; así como a cualquier organismo de integración del movimiento cooperativo o instituciones financieras nacionales o internacionales. En caso de que el Consejo de Administración decida mediante Resolución adherirse o afiliarse a cualquier organismo de integración del movimiento cooperativo por razones de fortalecer la identidad, principios y valores sustentadores del vínculo con el sector cooperativo deberá ser ratificada mediante aprobación por la Asamblea General Ordinaria próxima.

ARTÍCULO 271.- RELACIONES CON FEDERACIONES O ASOCIACIONES.- Es competencia del Consejo de Administración recomendar a la Asamblea General por Delegados sobre la afiliación o desafiliación de la Cooperativa a organismos de integración y



mantener relaciones armónicas con entidades confederativas, federativas o asociativas, nacionales, regionales e internacionales.

CAPITULO XIX DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 272.- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.- La Cooperativa se hace acreedora o deudora por los actos y operaciones relacionados con la sociedad que ejecute el Consejo de Administración, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella y conforme a Ley, al Estatuto y a sus Reglamentos.

CAPITULO XX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 273.- CAUSAS DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA.- Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- 273.1. Por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los asociados activos.
- 273.2. Por la disminución del número de asociados a menos de 15.
- 273.3. Porque el estado económico de la Cooperativa no permita continuar con sus operaciones.
- 273.4. Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la Ley numero 127-64 y sus Reglamentos vigentes sobre asociaciones cooperativas, este Estatuto y sus Reglamentos.
- 273.5. Por fusión con Cooperativas de la misma clase que estén legalmente constituidas.

ARTÍCULO 274.- LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.- En caso de disolución de esta Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se aplicará así:

- 274.1. Satisfacer los gastos de la liquidación.
- 274.2. Cubrir los beneficios sociales, salarios y prestaciones laborales de los funcionarios y empleados de la Cooperativa.
- 274.3. Pagar por obligaciones a terceros.
- 274.4. Pagar los depósitos a plazo fijo, depósitos de ahorros corrientes y a la vista.
- 274.5. Pagar las aportaciones más los intereses a los socios.
- 274.6. La Reserva General, donativos y cualquier remanente, se entregarán a Cooperativas, federaciones o confederaciones a las que se encuentre afiliada la Cooperativa para dedicarlos exclusivamente a la educación cooperativista.
- 274.7. En caso de la Cooperativa no estar afiliada a Cooperativas, federaciones o confederaciones, los mencionados fondos se entregarán al organismo público rector del sector cooperativo dominicano, para los fines de educación y promoción del cooperativismo.

ARTÍCULO 275.- RECLAMACIONES SOCIOS RETIRADOS.- Los socios que se retiren no podrán establecer reclamaciones contra los fondos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 276.- PROCEDIMIENTO LIQUIDACIÓN COOPERATIVA.- Cuando la Asamblea General por Delegados decida disolver o liquidar la Cooperativa dará aviso de inmediato al IDECOOP para que éste organismo del Estado intervenga de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 277.- COMISION LIQUIDADORA EN CASO DISOLUCIÓN COOPERATIVA.- Para llevarse a efecto el proceso de la liquidación, la Comisión de Liquidación será nombrada así:

- 277.1. Por la Asamblea General por Delegados cuando se hubiese resuelto por acuerdo de sus Delegados.
- 277.2. Por un tribunal competente cuando hubiere sido emanada una sentencia de un Juez competente con autoridad de la cosa definitiva e irrevocablemente juzgada.



277.3. Por el Poder Ejecutivo cuando opere un Decreto.

ARTÍCULO 278.- MIEMBROS COMISION LIQUIDADORA.- En los tres (3) casos indicados en el artículo 277 del presente Estatuto la Comisión Liquidadora podrá ser formada por tres o más personas, según lo disponga Asamblea General por Delegados y en última instancia el IDECOOP en estricto cumplimiento a ley sobre cooperativas.

CAPITULO XXI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 279.- EJERCICIO DEL DERECHO A VOZ MIEMBROS ORGANOS DIRECCIONALES, ASESORES, TÉCNICOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS.- En las reuniones del Consejo de Administración y por decisión del mismo, se podrá llamar a participar con derecho a voz, a sus Suplentes, a Miembros del Consejo de Vigilancia, Gerentes, Comités, Asesores, Técnicos, funcionarios, empleados o cualquier persona que se estime necesaria para explicar o ampliar temas a consideración del Consejo de Administración; según la importancia o privacidad de los asuntos a tratarse, la Presidencia del Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de cualquier Miembro Titular o Suplente del Consejo de Administración, en ejercicio, podrá pedir a las personas antes mencionadas el retiro momentáneo o permanente de la reunión cuando se trate de cuestiones que puedan generar en el momento conflictividad y que en cabal transparencia dentro de los principios éticos requieran armónica solución para no afectar la gobernabilidad institucional.

ARTÍCULO 280.- DERECHO A LIBERTAD DE EXPRESION Y DE CONCIENCIA.- Todo Miembro directivo tiene el legítimo derecho en las reuniones de gozar de la oportunidad de expresar libremente, con prudencia y respeto, dentro de sus órganos respectivos, sus



opiniones y votar sobre los temas en discusión con plena libertad de conciencia pensando primero siempre en la institución y en el interés colectivo; así como los asociados en las reuniones distritales, Asambleas Distritales y Asambleas Generales por Delegados. El derecho al uso de la palabra siempre deberá ser solicitado a quien asuma la Presidencia de la sesión de que se trate; y ningún parlamentario podrá ejecutarla hasta que haya sido autorizado para ello, so pena de sanciones disciplinarias. Solo se podrá hacer uso de la palabra conforme al Reglamento sobre Normas Parlamentarias que dicte al efecto el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 281.- USO PALABRA BAJO REGLAS ORDEN PARLAMENTARIO.- No será permitido a ningún Miembro directivo central, distrital o comisionado, Delegado o asociado, en el uso de la palabra, dirigirse a otro directamente ni en tono irrespetuoso que altere o quebrante la unidad interna ni el trabajo en equipo; ya que independientemente de la divergencia u oposición sobre cualquier asunto deberá hacerlo siempre a través de la Presidencia correspondiente y en tono de alta moderación y con respeto a la dignidad de la persona humana.

ARTÍCULO 282.- REMOCIÓN A DIRIGENTES DE SUS CARGOS.- La remoción de los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia por inasistencia a las sesiones de trabajo o por incumplimiento de obligaciones pecuniarias en la Cooperativa, salvo la competencia exclusiva que le corresponde a la Asamblea General por Delegados conforme al artículo 17 del presente Estatuto, podrá ser resuelta mediante Resolución por el mismo órgano al que pertenece el Miembro Directivo mediante la votación de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros restantes, salvo que la remoción sea incoada mediante el procedimiento establecido en artículos 16 y 17 del presente Estatuto. La decisión adoptada por el órgano al que pertenece el Miembro Directivo que ordena la separación del dirigente del cargo podrá ser recurrida por el dirigente afectado ante el Pleno de Directores, pero no podrá actuar

como Consejero hasta que éste decida. Después de efectuada la Asamblea General y realizada la distribución de los cargos correspondientes, los mismos duraran en sus funciones hasta el vencimiento de su designación, no pudiendo en el mismo año fiscal sufrir variación por acuerdo posterior de mayoría o minoría, al menos que hayan causales legales y estatutarias que permitan la acción para una nueva reformulación, en cuyo caso se actuará sin afectar los principios de la sana práctica de la gobernabilidad.

ARTÍCULO 283.- RENUNCIA DE DIRIGENTES DE SUS CARGOS.-

La renuncia de los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia será decidida por el mismo órgano al que pertenece el Miembro Directivo mediante la votación de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros restantes.

ARTÍCULO 284.- DERECHOS SUPLENTES Y ESCOGENCIA DE DELEGADOS HABLES PARA COMPLETAR NOMINA DIRECTIVA.-

Cuando exista más de un Suplente, en cualquiera de los órganos centrales o distritales de la Cooperativa, deberá numerarse de acuerdo con los votos obtenidos. Los Suplentes tendrán derecho a voz sin voto. Deberán asistir a todas las Asambleas, reuniones del órgano directivo al que pertenezca y demás actividades de la Cooperativa. Cuando un Suplente tenga que sustituir o suplir una vacante tendrá todas las facultades de su antecesor, con derecho a voz y voto. Si la sustitución es mayor que el tiempo previsto, dicho Suplente será confirmado en la titularidad en la próxima Asamblea General por Delegados, previo acuerdo y recomendación del órgano pertinente. Si se agotan los Suplentes por cualquier causa atendible y faltaren Miembros para completar la estructura de cualesquiera de los órganos centrales o distritales, la escogencia se hará de los Delegados no elegidos por no alcanzar la suficiencia de votos requeridos, pero que participaron en las rondas de votaciones del órgano que al que le falta el Miembro y que obtuvieron la mayor puntuación.

ARTÍCULO 285.- INCOMPATIBILIDAD CARGOS DESEMPEÑO FUNCIONES DIRECTIVAS.-

Ningún Miembro directivo de un sindicato o de otra Cooperativa podrá ocupar cargos directivos centrales en esta Cooperativa; así mismo, existe incompatibilidad para ser Miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de los organismos distritales en COOP-HERRERA a:

- 285.1.** Los funcionarios operativos, empleados o asesores de la Cooperativa.
- 285.2.** Los funcionarios y empleados de instituciones a las que está afiliada o asociada la Cooperativa.
- 285.3.** Los socios que sean funcionarios, directores o empleados de entidades bancarias y financieras.
- 285.4.** Los ascendientes, descendientes o colaterales, entre sí; o que sean parientes o en grado de afinidad con empleados o funcionarios del orden operativo.
- 285.5.** Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive.
- 285.6.** El cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive, de algún funcionario de la Cooperativa.
- 285.7.** El cónyuge o parientes de Gerentes o funcionarios hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive.
- 285.8.** Funcionarios, empleados o trabajadores de la Cooperativa que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato pautado, abandono de trabajo que haya puesto en riesgo la institución, despido justificado, hechos o faltas que hayan ido en perjuicio a la Cooperativa o quienes hayan interpuesto demandas en contra de la Cooperativa.
- 285.9.** Quienes se hayan desempeñado como funcionarios o empleados de la Cooperativa durante los últimos 3 años a su postulación.



ARTÍCULO 286.- RESERVA INFORMACION SUJETO A CONFIDENCIALIDAD DURANTE Y CON POSTERIORIDAD AL EJERCICIO DE FUNCIONES DIRECCIONALES U OPERATIVAS EN LA COOPERATIVA.-

Los dirigentes centrales y distritales, funcionarios, asesores, empleados y Miembros de Comisiones de la Cooperativa están obligados a guardar reserva de confidencialidad respecto a las operaciones de la Cooperativa, de los socios y de toda información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la institución. El incumplimiento a este deber será causa de cesación en el cargo que desempeña la persona si ofrece servicio en la institución y el Consejo de Administración será el órgano encargado de aplicar la sanción que conlleve hasta destitución del cargo y despido justificado de la Cooperativa, siendo el Consejo de Vigilancia el órgano encargado de pronunciarse primariamente cuando se trate de directivos centrales.

ARTÍCULO 287.- TRABAJO SUJETO A LA GRATUIDAD Y SIN COMPROMISO DE REMUNERACION PARA DIRECTIVOS POR PARTE DE LA COOPERATIVA.-

La Cooperativa no podrá remunerar a los Miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito cuando sea conformado por asociados, Comisión de Educación, Comisión de Administración Distrital, Comités de Vigilancia de los Distritos Cooperativos o de las Comisiones Especiales por los servicios que presten en relación a las funciones que se le asignen, pero recibirán el valor por los gastos en que incurran al viajar a sesiones o representar la Cooperativa en eventos especiales, relacionados con sus actividades o el movimiento cooperativista, cuando sean designados para ello por el Consejo de Administración, sin que esto pueda computarse como pago asalariado ni pago por obra o servicio determinado prestado ni que la Cooperativa tenga que asumir pagos por derechos adquiridos ni prestaciones laborales.

ARTÍCULO 288.- REGIMEN DE DIETAS Y VIATICOS PARA DIRECTIVOS.-

Cuando las posibilidades de la Cooperativa lo permitan,

los dirigentes podrán recibir dietas por su asistencia a sesiones de trabajo para cubrir su combustible, lo cual no constituye pago por servicios profesionales y será regulado por el Reglamento que dictará el Consejo de Administración a tales efectos. Las sumas correspondientes a esta retribución no salarial, serán incluidas en el Presupuesto de Gastos Administrativos de cada ejercicio y no podrán solicitarse ajustes o modificaciones presupuestarias por este concepto hasta el próximo ejercicio ni computarse su solicitud retroactivamente cuando no haya sido percibido dentro del mes de su ejecución. Todos los Miembros de los órganos de la Cooperativa ejercerán sus funciones en forma honorífica, bajo la excepcionalidad anterior. No obstante el Consejo de Administración podrá tomar medidas económicas administrativas para compensar los gastos en que éstos incurren cuando asistan a reuniones y eventos que sean convocados por la Cooperativa o por instituciones cooperativistas afines a la institución. En este caso de compensación para viático y dietas serán determinadas por el Consejo de Administración en el Reglamento de Viáticos.

ARTÍCULO 289.- PROHIBICION EJERCICIO ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES SIN QUE ASOCIADO O DIRIGENTE CENTRAL O DISTRITAL HAYA AGOTADO PROCEDIMIENTOS INTERNOS INSTITUIDOS.-

Ningún asociado, directivo central o distrital, funcionario o empleado ni órgano central, organismo complementario o comisión especial, ni ningún vector alguno siendo socio de la Cooperativa podrá incoar demandas, acciones legales, querellas ni denuncias contra la Cooperativa ni su dirigencia ante organismos estatales, confederaciones, federaciones, asociaciones u organismos de integración cooperativa, sin previamente agotar los procedimientos internos o mecanismos de control del órgano fiscalizador, quejas o reclamaciones que deberán ser interpuestas por escrito con acuse de recibo del área pertinente ante los órganos internos competentes de la Cooperativa, so pena de destitución del cargo, expulsión o exclusión como asociado, según lo determine el Consejo de Administración. Cuando un empleado

o funcionario administrativo del área operativa haya adquirido la condición de socio a consecuencia de su status como parte de los recursos humanos de la institución, dicho empleado o funcionario administrativo del área operativa no podrá alegar su calidad de socio para formular reclamaciones judiciales o extrajudiciales posteriores cuando haya sido desvinculado de la empresa como empleado o funcionario administrativo del área operativa o dejado sin efecto el contrato de trabajo, alegando su condición de asociado, por lo que ante cualquier controversia que afecte los intereses colectivos sus derechos como asociado quedan automáticamente suspendidos y sometidos al deber de estricta confidencialidad a que está sometido el régimen societario, al menos que se vulnere normas de orden público.

ARTÍCULO 290.- SUSPENSIÓN DERECHOS ELEGIBILIDAD DIRECTIVOS Y SOCIOS CON OBLIGACIONES PENDIENTES EN LA COOPERATIVA.-

El Consejo de Administración podrá suspender a los socios de sus derechos en caso de demorar más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando ésta situación esté afectando a uno o más Miembros Directivos, la Presidencia del Consejo de Administración deberá primero conversar personalmente con el directivo afectado si los esfuerzos del área operativa se han agotado y en caso omiso del dirigente afectado convocar al Pleno del Consejo de Directores para que en conjunto adopten las medidas pertinentes. Si el directivo está incumpliendo ante de celebrarse la Asamblea General por Delegados se le avisará por escrito y de no regularizar su situación será suspendido de sus funciones. La Presidencia y la Tesorería del Consejo de Administración y la Presidencia del Consejo de Vigilancia deberán revisar un (1) mes antes de celebrarse la Asamblea General por Delegados a todos los Miembros Directivos y a los socios sobre el cumplimiento de sus obligaciones económicas en la institución, y en caso de que no regularicen su situación no podrán ser electos como Delegados en sus Distritos Cooperativos ni participar como Miembros Directivos hasta que no se pongan al día en sus compromisos.



ARTÍCULO 291.- COOPERATIVA ASUME COSTOS POR CUALQUIER MEDIO DEFENSA SOBREVENIDO POR DEMANDAS A DIRIGENTES POR ACTUACIONES ADOPTADAS DENTRO DE LA NORMATIVA INTERNA.-

La Cooperativa asumirá los costos de defensa del directivo central o gerencial que sea demandado por socios o terceros durante el ejercicio de sus funciones por actos de su competencia legal, estatutaria y reglamentaria realizados durante su gestión, aún cuando haya dejado de prestar servicios a la institución, pero las acciones judiciales o administrativas se deriven por efecto de sus actuaciones institucionales. La Cooperativa tendrá derecho a repetir tales costos contra dicha persona en el caso en que la misma fuera encontrada personalmente responsable de actos de ilegalidad durante el desempeño de sus funciones, al menos que haya sido autorizado por los órganos competentes. Esta obligación de asumir los costos de defensa a cargo de la Cooperativa existirá solo en beneficio de aquellos directivos o funcionarios separados o en vencimiento de sus cargos o sancionados por su negativa a ejecutar acciones que violen las prohibiciones internas que establece el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando estos funcionarios hayan impugnado el acto por el que se les separe o sancione ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 292.- INMUTABILIDAD ANUAL ESTRUCTURA ORGANICA CONFORMADA TRAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.-

Al producirse la distribución de cargos en la primera reunión concluida la Asamblea General Ordinaria y celebrada para tales efectos por los Miembros de los órganos centrales de la Cooperativa, luego de producida su juramentación por el funcionario competente; dicha estructura no podrá ser objeto de variación durante el período del año de mandato cuando afecte la gobernabilidad de la institución, so pena de nulidad como sanción; al menos que se hayan producido fallecimiento, renuncia válidamente aceptada, exclusión, expulsión o pérdida de derechos como asociado o que conlleven a la transición o rotulación de puestos o funciones en el orden natural que establece el presente Estatuto y sus Reglamentos.



ARTÍCULO 293.- INSTAURACION CARRERA DIRIGENCIAL CERTIFICADA PROHIBICION OCUPAR FUNCIONES ORGANO DIFERENTE ESTRUCTURA ORGANICA.- Con la instauración del régimen de la Carrera Dirigencial se prohíbe que un Delegado que ejerce funciones en un órgano central, luego de cumplido el período para el que fue elegido ocupe al año siguiente funciones en un órgano diferente al que ha ejercido sus funciones; al menos que hayan transcurrido dos años y se encuentre sometido al proceso de certificación de entrenamiento, adiestramiento, capacitación y formación para dicho órgano conforme al perfil requerido que establece el presente Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO XXII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 294.- PLAZO REFORMULACION REGLAMENTOS INTERNOS Y PARA ASOCIADOS COMPLETAR VALOR DE SUS APORTACIONES.- A partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto se otorga un plazo de cinco (5) meses a los asociados con certificados de aportaciones menores de RD\$1,000.00, para que completen dicho valor que es el mínimo para ser socio activo con plenos derechos, al menos que existan otras causales que condicione su calidad de socio activo; quedando facultado el Consejo de Administración para adoptar las medidas pertinentes; al tiempo que todos los Reglamentos vigentes en la Cooperativa mantendrán su operatividad y vigencia hasta tanto sean reformulados por completo y readaptados por el Consejo de Administración, siempre que no vulneren el presente Estatuto Social; teniendo el Consejo de Administración un plazo de un año a partir de la puesta en vigencia del Estatuto Social para la adecuación de todos los Reglamentos y la complementación reglamentaria de los contenidos en el presente Estatuto Social.



CAPITULO XXIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 296.- AUTORIZACION IDECOOP PARA ENTRADA VIGENCIA ESTATUTO.- Después de aprobado el presente Estatuto Social de la Cooperativa por la Asamblea General Extraordinaria por Delegados el mismo será sometido al Consejo de Directores del IDECOOP para que emita la Resolución correspondiente; fecha a partir del cual entrará en vigencia el presente Estatuto.

PARRAFO: Queda establecido que la duración de los actuales Miembros del Comité de Crédito, sin importar que hayan sido elegido en Asamblea General Ordinaria anterior, cesarán en sus funciones con la entrada en vigencia del presente Estatuto, pudiendo ser removidos o confirmados mediante Resolución del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 297.- MECANISMO REFORMA DEL ESTATUTO.- La reforma de éste Estatuto solo podrá hacerse en Asamblea General Extraordinaria por Delegados, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados presentes del quórum establecido en el presente Estatuto Social, previa convocatoria hecha para ese objeto específico, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria por Delegados.

ARTÍCULO 298.- SELLO COOPERATIVA.- La Cooperativa usará en todos sus documentos y correspondencias un sello gomígrafo, seco o de otra naturaleza que determine el Consejo de Administración, el que identificará como Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc. o con su sigla COOP-HERRERA; con sus particularidades y emblema del cooperativismo. Estará representado por una figura geométrica dentro de un rombo; complementada por una serie de elementos contenidos en el universo de manera global e integral, en donde aparecerán los siguientes elementos:



- 298.1.** En el primer círculo y en la parte exterior o interior Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc. Santo Domingo. República Dominicana.
- 298.2.** En el segundo círculo y en la parte inferior estará representado por dos (2) pinos verdes, la H negra y el color amarillo del sol, proyectado al exterior.

PARRAFO: Cuando la Cooperativa sea objeto de procesos de reingeniería pautados en la firmeza para el afianzamiento de una Planificación Estratégica que conduzca al mejoramiento de los niveles de competitividad, productividad y rentabilidad; y que conlleve a redimensionar el fortalecimiento de la imagen institucional sujeta a la innovación, el Consejo de Administración queda autorizado mediante Resolución motivada al rediseño del logo institucional, sin que esto conlleve el cambio del nombre de la razón social Cooperativa de Ahorro y Crédito Herrera, Inc. o su sigla COOP-HERRERA.

ARTÍCULO 299. ASPECTOS NO PREVISTOS ESTATUTO SOCIAL.-

Todos los aspectos no previstos en el presente Estatuto, se registrarán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos y por el derecho común; siendo facultad del Consejo de Administración ofrecer respuestas a los asociados o directores sobre cuestiones que tengan que ver con la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 300.- DEROGACIÓN DE TODA NORMA CONTRARIA AL ESTATUTO.-

El presente Estatuto deroga expresamente en todas sus partes el Estatuto del 1 de septiembre del 2001, así como cualquier disposición estatutaria o reglamentaria anterior a su aprobación, parcial o total, de cualquier naturaleza o especie, que le sea contraria.

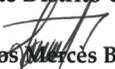


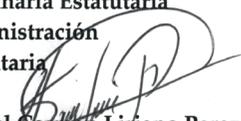
Dado y proclamado en Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, en el Salón Don León Jaime Debrand, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).-

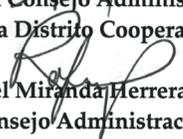
Nosotr@s, Delegad@s presentes en la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria, conjuntamente con l@s directores(as) centrales y distritales debidamente acreditad@s y los Miembros de la Comisión de Reforma, Revisión y Modificación Estatutaria designada por la Asamblea General Ordinaria; en nuestra calidad de legítim@s y dign@s representantes de los Distritos Cooperativos, libre y democráticamente elegid@s para el ejercicio de nuestra sagrada misión, inspirados por Dios para dotar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Inc. (COOP-HERRERA) del Estatuto Social, fruto de la vocación de servicio y estimulad@s por el trabajo solidario que se circunscribe en los valores supremos de la dignidad humana, la justicia social, la solidaridad humana y la fraternidad como esencia de la cohesión social; y enarbolando los principios y valores cooperativos, en ejercicio de nuestr@s deberes y resaltando nuestr@s derechos adoptamos nuestro Estatuto Social y estampando nuestras firmas proclamamos el texto estatutario con nuestra fe puesta en Dios, Patria y Libertad.


Lic. Jorge Eligio Méndez Pérez
Presidente Asamblea General Extraordinaria Estatutaria
Presidente del Consejo de Administración
Presidente Comisión Estatutaria


Don Juanico Cleto Séptimo
Vicepresidente Consejo Administración
Presidente Distrito Cooperativo 16.

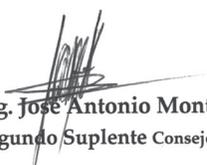

Lic. Santos Mercedes Bernabel
Tesorero Consejo Administración
Miembro Comisión Estatutaria.


Lic. Kenia Del Carmen Liriano Perez.
Secretaria Consejo Administración
Presidenta Distrito Cooperativo 1.


Lic. Rafael Miranda Herrera
Vocal Consejo Administración
Presidente Distrito Cooperativo 7.

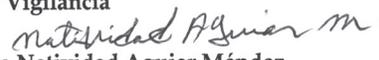


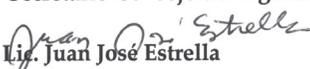

 Don Expedito Cabeja Marcelino
 Primer Suplente Consejo Administración
 Presidente Distrito Cooperativo 2.


 Ing. José Antonio Montilla Mota.
 Segundo Suplente Consejo Administración

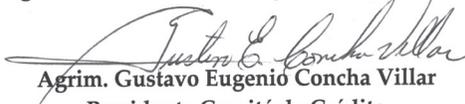

 Lic. Liduvina Díaz Rosario
 Presidenta Consejo de Vigilancia

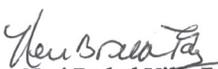

 Lic. Gregorio Solano Montaña
 Secretario Consejo de Vigilancia


 Doña Natividad Aguiar Méndez
 Primera Suplente Consejo Vigilancia


 Lic. Juan José Estrella
 Vocal Consejo de Vigilancia

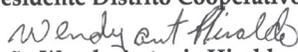

 Lic. Williams Guillermo Poché García
 Segundo Suplente Consejo Vigilancia


 Agrim. Gustavo Eugenio Concha Villar
 Presidente Comité de Crédito
 Miembro Comisión Estatutaria
 Presidente Distrito Cooperativo 12.


 Lic. Neri Bethel Villa Fernández
 Secretaria Comité de Crédito


 Don Soria Antonio González
 Vocal Comité de Crédito
 Presidente Distrito Cooperativo 14.


 Lic. José Manuel Mateo De Los Santos
 Primer Suplente

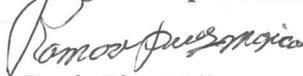

 Doña Wendy Antonia Hiraldo
 Segunda Suplente Comité de Crédito


 Anastasio González Montero
 Secretario de la Comisión Estatutaria
 Delegado Distrito Cooperativo 16.


 Tomás Estanislao Mateo Peralta
 Miembro Comisión Estatutaria
 Presidente Distrito Cooperativo 15.
 Delegado Distrito Cooperativo 15.



Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 1:



Ramón Pérez Mojica



Julia Brito Araujo



Nerys Ramírez Apolón



Roberto Antonio Jiménez Mojica

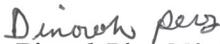


Ramón Nertali Pichardo Valverde

Nancy Ramírez Apolón



Virginia Liriano Pérez



Dinorah Pérez Méndez



Joel Abreu Franco



Eligio Almont Ramírez



Carlos Pérez Mojica



Luis Arias



Ana María Almont Diloné



Evelyn del Carmen Cadete Pérez

Henri Esteban Salvador Ramírez



Víctor Amaury Ortiz



Alexander Almont Diloné

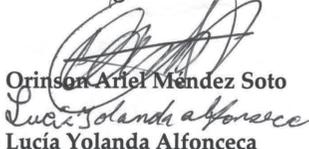


Elba Rosa Gutiérrez de Pérez

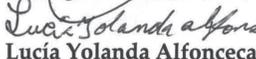
Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 2:



María Margarita De La Cruz Cisóstomo



Orinson Arfel Méndez Soto



Lucía Yolanda Alfonseca



María Valentina Santana Reyna

Martha Heredia



Mariana De Jesús Martínez

Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 3:

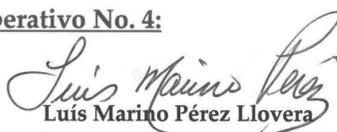


José Tomás Merejo

Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 4:



Luisa Neyda De Paula Santos



Luis Marino Pérez Llovera



Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 5:

Vic. Víctor Ferrero
 Víctor Manuel Terrero Peña

Rosaira Mercedes Díaz Gay
 Rosaira Mercedes Díaz Gay

Ladislao Montero Encarnación
 Ladislao Montero Encarnación

Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 6:

Mario García Landa
 Mario García Landa

Enérido Rodríguez Montero
 Enérido Rodríguez Montero

Santa Lara Mateo

Santa Lara
 Christopher Amparo Dicent
 CHRISTOPHER A. DICENT

Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 7:

Esther Martínez De La Rosa
 Esther Martínez De La Rosa

Manuel José Gómez Martínez
 Manuel José Gómez Martínez

Teresa Peralta Germosen
 Teresa Peralta Germosen

Mercedes Encarnación Montero
 Mercedes Encarnación Montero

Isabel Arámbol Santos
 Isabel Arámbol Santos
Emérita J. Cabral Dilone
 Emérita Cabral de Dilone

Ervida Méndez Matos de Redondo
 Ervida Méndez Matos de Redondo

Antonia Almonte Reyes
 Antonia Almonte Reyes

Nelson Antonio Pimentel
 Nelson Antonio Pimentel

Orlando Genao Joaquín
 Orlando Genao Joaquín

Miguelina Mercedes De La Cruz
 Miguelina Mercedes De La Cruz

Diosaris Mariel Nova Méndez
 Diosaris Mariel Nova Méndez

Carlos Rosario Ramos
 Carlos Rosario Ramos

Zacarías Guzmán Núñez
 Zacarías Guzmán Núñez

Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 8:

Gustavo Enrique Ramírez Merán
 Gustavo Enrique Ramírez Merán

Edward Antonio Samboy Uribe
 Edward Antonio Samboy Uribe

Digna Fuente Ventura
 Digna Fuente Ventura

Daniel Duarte
 Daniel Duarte

Guadalupe Almarante Vásquez

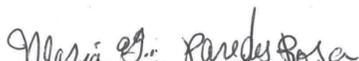
Maria Antonia Martínez Reyes
 María Antonia Martínez Reyes

Hector Bienvenido Mercedes
 Hector Bienvenido Mercedes

Belkys Ulerio Grullón
 Belkys Ulerio Grullón



Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 10:


María Agapita Paredes Rosario


Domingo Antonio Gutiérrez Gil


Enrique Henríquez Peguero


Pedro Reyes Alcántara


Apolinar Abad Polanco


Pelágia Acosta

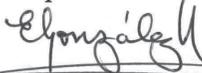
Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 11:


Andrés Saturnino Medrano


Héctor Bienvenido Contreras Alcántara

Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 12:

Enrique González Noyola



Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 13:

Rosanna Almont Diloné


Marcia Elizabeth Rodríguez Morel


Domingo García De Los Santos


Dulce María Torres Hernández

Esperanza Amarilis Feliz Piña


Esperanza Amarilis Feliz Piña

Maria Lidia Familia


María Lidia Familia

José Linares Mateo Agramonte

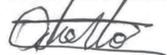


Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 14:


Víctor Maleno Aquino


Julián Hernández

Bienvenido Lara



Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 15:


Juana del Carmen Tejeda Velázquez


Laura Antonia Brito Ubrí



Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 16:

Wendy Ortiz
Wendy Ortiz Padilla

Felipe Caraballo Fermin
Felipe Caraballo
Daniel Cosma De Cosma

Leonte Batista Suriel, L22

Santo Vinicio
Santo Vinicio
Rosa Lidia Genao Severino

Rosa Alcántara Cuevas AAS

Priscila Martínez Priscila Martínez

Elsa María Crisóstomo Martínez
mariaaltoma
Isabel Henríquez Crisóstomo Isabel Henríquez

Agustina De La Rosa

Leyda Melenciano Carmona
Leyda Melenciano
José Claudio Brito José Claudio Brito

Laura Yinette Montero Báez
Laura Yinette Montero B.

Ramón Mayí Rincón
Ramón Mayí

Bernardo Montero Morillo

Bernardo Montero
María Cristina Henríquez
Yajaira Alt.

Jahaira Altagracia Abreu Tejeda

Antonio Zamora
Antonio Zamora
Grisanty Muñoz Rodríguez

Dionisia Esperanza Cleto
Dionisia Esperanza Cleto

Yanet Báez
Yanet Báez

Ana María Crisóstomo

Ramón ant. R. Rojas
Ramón Antonio Rivera Rojas
Concepción Rodríguez Rodríguez
Concepción Rodríguez Rodríguez

Delegados Representantes Distrito Cooperativo No. 17:

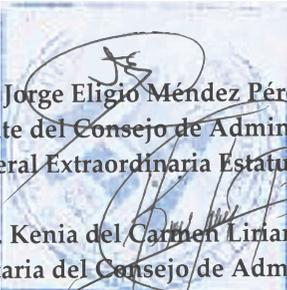
José Miguel Suriel

Martín de Jesús Gómez Pérez

Jonathan Concepción

Clara Jacqueline Concepción

Nosotros, LIC. JORGE ELIGIO MENDEZ PEREZ, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0901903-4, con domicilio en la Calle Frank Félix Miranda No. 38, Edificio NPI, Suite INO, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y de la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria; y LIC. KENIA DEL CARMEN LIRIANO PEREZ, dominicana, mayor de edad, casada, Abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1666601-7, con domicilio en la Calle Juanico Dolores número 8, Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana; en mi calidad de Secretaria del Consejo de Administración y de la Asamblea General Extraordinaria por Delegados; CERTIFICAMOS Y DAMOS FE que el presente Estatuto Social fue discutido, ponderado y aprobado a totalidad de votos por la Asamblea General Extraordinaria por Delegados, contenida en el Acta número 1-2010 de fecha 6 del mes de junio del año 2010, ratificada y rectificadas a totalidad de votos en el Acta número 2-2010 de fecha veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); la que ha sido debidamente firmada por los Delegados que anteceden debidamente acreditados, los Miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, el Comité de Crédito y de la Comisión de Reforma, Revisión y Modificación Estatutaria; por lo que damos plena fe de la veracidad de su contenido y que los datos que aparecen el Estatuto Social son fieles a lo aprobado. En Herrera, Santo Domingo Oeste, en el Salón Don León Jaime Debrand, a los veintiún (21) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).-



Lic. Jorge Eligio Méndez Pérez
Presidente del Consejo de Administración
y de Asamblea General Extraordinaria Estatutaria por Delegados.

Lic. Kenia del Carmen Liriano Pérez
Secretaria del Consejo de Administración
y la Asamblea General Extraordinaria por Delegados.

Yo, LIC. KENIA DEL CARMEN LIRIANO PEREZ, dominicana, mayor de edad, casada, Abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1666601-7, con domicilio en la Calle Juánico Dolores número 8, Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana; en mi calidad de Secretaria del Consejo de Administración y de la Asamblea General Extraordinaria por Delegados; CERTIFICO Y DOY FE que el presente documento es fiel y conforme a su original aprobado por la Asamblea General Extraordinaria Estatutaria por Delegados y autorizado por Resolución del Instituto y Desarrollo de Crédito Cooperativo (IDECOOP); y que las firmas fueron puestas en mi presencia por el Presidente y la Secretaria que suscriben, en concordancia con los Delegados debidamente acreditados; por lo que doy plena fe de la veracidad de su contenido aprobado. En Herrera, Santo Domingo Oeste, en el Salón Don León Jaime Debrand, a los veintiún (21) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).-



Lic. Kenia del Carmen Liriano Pérez
Secretaria del Consejo de Administración
y la Asamblea General Extraordinaria por Delegados

